CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.

INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2026-2-5183-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. - SEAL
AREQUIPA, AREQUIPA, AREQUIPA

"GESTIÓN DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. - SEAL"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE VI

25 DE AGOSTO DE 2026

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0102026251830 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 010-2026-2-5183-AC

"GESTIÓN DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. - SEAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.1. Origen	2
	1.2. Objetivos	2
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4. De la entidad o dependencia	3
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6. Aspectos relevantes	5
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIÓN**	8
	Se aprobó prestaciones adicionales incumpliendo el procedimiento legal establecido, sin exigir la adecuación de la garantía y sin advertir que uno de los consorciados se encontraba inhabilitado; asimismo, aprobó la ampliación de plazo sin sustento correspondiente y creó órdenes de servicio durante el plazo de implementación; además, anuló órdenes de servicio durante la ejecución contractual otorgando nuevos plazos al contratista, afectando el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	105
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	105
VI.	**CONCLUSIONES**	105
VII.	**RECOMENDACIONES**	108
VIII.	**APÉNDICES**	108

Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. SEAL ESPECIALISTA OCI

Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. SEAL ESPECIALISTA OCI

Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. SEAL JEFE DE COMISIÓN OCI

Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. SEAL OCI JEFATURA

INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2026-2-5183-AC

"GESTIÓN DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. - SEAL"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5183-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000030-2026-CG/OC5183 de 31 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General:

Determinar si la gestión de mantenimiento de los sistemas de distribución de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL, efectuadas a través de la contratación de empresas de servicios, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.

1.2.2. Objetivo Específico:

a) Establecer si la ejecución contractual del contrato AD/LO.022-2023-SEAL "Servicios de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL" Ítem 1, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.

b) Establecer si la ejecución contractual del Contrato AD/LO.015-2023-SEAL "Servicios de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL- Ítem 2", se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.

c) Establecer si las prestaciones adicionales y suscripción de adendas al contrato AD/LO.007-2025SEAL "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL Arequipa – Zonales", para garantizar la continuidad del servicio correspondiente al ítem 1 "Servicios de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL", se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente Auditoría de Cumplimiento, está referida a la ejecución contractual del contrato AD/LO.022-2023-SEAL "Servicios de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL" Ítem 1 adjudicado al Consorcio Copemane por el monto de

S/ 50 942 847,66 y plazo de ejecución de 1095 días calendario; contrato AD/LO.015-2023-SEAL "Servicios de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL- ítem 2" adjudicado al Consorcio Los Libertadores por el monto de S/ 45 173 586,52 y un plazo de ejecución de 1095 días calendario y contrato AD/LO.007-2025-SEAL "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL Arequipa – Zonales" adjudicado a Corporación Peruana de mantenimiento Eléctrico SAC por un monto de S/ 51 917 021,70 y por un plazo de 730 días calendario.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las prestaciones adicionales a través de la suscripción de adendas y ejecución del servicio del contrato AD/LO.022-2023-SEAL "Servicios de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL" Ítem 1 y contrato AD/LO.007-2025-SEAL "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL Arequipa – Zonales".

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada con la ejecución contractual de los contrato AD/LO.022-2023-SEAL "Servicios de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL" Ítem 1 y Contrato AD/LO.015-2023-SEAL "Servicios de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL, ítem 2", así como, la documentación relacionada con la aprobación de prestaciones adicionales y suscripción de adendas del contrato AD/LO.022-2023-SEAL "Servicios de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL-Ítem 1" y al contrato AD/LO.007-2025-SEAL "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL Arequipa – Zonales", servicios prestados por el Consorcio Copemane y empresa Copemane S.A.C., durante el período de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de revisar operaciones y registros anteriores y posteriores al mencionado periodo, de ser necesario.

Las unidades orgánicas examinadas comprenden a la Gerencia General, Gerencia de Operaciones, Unidad de Control de Operaciones, Unidad de Programación y Coordinación Zonales, Unidad de Transmisión y Generación, Unidad de Distribución, Gerencia de Asesoría Legal y la Unidad de Logística.

La presente Auditoría de Cumplimiento se desarrollará en las instalaciones de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., ubicada en Calle Consuelo n.° 310, Cercado, provincia y departamento de Arequipa.

1.4. De la entidad o dependencia

La Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., es una empresa de servicio público bajo el ámbito de FONAFE (Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado) que presta el servicio de distribución y comercialización de energía dentro de su área de concesión; así como la generación, transmisión y distribución en los sistemas aislados. Mediante Resolución Suprema n.° 045-94-EM, emitida el 5 de agosto de 1994, se le otorgó la concesión definitiva para desarrollar actividades de Distribución de Energía Eléctrica en la Región Arequipa. Posteriormente, se emiten las siguientes resoluciones que formalizan la ampliación de las zonas de concesión de distribución de SEAL:

- Resolución Suprema N.° 055-99-EM, emitida el 10 de abril de 1999.
- Resolución Suprema N.° 056-2005-EM, emitida el 07 de octubre de 2005.

Marco Legal

Es una empresa concesionaria de distribución y comercialización de energía eléctrica, que además

desarrolla actividades de generación en sus sistemas aislados. El ámbito de concesión de la empresa se encuentra en el departamento de Arequipa. La concesión de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., se da en el marco de la Ley de Concesiones Eléctricas (DL 25844) y de su Estatuto Empresarial vigente, ajustado a esta normatividad y a la Ley de Sociedades.

Objeto Social

El objeto social de la empresa es prestar servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica, con carácter de servicio público o de libre contratación, dentro del área de concesión; así como de generación eléctrica, de transmisión y de distribución en los sistemas aislados, siempre que cuente con las autorizaciones respectivas.

Podrá además prestar servicio de consultoría, de contrastación de medidores eléctricos, diseño o ejecución de cualquier tipo de estudio y obra vinculada a las actividades eléctricas; así como a la importación, fabricación y comercialización de bienes y servicios que se requiriesen para la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica.

Las actividades de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Ley n.° 25844, o Ley de Concesiones Eléctricas y a su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 009-93-EM, disposiciones ampliatorias y modificatorias, la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887), la Ley n.° 26844, la Ley N° 26876, la Ley del Mercado de Valores (Decreto Legislativo N° 861), y las demás normas legales que son aplicables a las empresas de su naturaleza, el pacto social y su reglamento interno. La Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. es una empresa de derecho privado, integrante de la gestión empresarial del Estado bajo la modalidad de economía mixta.

Misión

Satisfacer las necesidades de energía eléctrica de nuestros clientes, con innovación tecnológica, mejora continua y estándares de seguridad, aprovechando las sinergias corporativas; promoviendo la superación de nuestros colaboradores, generando valor para nuestros stakeholders, respetando el medio ambiente y contribuyendo al desarrollo sostenible de la comunidad y del país.

Visión

Ser una empresa de energía eléctrica reconocida en el Perú y Latinoamérica por brindar servicios con estándares de calidad internacional.

Objetivos estratégicos Institucional

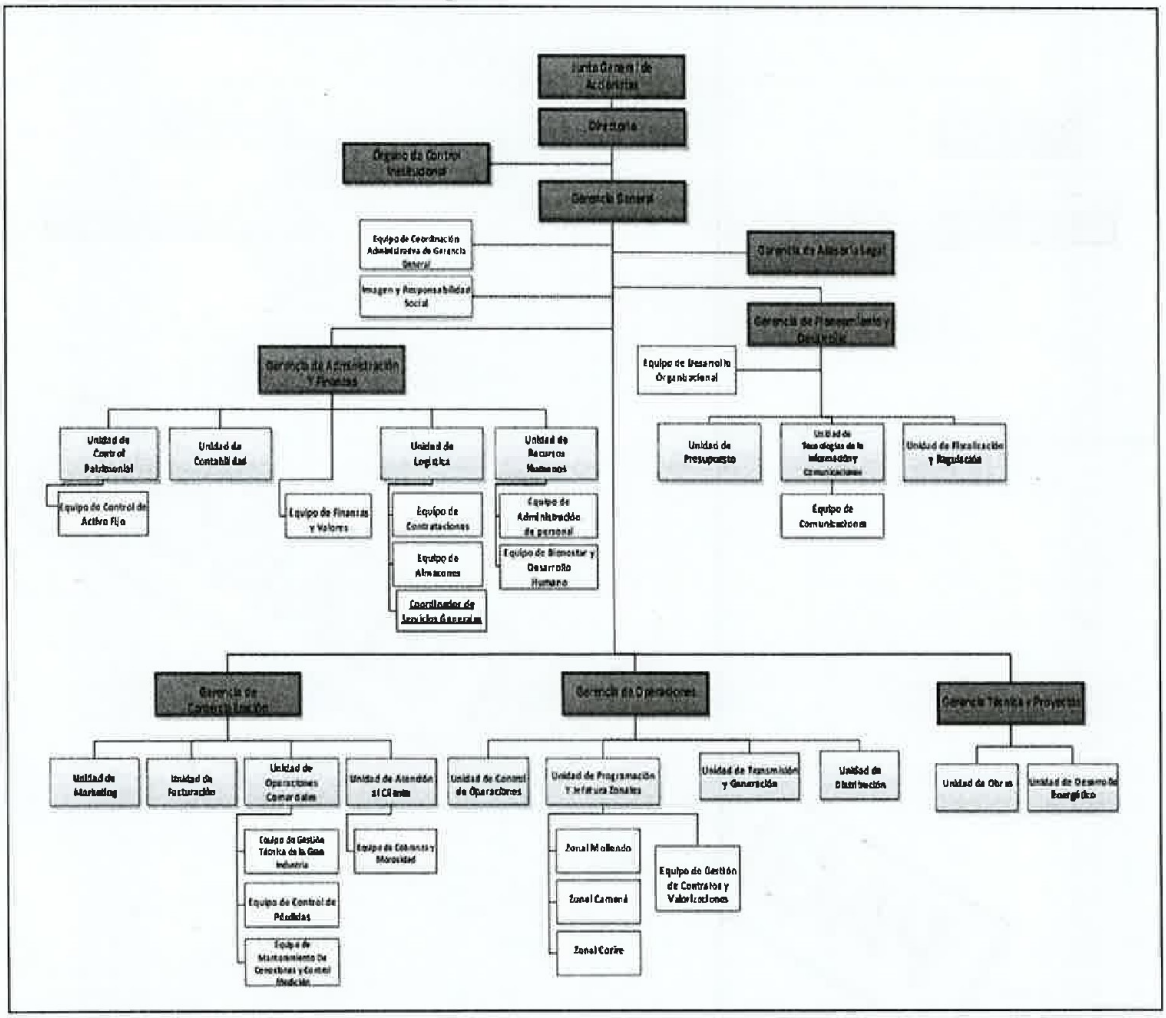
- OEI 1. Incrementar el Valor Económico Grupos de Interés
- OEI 2. Mejorar la Satisfacción del cliente
- OEI 3. Fortalecer la Gestión de Responsabilidad Social Procesos Internos
- OEI 4: Mejorar la calidad de los Servicios Eléctricos
- OEI 5. Mejorar la Eficiencia
- OEI 6. Fortalecer la Gobernanza
- OEI 7. Incrementar la Cobertura del Servicio (Ampliar la cobertura de la Distribución)
- OEI 8. Mejorar la Gestión del Portafolio de Proyectos e Inversiones
- OEI 9. Implementar Proyectos de Modernización, y Transformación Digital Capacidades
- OEI 10. Fortalecer el Talento Humano, Clima y Cultura Organizacional

Estructura orgánica

La Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., para el desarrollo de sus funciones presenta la siguiente

estructura orgánica, aprobada en Sesión de Directorio de 8 de febrero del 2019:

Estructura Orgánica de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado en Sesión de Directorio de 8 de febrero del 2019.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias[1], la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

No se desarrollaron aspectos relevantes.

[1] Modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023; n.° 223-2023-CG de 15 de junio de 2023, n.° 245-2023-CG de 26 de junio de 2023, n.° 062-2024-CG de 7 de febrero de 2024, n.° 247-2024-CG de 13 de mayo de 2024, n.° 253-2024-CG de 14 de mayo de 2023 y n.° 324-2024-CG de 17 de julio de 2024.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad. No obstante, durante la ejecución de la presente auditoría se han identificado deficiencias que corresponden ser reveladas, siendo estas las siguientes:

1. AUSENCIA DEL MANUAL DE USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO GOT-OP, GENERARÍA UN USO DEFICIENTE EN LA GESTIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO/TRABAJO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD.

Durante la evaluación del proceso de gestión de órdenes de trabajo en la Gerencia de Operaciones, el cual es regulado por el procedimiento PC-09-08 denominado: "Gestión de Órdenes de Servicio/Trabajo en la Gerencia de Operaciones", remitido mediante Documento Interno PLD/TIC-0014-2026 del 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, la Entidad indicó que no cuenta con un manual de usuario para el sistema informático GOT-OP. Este software constituye la herramienta tecnológica principal para la referida gestión.

De la información alcanzada por la Entidad, se evidencia un vacío instrumental prolongado, toda vez que el sistema informático GOT-OP permite gestionar las órdenes de servicio que se emiten a los diferentes contratistas de la gerencia de operaciones, y que debería tener un manual de uso conteniendo mínimamente una guía de introducción, control de accesos, el ciclo de vida completo de la orden de servicio/trabajo, la gestión de contratistas, la generación de reportes y una sección de soporte, entre otras.

Esta situación corrobora la deficiencia en el diseño del control interno y la persistencia de procesos y herramientas de la Entidad que no están debidamente documentados para garantizar su correcto entendimiento y manejo, por un periodo superior a los trece años[2].

En consecuencia, el proceso de gestión de órdenes de servicio/trabajo en la gerencia de operaciones, que es automatizado por el sistema informático GOT-OP carece de un manual de uso. Esta ausencia del manual de uso podría generar un deficiente desarrollo de la gestión de órdenes de servicio/trabajo y no garantizar su correcto entendimiento y manejo por parte de los funcionarios de la Entidad que hacen uso del mencionado sistema informático.

La situación expuesta inobserva el cumplimiento de las disposiciones siguientes:

- **Normas de Control Interno (NCI) aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre de 2006**

 "3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.

[2] Conforme al IN-09-04 GESTIÓN DE ORDENES DE TRABAJO EN LA GERENCIA DE OPERACIONES de 11 de setiembre de 2012, Versión 01, donde se indica que el sistema informático GOT-OP es utilizado para la Gestión de Ordenes de Servicio en la Gerencia de Operaciones.

Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

01 Los controles generales los conforman la estructura, políticas y procedimientos que se aplican a las TIC de la entidad y que contribuyen a asegurar su correcta operatividad.

(...)"

Los hechos descritos generarían un uso deficiente del sistema informático GOT-OP utilizado para la gestión de órdenes de servicio/trabajo por parte de los funcionarios de la Entidad.

2. CARENCIA DE LA DESCRIPCION Y METODOLOGIA DEL PROCESO DE ANULACION DE ORDENES DE SERVICIO/TRABAJO EN EL PROCEDIMIENTO PC-09-08, GENERARIA EL RIESGO DEL USO INCORRECTO DE ESTE PROCESO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD.

Respecto a la evaluación al procedimiento PC-09-08[3] denominado: "Gestión de Órdenes de Servicio/Trabajo en la Gerencia de Operaciones" **(Apéndice n.° 15)**, el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos para la correcta gestión de órdenes de servicio y/o órdenes de trabajo emitidas a los contratistas por la gerencia de operaciones de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste SA, se observó la carencia de la descripción y metodología del proceso de anulación de órdenes de servicio y/o órdenes de trabajo que son generadas en el sistema informativo GOT-OP.

De manera que, el mencionado procedimiento omite especificar el proceso detallado de la anulación de órdenes de servicio/trabajo y el funcionario responsable para ejecutar dicho proceso. Y la falta de estas instrucciones podrían generar el riesgo de un uso incorrecto del mencionado proceso por parte de los funcionarios de la Entidad que tengan habilitada la opción para poder anular ordenes de servicio/trabajo.

Esta situación corrobora la deficiencia en el diseño del control interno y se observa un procedimiento incompleto generado por la Entidad para la gestión de órdenes de servicio/trabajo en la Gerencia de Operaciones.

La situación expuesta inobserva el cumplimiento de las disposiciones siguientes:

- **Ley n.° 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicado el 18 de abril de 2006.**

 "Artículo 4.- Implantación del control interno

 Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución

[3] Versión: 02, del 14 de marzo de 2016 y Versión: 03, del 07 de noviembre de 2025.

al cumplimiento de los objetivos siguientes:
a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
(...)"

- **Normas de Control Interno (NCI) aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre de 2006**

"3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.
(...)

3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones
La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.
01 Los controles generales los conforman la estructura, políticas y procedimientos que se aplican a las TIC de la entidad y que contribuyen a asegurar su correcta operatividad.
(...)"

Los hechos descritos generarían el riesgo del uso incorrecto del proceso de anulación de órdenes de servicio/trabajo por parte de los funcionarios de la Entidad habilitados en el sistema GOT-OP para ejecutar anulaciones de forma arbitraria, incorrecta o no autorizada, afectando la integridad de la información financiera-operativa y la transparencia de las obligaciones con los contratistas.

III. OBSERVACIÓN

SE APROBÓ PRESTACIONES ADICIONALES INCUMPLIENDO EL PROCEDIMIENTO LEGAL ESTABLECIDO, SIN EXIGIR LA ADECUACIÓN DE LA GARANTÍA Y SIN ADVERTIR QUE UNO DE LOS CONSORCIADOS SE ENCONTRABA INHABILITADO; ASIMISMO, APROBÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN SUSTENTO CORRESPONDIENTE Y CREÓ ÓRDENES DE SERVICIO DURANTE EL PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN; ADEMÁS, ANULÓ ÓRDENES DE SERVICIO DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL OTORGANDO NUEVOS PLAZOS AL CONTRATISTA, AFECTANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Sociedad Eléctrica del Sur Oeste, en adelante "Entidad", convocó al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-SEAL derivada del Concurso Público n.° 025-2021-SEAL para la ejecución de los "Servicios de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL" dividida en Ítems 1 y 2, por el monto de S/ 99 959 039,66 (noventa y nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil treinta y nueve con 66/100)[4].

[4] Expediente de contratación requerida mediante documento interno OCI-0058-2026 de 10 de abril de 2026, y obtenida mediante acta de recepción de 22 de abril de 2024 y acta de recepción n.° 02 de14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 4 y 5)**.

El 20 de diciembre de 2022, se otorgó la buena pro del ítem 2 al Consorcio Los Libertadores[5] **(Apéndice n.° 6)** por el monto de S/ 45 173 586,52 (cuarenta y cinco millones ciento setenta y tres mil quinientos ochenta y seis con 52/100) y plazo de ejecución de 1095 días calendario, suscribiéndose el respectivo contrato AD/LO.015-2023-SEAL el 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el que en adelante se denominará "Contrato ítem 2".

El 6 de febrero de 2023, se otorgó la buena pro del ítem 1 al Consorcio Copemane[6] **(Apéndice n.° 6)** por el monto de S/ 50 942 847,66 (cincuenta millones novecientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y siete con 66/100) y un plazo de ejecución de 1095 días calendario, suscribiéndose el respectivo contrato AD/LO.022-2023-SEAL el 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el que en adelante se denominará "Contrato ítem 1".

Durante la ejecución contractual del servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución eléctrica correspondiente a los ítems 1 y 2, se efectuaron modificaciones contractuales mediante prestaciones adicionales, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio ante la resolución de uno de los contratos suscritos para la atención de determinadas zonas.

De la revisión efectuada, se advierte que los contratos correspondientes a los ítems 1 y 2 fueron adjudicados a distintos proveedores, encontrándose delimitados por zonas de intervención, prestaciones y montos contractuales diferenciados. No obstante, ante la resolución del contrato correspondiente al ítem 2, la Entidad optó por incorporar dichas prestaciones dentro del contrato correspondiente al ítem 1, mediante la aprobación de sucesivas adendas por prestaciones adicionales a favor del contratista que mantenía vigente dicho contrato.

Para la primera modificación contractual, los administradores de contrato Arturo Pacheco Pantigozo, jefe de la Unidad de Distribución (e)[7], el jefe de la Unidad de Control de Operaciones (e), y Marcos Santiago Amanqui Quispe, jefe de la Unidad de Programación y Jefatura Zonales[8] (e), elaboraron informes técnicos en los cuales sustentaron la necesidad de garantizar la continuidad del servicio, evaluando como alternativas la contratación directa y la utilización de prestaciones adicionales, concluyendo que esta última resultaba más conveniente para la Entidad debido al menor tiempo requerido y al menor costo asociado, considerando la finalidad pública del servicio. Dicha posición fue respaldada por Henry Urbano Poma Coris, gerente de Operaciones[9], Enrique Adolfo Gómez Salas, jefe de la Unidad de Logística (e)[10], y mediante opinión legal de Freddy Francisco Bejarano Flores, gerente de Asesoría Legal[11], siendo finalmente aprobada por Markpool Francois De Taboada Quenaya, gerente General[12] quien junto a la gerente de Administración y Finanzas, suscribieron la I adenda al Contrato ítem 1 el 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, con los vistos buenos del gerente de Operaciones y los administradores del contrato.

[5] Servicios de Construcción y Vías AMM S.A.S. (Código Extranjero no Domiciliado: 9900031361) y Jacas & Farasi Contratista Generales (RUC: 20601910455)

[6] AT Soluciones S.R.L (RUC: 20527736871) y Corporación Peruana de Mantenimiento Eléctrico S.A.C – COPEMANE SAC (RUC: 20602778836)

[7] Designado mediante Acuerdo n.° 005-1002/15.05.2023, adoptado en Sesión de Directorio No Presencial n.° 012/2023-1002 del 15 de mayo de 2023 y cesado mediante Documento interno n.° GG-0775, de 05 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 3)**.

[8] Designado mediante Acuerdo n.° 003-1020/12.01.2024, adoptado en Sesión de Directorio No Presencial n.° 001/2024-1020 de 12 de enero de 2024 y cesado mediante Acuerdo n.° 004-1083/19.03.2026 de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 3)**.

[9] Del 10 de julio de 2023 a la actualidad, designado mediante Acuerdo n.° 002-1005/19.06.2023, adoptado en Sesión de Directorio No Presencial n.° 015/2023-1005 de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 3)**.

[10] Del 16 de junio de 2023 al 09 de junio de 2024, mediante Acuerdo de Directorio 007-1033/27.05.2024, Documento interno GG-0714-2023; del 1 de setiembre de 2024 al 5 de enero de 2025, mediante Acuerdo de Directorio 003-1039/26.08.2024, Acuerdo Directorio 011-1046/13.12.2024, Documento interno GG-1508-2024 y del 3 de marzo de 2025 al 29 de agosto de 2026, mediante Acuerdo de Directorio 001-1058/12.05.2025, Documento interno GG-0298-2025, Documento interno GG-1126-2025, Documento interno GG-1601-2025, Documento interno GG-0195-2026, Documento interno GG-0652-2026 **(Apéndice n.° 3)**.

[11] Del 20 de junio de 2023 al 19 de mayo de 2024, designado mediante Acuerdo n.° 006-1005/19.06.2023 en Sesión de Directorio n.° 015/2023-1005 de 19 de junio de 2023, Acuerdo n.° 0007-1031/ 13.05.2024 en Sesión de Directorio n.°012/2024-1031 de 13 de mayo de 2024; y del 20 de noviembre de 2024 al 3 de noviembre de 2025; mediante Acuerdo de Directorio n.° 014-1044/118.11.2024, Acuerdo de Directorio n.° 002-1070/07.10.2025 **(Apéndice n.° 3)**.

[12] Del 12 de agosto de 2023 a la actualidad, designado mediante Acuerdo n.° 003-1009/11.08.2023, adoptado en Sesión de Directorio No Presencial n.° 019/2023-1009 de 11 de agosto de 2023 y Acuerdo n.°004-1017/27.11.2023, adoptado en Sesión de Directorio n.° 027/2023-1017 de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**.

Posteriormente, se aprobaron 2 nuevas adendas por prestaciones adicionales manteniendo la misma argumentación de asegurar la continuidad del servicio; sin embargo, en los informes técnicos correspondientes a la adenda III, suscrito por Arturo Pacheco Pantigozo, jefe de Unidad de Distribución (e), Helvin Gregorio Rosales Torpoco, jefe de la Unidad de Control de Operaciones[13] y Marcos Santiago Amanqui Quispe, jefe de la Unidad de Programación y Jefatura Zonales (e), no se desarrolló nuevamente la alternativa de contratación directa ni se efectuó un análisis integral respecto a la utilización reiterada de prestaciones adicionales para atender prestaciones correspondientes a otro ítem contractual; no obstante, dicha posición fue respaldada por el Henry Urbano Poma Coris, gerente de Operaciones, siendo aprobada por Markpool Francois De Taboada Quenaya, gerente General quien junto a la gerente de Administración y Finanzas, suscribieron la III adenda al Contrato ítem 1 el 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, por un monto de S/ 813 362,90, con los vistos buenos de Henry Urbano Poma Coris, Gerente de Operaciones y los administradores del contrato Arturo Pacheco Pantigozo, jefe de Unidad de Distribución (e), Helvin Gregorio Rosales Torpoco, jefe de la Unidad de Control de Operaciones y Marcos Santiago Amanqui Quispe, jefe de la Unidad de Programación y Jefatura Zonales (e).

Respecto a la IV adenda igualmente, se advierte que pese a que existían antecedentes, advertencias y cuestionamientos emitidos por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en adelante "Osce" respecto a la procedencia de dicha figura contractual, mediante informe técnico suscrito por los administradores del Contrato, Helvin Gregorio Rosales Torpoco, jefe de la Unidad de Control de Operaciones, Arturo Pacheco Pantigozo, jefe de la Unidad de Distribución, y Marcos Santiago Amanqui Quispe, jefe de la Unidad de Programación y Jefatura Zonales (e), una vez más se solicitó las prestaciones adicionales al Contrato ítem 1, con la conformidad de Henry Urbano Poma Coris, gerente de Operaciones, de Enrique Adolfo Gómez Salas, jefe de la Unidad de Logística (e), y la opinión legal favorable de Freddy Francisco Bejarano Flores, gerente de Asesoría Legal, suscribiéndose la IV adenda al Contrato ítem 1 el 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, por Markpool Francois De Taboada Quenaya gerente General y por la gerente de Administración y Finanzas (e) y visado por los administradores de contrato, Arturo Pacheco Pantigozo, jefe de la Unidad de Distribución, y Marcos Santiago Amanqui Quispe, jefe de la Unidad de Programación y Jefatura Zonales (e), por Henry Urbano Poma Coris, Gerente de Operaciones y por Pedro Alberto Barrios Muñoz, Especialista Legal de Contrataciones[14].

Asimismo, durante la ejecución contractual ítem 1 se identificó que la Entidad recibió opiniones[15] **(Apéndice n.° 12)** y alertas[16] **(Apéndice n.° 13)** respecto a los riesgos asociados a continuar utilizando prestaciones adicionales para cubrir prestaciones de otro contrato independiente. No obstante, las áreas intervinientes mantuvieron dicha alternativa, aprobándose nuevas modificaciones contractuales hasta alcanzar el límite permitido de prestaciones adicionales.

Por otro lado, al haber decidido no cumplir con el procedimiento establecido en la normativa para continuar con las prestaciones pendientes del contrato resuelto, sino optar por la ampliación del contrato con el Consorcio Copemane ampliándose sucesivamente el contrato hasta cubrir el 25% máximo permitido por la normativa, sin considerar que uno de sus integrantes se encontraba sancionado por el Osce[17] **(Apéndice n.° 14)** desde el 25 de mayo de 2024, el gerente General y la gerenta de Administración y Finanzas, suscribieron la adenda III el 30 de octubre de 2024 y adenda IV el 03 de enero de 2025, por un monto total de S/ 4 176 259,84 (cuatro millones ciento setenta y seis mil doscientos cincuenta y nueve /84/100 millones de soles).

[13] Del 22 de abril de 2024 designado mediante Acuerdo n.° 003-1029/15.04.2024, adoptado en Sesión de Directorio No Presencial n.° 010/2024-1029 de 15 de abril de 2024, al 8 de diciembre de 2024, designado mediante Carta Seal GG-0379-2024 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 3)**.

[14] Del 1 de diciembre de 2021 a la actualidad, designado mediante Contrato AD/RH.0040-2021-SEAL de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**.

[15] Opinión n.° 015-2020/DTN de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.
Opinión n.° 018-2021/DTN de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
Opinión n.° 043-2017/DTN de 08 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 12)**.

[16] Mediante oficio n.° D005422-2024-OSCE-SPRI de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

[17] Mediante Resolución 1980-2024-TCE-S6 **(Apéndice n.° 14)**.

Asimismo, se evidenció que el gerente General y la gerente de Administración y Finanzas suscribieron la I Adenda al Contrato ítem 1, aprobando prestaciones adicionales que incrementaron el monto contractual sin exigir la adecuación de la garantía de fiel cumplimiento, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, la cual establece la obligación de mantener vigente y actualizada dicha garantía en función del monto total del contrato, generando un riesgo económico al no contar con cobertura suficiente ante eventuales incumplimientos del contratista, situación que, recién con la aprobación de la II adenda del 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°10)**, fue considerada, después de 186 días calendario de aprobada la I adenda.

Por último, respecto a la ejecución del Contrato ítem 1, Arturo Pacheco Pantigozo, jefe de la Unidad de Distribución (e) y Diego Rodolfo Medina Gonzales, jefe de la Unidad de Distribución (e)[18] anularon órdenes de trabajo permitiendo que el Contratista ejecute trabajos en una nueva orden de trabajo generada en el sistema informático GOT-OP, eliminando así el tiempo transcurrido en el que no ejecutó la orden de trabajo inicial[19].

Posteriormente, el 15 de enero de 2025, la Entidad adjudicó la buena pro del Concurso Público n.° 016-2024- SEAL "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de Seal, Arequipa-Zonales" **(Apéndice n.° 16)** al contratista Corporación Peruana de Mantenimiento Eléctrico SAC-Copemane SAC con RUC 20602778836 (uno de los consorciados del consorcio Copemane, el otro a ese momento se encontraba con sanción de inhabilitación vigente), siendo que el 19 de febrero de 2025 se firmó el contrato n.° AD/LO.007-2025-SEAL **(Apéndice n.° 17)**, el que en adelante se denominará "Contrato Zonales", suscribiéndose el acta de inicio de servicio el 4 de abril de 2025, por un monto de S/ 51 917 021,70 (cincuenta y un millones novecientos diecisiete mil veintiuno con 70/100 soles) y por un plazo de 730 días calendario.

Siendo que, ante el agotamiento del presupuesto contractual destinado a atender las prestaciones del ítem 1 y la necesidad de continuar brindando el servicio en dicha zona, la Entidad recurrió nuevamente a una modificación contractual en este nuevo contrato (Zonales) **(Apéndice n.° 18)**, correspondiente a una zona distinta, utilizando como contratista a una empresa integrante del consorcio que había participado en contrataciones anteriores.

Dicha actuación se produjo luego de que uno de los integrantes del consorcio se encontrara inicialmente impedido por una sanción de inhabilitación; posteriormente, al culminar dicha sanción y encontrarse en trámite un nuevo procedimiento de contratación, los administradores de contrato: Diego Rodolfo Medina Gonzáles, jefe de Unidad de Distribución (e), Noe Eichman Gamarra Toledo, jefe de la Unidad de Control de Operaciones[20], Marcos Santiago Amanqui Quispe, jefe de la Unidad de Programación y Jefatura Zonales (e) solicitaron la celebración de una contratación complementaria; siendo que, Luis Alberto Marlui Arana Vásquez, gerente de Asesoría Legal[21], opinó que resultaba legalmente viable la aprobación de prestaciones adicionales.

De otro lado, durante la ejecución del contrato materia de revisión, se identificaron hechos vinculados al cumplimiento tardío de las obligaciones de implementación del servicio.

Conforme a las bases integradas y al contrato suscrito, el plazo máximo para la implementación del

[18] Designado del 20 de octubre de 2025 a la actualidad, designado mediante documento interno GG-1794-2025 de 23 de diciembre de 2025 y documento interno GG-1306-2025 de 16 de setiembre de 2025, que hacen referencia al Acuerdo n.° 006-1048/13.01.25, adoptado en Sesión de Directorio No Presencial n.° 001/2025-1048 de 13 de enero de 2025 y modificado por Acuerdo n.° 008-1060/09.06.2025 adoptado en Sesión de Directorio n.° 013/2025-1060 del 09 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 3)**.

[19] Conforme se desprende del Informe Técnico n.° 001-2026-CG-CLRR, de 18 de junio de 2026, elaborado por el especialista técnico de la comisión de control **(Apéndice n.° 15)**.

[20] Designado del 1 de julio de 2025 a la actualidad, mediante carta Seal AD/RH-0156-2025 de 30 de junio de 2025 que hace referencia al Acuerdo n.° 006-1048/13.01.25, adoptado en Sesión de Directorio No Presencial n.° 001/2025-1048 de 13 de enero de 2025 y modificado por Acuerdo n.° 008-1060/09.06.2025 adoptado en Sesión de Directorio n.° 013/2025-1060 del 09 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 3)**.

[21] Del 4 de noviembre de 2025 a la actualidad, designado mediante Acuerdo n.° 002-1070/07.10.2025, adoptado en Sesión de Directorio No Presencial n.° 023/2025-1070 de 07 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 3)**.

servicio vencía el 21 de marzo de 2025. Sin embargo, al término de dicho plazo, el contratista no habría cumplido con implementar completamente las condiciones requeridas para el inicio del servicio, encontrándose pendiente la implementación.

La Entidad, previamente, no aceptó la solicitud del contratista mediante la cual pretendía modificar la fecha de inicio de implementación del servicio, señalando que el plazo debía computarse desde el 20 de febrero de 2025 conforme a la cláusula contractual correspondiente.

No obstante, ello, el 4 de abril de 2025, catorce (14) días después del vencimiento del plazo establecido para la implementación, los administradores de contrato Luis Alberto Mamani Sara, jefe de la Unidad de Control de Operaciones (e); Arturo Pacheco Pantigozo, jefe de Unidad de Distribución y Marcos Santiago Amanqui Quispe, jefe de la Unidad de Programación y Jefaturas Zonales (e) y el contratista suscribieron el acta de inicio de servicio **(Apéndice n.° 19)**, sin que en dicho documento se dejara constancia del retraso incurrido por el contratista, ni se consignara observación respecto al incumplimiento del plazo de implementación o la evaluación de una eventual penalidad por mora.

Asimismo, si bien el contratista presentó el mismo día 4 de abril de 2025 una solicitud de ampliación de plazo **(Apéndice n.° 19)**, dicha situación no fue considerada en el acta de inicio de servicio ni se efectuó la determinación correspondiente respecto a las consecuencias contractuales derivadas del retraso producido hasta dicha fecha.

En relación con estos hechos, se advierte que los administradores de contrato Luis Alberto Mamani Sara, jefe de la Unidad de Control de Operaciones (e) Arturo Pacheco Pantigozo: jefe de Unidad de Distribución, y Marcos Santiago Amanqui Quispe: jefe de la Unidad de Programación y Jefaturas Zonales (e) intervinieron tanto en la elaboración de los informes técnicos que sustentaron las modificaciones contractuales como en las actuaciones vinculadas al inicio de la prestación del servicio, seguimiento del cumplimiento contractual y evaluación de las obligaciones a cargo del contratista.

Asimismo, no se dio cumplimiento a las bases integradas del procedimiento de selección y con informes técnicos de los administradores de contrato: Luis Alberto Mamani Sara, jefe de la Unidad de Control de Operaciones (e),Arturo Pacheco Pantigozo, jefe de Unidad de Distribución, Marcos Santiago Amanqui Quispe, jefe de la Unidad de Programación y Jefaturas Zonales (e) y opinión legal favorable de Freddy Bejarano Flores, gerente de Asesoría Legal, se aprobó una ampliación de plazo **(Apéndice n.° 19)** al contratista para la implementación del contrato cuando no correspondía, mediante Resolución de Gerencia General; además, generaron órdenes de trabajo durante el plazo de implementación del contrato y anularon órdenes de trabajo permitiendo que el contratista ejecute trabajos en una nueva orden de trabajo generada en el sistema informático GOT-OP, eliminando así el tiempo transcurrido en el que no ejecutó la orden de trabajo inicial.

De esta manera, se identificó una sucesión de actuaciones contractuales relacionadas con la ampliación de prestaciones a favor del contratista, la falta de exigencia oportuna de obligaciones contractuales vinculadas a garantías y la ausencia de aplicación de consecuencias económicas derivadas de incumplimientos contractuales, aspectos que serán materia de evaluación respecto al cumplimiento de la normativa aplicable y las responsabilidades correspondientes.

Lo señalado transgrede lo establecido los artículos 9°, 11°, 32°, 34° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias; artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS; artículos 138°, 157°, 160°, 162° y 167° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018; cláusula segunda, cláusula quinta, cláusula sexta y cláusula undécima del contrato AD/LO.022-2023-SEAL, "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de Seal - ITEM 1" de 03 de marzo de 2023; cláusula segunda, cláusula quinta y

cláusula décimo tercera del contrato AD/LO.007-2025-SEAL "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL, Arequipa – Zonales" de 19 de febrero de 2025.

Asimismo, contravino la parte pertinente del capítulo III de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-SEAL derivada del Concurso Público n.°025-2021-SEAL, parte pertinente del capítulo I y III de las bases integradas del concurso público n.° 016-2024-SEAL-1; además, los numerales 2, 5.4, 6.1, 6.2 y 7.6 del PC-09-08 "Gestión de Órdenes de Trabajo en la Gerencia de Operaciones", Versión: 02, vigente desde el 14 de marzo de 2016 al 6 de noviembre de 2025, numerales 2, 5.4, 6.1, 6.2 y 7.6 del PC-09-08 "Gestión de Órdenes de Servicio/Trabajo en la Gerencia de Operaciones", Versión: 03, vigente desde el 7 de noviembre de 2025, por último se inobservó la opinión n.° 015-2020/DTN de 10 de febrero de 2020, sobre prestaciones adicionales en bienes y servicios, opinión n.° 018-2021/DTN de 24 de febrero de 2021, sobre prestaciones adicionales en contratos de servicios en general y opinión n.° 043-2017/DTN de 08 de febrero de 2017, sobre prestaciones adicionales en bienes y servicios.

Los hechos antes descritos afectaron el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los citados hechos se detallan a continuación:

I. Antecedentes:

De la revisión de los procedimientos de selección realizados por la Entidad durante los periodos 2014–2025, se advierte que el mismo proveedor resultó adjudicado en la mayoría de los procesos vinculados al servicio objeto de análisis.

CUADRO N° 1
CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE SEAL Y COPEMANE SAC PARA LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN

OBJETO	DESCRIPCION	ENTIDAD	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	FECHA DE FIRMA DE CONTRATO	FECHA PREVISTA DE FIN DE CONTRATO	MIEMBROS DE CONSORCIO (RAZÓN SOCIAL)
SERVICIO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE SEAL AREQUIPA - ZONALES	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.	S/. 51,917,021.70	19/02/2025	21/03/2027	COPEMANE SAC
SERVICIO	Servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL, ítem 1	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.	S/. 50,942,847.66	03/03/2023	18/04/2026	AT SOLUCIONES S.R.L. COPEMANE SAC
SERVICIO	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE SEAL, ITEM 2	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.	S/. 35,027,704.10	05/08/2019	05/09/2022	PROCIEL S.R.LTDA ARCE SRL
SERVICIO	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE SEAL	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.	S/. 41,936,168.30	24/06/2019	25/07/2022	PROCIEL S.R.LTDA AT SOLUCIONES S.R.L. ARCE SRL
SERVICIO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE SEAL	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.	S/. 17,882,251.58	08/06/2016	08/06/2018	PROCIEL S.R.LTDA AT SOLUCIONES S.R.L. ARCE SRL
SERVICIO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN EN AREQUIPA Y ZONALES ITEM 01	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.	S/. 6,535,772.50	17/09/2014	17/09/2015	BB TECNOLOGIA IND. S.A.C. PROCIEL S.R.LTDA AT SOLUCIONES S.R.L. ARCE SRL
SERVICIO	SERVICIO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN EN AREQUIPA Y ZONALES ITEM 04	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.	S/. 1,059,734.00	17/09/2014	17/09/2015	PROCIEL S.R.LTDA AT SOLUCIONES S.R.L. ARCE SRL
SERVICIO	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN EN AREQUIPA Y ZONALES ITEM 3	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.	S/. 3,347,142.12	17/09/2014	17/10/2016	BB TECNOLOGIA IND. S.A.C. PROCIEL S.R.LTDA AT SOLUCIONES S.R.L. ARCE SRL
			S/. 208,648,141.96			

Fuente: Sistema de Contrataciones Electrónicas del Estado – Seace.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se evidencia en el cuadro precedente, son más de 200 millones de soles que Copemane y sus consorciados, se adjudicaron solo en la ejecución de los servicios de mantenimiento de los sistemas

de distribución de la Entidad, evidenciando que, el monto contractual fue aumentando sustancialmente con el pasar de los años, iniciando con S/ 10 942 148,62 en el año 2014 (Ítem 1, 3, 4), pasando a S/ 17 882 251,58, en el 2016, S/ 76 963 872,40 en el 2019, y S/ 102 859 869,36, en los años 2023 – 2025, de la situación descrita.

1. **Procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-SEAL derivada del Concurso Público n.° 025-2021-SEAL para la ejecución de los "Servicios de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL" en ítems 1 y 2**

 a) **Del procedimiento de selección Concurso Público n.° 25-2021-SEAL para la contratación del "Servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL", que quedó desierto.**

 Con Resolución de Gerencia General n.° 0336-2021-SEAL de 4 de noviembre de 2021[22] **(Apéndice n.° 6)**, el gerente general (e)[23] designó al comité de selección encargado de conducir el procedimiento de selección Concurso Público n.° 25-2021-SEAL para la contratación del "Servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL".

 De acuerdo con la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado[24], en adelante "Seace", se advierte que la Entidad, convocó el 9 de diciembre de 2021, el proceso de selección denominado Concurso Público n.° 25-2021-SEAL, con nomenclatura "CP-SM-25-2021-SEAL-1", para efectuar la contratación del "Servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL" para el sector 1 y el sector 2.

 En relación con ello, las bases integradas definitivas[25] **(Apéndice n.° 6)**, establecían que el referido concurso público se regía por el sistema de precios unitarios y tenía como finalidad pública: *"Brindar el servicio público de electricidad, dentro de los estándares exigidos por las Normas del sector eléctrico peruano; es decir, manteniendo la infraestructura eléctrica que forma parte de los sistemas de distribución eléctrica de SEAL en forma adecuada para garantizar la continuidad del servicio que brinda la empresa a sus clientes".*

 Así también, de acuerdo al capítulo III Requerimiento de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad definió como objeto del contrato: *"(…) contratar a personas naturales o jurídicas especializadas que se encarguen de prestar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE SEAL, que se encuentran dentro de sus Áreas de Concesión y su Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT);* ***los cuales están divididos en dos ítems de servicio*** *que han sido definidos por la Entidad"* (resaltado es nuestro).

 En esa misma línea, dentro de los objetivos general y específicos, se estableció que: *"SEAL requiere realizar el mantenimiento especializado de la infraestructura eléctrica que forma parte de sus sistemas de distribución eléctrica y que se encuentran dentro de sus Áreas de Concesión y su Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT), para asegurar el suministro eléctrico de calidad a sus clientes del servicio público de electricidad".*

 De igual forma, conforme al numeral 16.1.3.1. Descripción de los servicios del citado capitulo III, el servicio comprendía el mantenimiento de los sistemas de distribución, incluyendo la ejecución de diversas actividades por ítem, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 2
ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL SERVICIO

Ítem	Denominación	Actividades
1	SERVICIO DE	A. Servicios de mantenimiento en las redes de baja tensión.

[22] Contenido en el Archivador "LOGISTICA SEAL AS N° 028-2022-SEAL derivada del CP N° 025-2021-SEAL-1 "Servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de Seal", Tomo 01, 2022", entregado con Acta de recepción de 22 de abril de 2026 (Apéndice n.° 5).
[23] Paul Roland Rodríguez Ochoa.
[24] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml
[25] Registradas en el Seace.

Ítem	Denominación	Actividades
	MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN -SECTOR 1	B. Servicios de mantenimiento en las redes de media tensión C. Servicios de mantenimiento en las subestaciones de distribución D. Servicios de mantenimiento de alumbrado publico E. Servicios de mantenimiento de los sistemas de puestas a tierra F. Servicios de Obras Civiles G. Servicios de mantenimiento especializado H. Transporte de materiales I. Servicios de Emergencias J. Servicios de suministro de materiales específicos
2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN -SECTOR 2	A. Servicios de mantenimiento en las redes de baja tensión. B. Servicios de mantenimiento en las redes de media tensión C. Servicios de mantenimiento en las subestaciones de distribución D. Servicios de mantenimiento de alumbrado publico E. Servicios de mantenimiento de los sistemas de puestas a tierra F. Servicios de Obras Civiles G. Servicios de mantenimiento especializado H. Transporte de materiales I. Servicios de Emergencias J. Servicios de suministro de materiales específicos

Fuente: Pág 28 de los Términos de referencia contenido en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 25-2021-SEAL **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Adicionalmente, de acuerdo al numeral 16.1.3.2. Alcance de los servicios del mismo capítulo, el servicio convocado a través Concurso Público n.° 25-2021-SEAL se estructuró en dos ítems, distribuidos según la cantidad de infraestructura eléctrica de distribución, como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
ITEM 1 Y 2 CONVOCADOS A TRAVÉS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 25-2021-SEAL

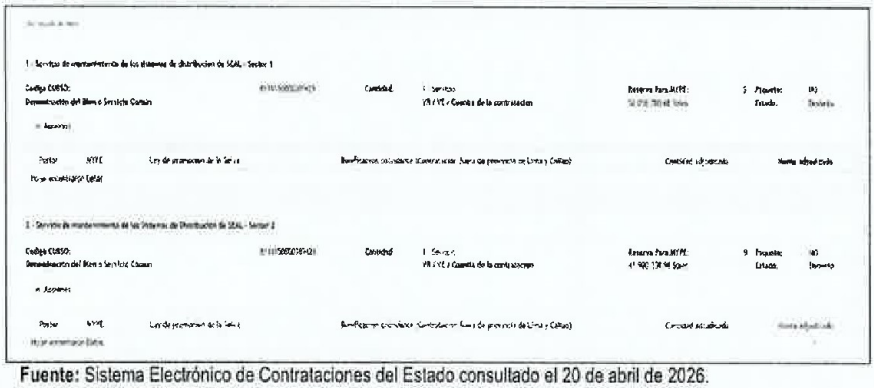
Ítem	Sector	N°	Zonal	Sistema Eléctrico	SET
1	Sector 1	1	Zonal 0	Arequipa	Parque Industrial
		2	Zonal 0	Arequipa	Jesus
		3	Zonal 0	Arequipa	Socabaya
		4	Zonal 0	Arequipa	Paucarpata
		5	Zonal 0	Arequipa	Porongoche
		6	Zonal 0	Arequipa	Lambramani
		7	Zonal 0	Arequipa	Tiabaya
		8	Zonal 2	Camaco	La Pampa
		9	Zonal 2	Ocoña	Ocoña
		10	Zonal 2	Caraveli	Caraveli
		11	Zonal 2	Atico	Atico
		12	Zonal 2	Bella Unión - Chala	Bella Unión - Chala
		13	Zonal 3	Chuquibamba	Chuquibamba
		14	Zonal 3	Cotahuasi	Cotahuasi
		15	Zonal 3	Valle de Majes	Cotire
		16	Zonal 3	Orcopampa	Orcopampa
2	Sector 2	1	Zonal 0	Arequipa	San Lázaro
		2	Zonal 0	Arequipa	Chilina
		3	Zonal 0	Arequipa	Challapampa
		4	Zonal 0	Arequipa	Cono Norte
		5	Zonal 0	Arequipa	Real Plaza
		6	Zonal 0	Arequipa	Alto Cayma
		7	Zonal 1	Islay	Base Islay
		8	Zonal 1	Islay	Mollendo
		9	Zonal 1	Islay	Alto Agua Lima
		10	Zonal 1	Islay	Matarani
		11	Zonal 1	Islay	Mejia
		12	Zonal 1	Islay	La Curva
		13	Zonal 1	Islay	Cbucarapi
		14	Zonal 1	Islay	Cocachacra
		15	Zonal 4	Repartición - La Cano	Repartición
		16	Zonal 4	Repartición - La Cano	El Cruce
		17	Zonal 4	Huanca	Huanca
		18	Zonal 4	Majes - Sihuas	Majes
		19	Zonal 4	Majes - Sihuas	Pionero
		20	Zonal 5	Valle del Colca	Callalli
		21	Zonal 5	Cayloma	San Antonio

Fuente: Pág 28 y 29 de los Términos de referencia contenido en las bases integradas del Concurso Público n.° 25-2021-SEAL **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se registró en el Seace un valor estimado del concurso público por un importe total de S/ 99 959 039,66 (noventa y nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil treinta y nueve y 66/100 soles), correspondiendo al ítem 1 el importe de S/ 52 058 700,68 (cincuenta y dos millones cincuenta y ocho mil setecientos y 68/100 soles) y para el ítem 2 el importe de

S/ 47 900 338,98 (cuarenta y siete millones novecientos mil trescientos treinta y ocho y 98/100 soles), conforme se detalla a continuación:

IMAGEN N° 2
VALOR ESTIMADO ITEM 1 Y 2 DEL CONCURSO PÚBLICO N.° 25-2021-SEAL



Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado consultado el 20 de abril de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, el comité de selección[26], luego de efectuar la evaluación de las ofertas económicas declararon **desierto** el proceso de selección para ambos ítems, conforme consta en el acta de comité de selección de 9 de junio de 2022[27] **(Apéndice n.° 6)**, debido a que no se contó con ofertas económicas válidas; en consecuencia, convocó la Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-SEAL derivada del citado concurso público.

b) Del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-SEAL derivada del Concurso Público n.° 025-2021-SEAL para la "Contratación servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL".

b.1 De la convocatoria y aprobación de bases administrativas

El numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "RLCE", establecía que la siguiente convocatoria en caso un concurso público se declare desierto, se efectuaba bajo el procedimiento de Adjudicación Simplificada:

> *"Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada."* (El subrayado es nuestro)

En ese contexto, el mismo día que el presidente[28] del comité de selección emitió el informe CS-002-2022/CP N° 025-2021-SEAL de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, informando la motivación de la declaratoria de desierto, también emitió el informe CS-003-2022/CP N° 025-2021-SEAL de 1 de julio de 2022[29] **(Apéndice n.° 6)**, dirigido a la Unidad de Distribución, Unidad de Control de Operaciones, Unidad de Programación y Jefatura de Zonales de la gerencia de Operaciones de la Entidad, solicitando que en su calidad de área usuaria *"informe si persiste o no la necesidad de la "Contratación del servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL", ítems 01 y 02; asimismo, evalúe si resulta razonable o no la modificación del requerimiento"*.

[26] Conformado por Jean Marco Santos Ampuero, en calidad de presidente, Darwin Zela Velásquez, como miembro 1 y Oscar Salas Manrique como miembro 2.
[27] Registradas en el Seace.
[28] Jean Marco Santos Ampuero.
[29] Contenido en el Archivador "LOGISTICA SEAL AS N° 028-2022-SEAL derivada del CP N° 025-2021-SEAL-1 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE SEAL", TOMO 01, 2022", entregado con Acta de recepción de 22 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 5)**.

En atención a ello, el jefe de la Unidad de Programación y Jefatura Zonales, a través del documento interno OP/PCZ-00134-2022 de 4 de julio de 2022[30] **(Apéndice n.° 6)**, informó al jefe de la Unidad de Logística[31], que persistía la necesidad precisando además que no correspondía efectuar modificaciones a los términos de referencia, señalando lo siguiente:

> *"(...) manteniendo el mismo término de referencia del requerimiento considerado en la primera convocatoria, no siendo necesario efectuar modificaciones debido a que la condición de desierto no deriva aspectos propios de las características técnicas solicitadas en el requerimiento".*

Posteriormente, mediante informe AD/LO-00380-2022 de 12 de agosto de 2022[32] **(Apéndice n.° 6)**, el jefe de la Unidad de Logística[33] solicitó al gerente General (e)[34], la aprobación del Expediente de Contratación.

En atención a ello, el gerente general (e), aprobó el expediente de contratación del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-SEAL, con documento interno GG-00921-2022 de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad con acta de 22 de abril de 2026, se advierte la Resolución de Gerencia General n.° 0336-2021-SEAL de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, mediante la cual el gerente general (e), designó al comité de selección para el Concurso Público n.° 25-2021-SEAL para la contratación del "Servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL", concurso público que quedó desierto, manteniéndose la conformación del comité de selección designado preliminarmente para el concurso público.

En ese contexto, el comité de selección elaboró las bases del procedimiento de selección y acordó elevarlas a la Gerencia General para su aprobación, suscribiendo el acta n.° 002 de acuerdos del comité de selección[35] de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, siendo que el mismo día, a través del informe CS n.° 001-2022/AS-028-2022-SEAL, derivada del CP N° 025-2021-SEAL de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el presidente del comité de selección[36], solicitó a la gerente de Asesoría Legal[37] la opinión de la Gerencia de Asesoría Legal a efectos de continuar con el trámite de aprobación por parte de la Gerencia General.

De igual forma, el jefe de la Unidad de Logística[38], también el mismo día, a través del informe AD/O-00383-2022 de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, remitió las bases administrativas elaboradas por el comité de selección y solicitó a la gerente de Asesoría Legal, emitir opinión legal y elevar los actuados a la Gerencia General.

En mérito a ello, mediante Resolución de Gerencia General n.° 0233-2022-SEAL de 16 de agosto de 2022[39] **(Apéndice n.° 6)**, el gerente General (e), aprobó las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-SEAL.

[30] Contenido en el Archivador "LOGISTICA SEAL AS N° 028-2022-SEAL derivada del CP N° 025-2021-SEAL-1 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE SEAL", TOMO 01, 2022", entregado con Acta de recepción de 22 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 5)**.
[31] Oscar Alejandro Salas Manrique.
[32] Contenido en el Archivador "LOGISTICA SEAL AS N° 028-2022-SEAL derivada del CP N° 025-2021-SEAL-1 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE SEAL", TOMO 01, 2022", entregado con Acta de recepción de 22 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 5)**.
[33] Oscar Alejandro Salas Manrique.
[34] Paul Roland Rodríguez Ochoa.
[35] Acta que fue suscrita por Jean Marco Santos Ampuero, en su calidad de presidente, Darwin Zela Velásquez, primer miembro y Oscar Alejandro Salas Manrique, segundo miembro.
[36] Jean Marco Santos Ampuero.
[37] Miryam Nalalie Bardález Guevara.
[38] Oscar Alejandro Salas Manrique.
[39] Documento que fue puesto para conocimiento e implementación a través del documento interno n.° GG-00926-2022 de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)** a Jean Marco Antonio Santos Ampuero, jefe de Unidad de Distribución, Oscar Alejandro Salas Manrique, jefe de la Unidad de Logística y Enrique Ernesto Tejada Zanabria, jefe de Equipo de Contrataciones.

Posteriormente, el mismo 16 de agosto de 2022[40], el comité de selección efectuó la convocatoria del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-SEAL, con nomenclatura AS-SM-28-2022-SEAL-1, para la contratación del "Servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL", para el sector 1 y 2; asimismo, el proceso de selección se regía bajo el sistema de precios unitarios.

De acuerdo a lo establecido en el capítulo III Requerimiento de las bases administrativas **(Apéndice n.° 6)** de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-SEAL, el servicio de mantenimiento se encontraba estructurado en dos ítems, denominados ítem 1 e ítem 2, los cuales comprendían la ejecución de diversos servicios, concordante con lo previsto en el Concurso Público n.° 25-2021-SEAL, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3
ITEM 1 Y 2 CONVOCADOS A TRAVÉS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 028-2022-SEAL

Ítem	Denominación	Actividades
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN - SECTOR 1	A. Servicios de mantenimiento en las redes de baja tensión. B. Servicios de mantenimiento en las redes de media tensión. C. Servicios de mantenimiento en las subestaciones de distribución. D. Servicios de mantenimiento de alumbrado publico. E. Servicios de mantenimiento de los sistemas de puestas a tierra. F. Servicios de Obras Civiles[9]. G. Servicios de mantenimiento especializado. H. Transporte de materiales. I. Servicios de Emergencias. J. Servicios de suministro de materiales específicos.
2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN - SECTOR 2	A. Servicios de mantenimiento en las redes de baja tensión. B. Servicios de mantenimiento en las redes de media tensión. C. Servicios de mantenimiento en las subestaciones de distribución. D. Servicios de mantenimiento de alumbrado publico. E. Servicios de mantenimiento de los sistemas de puestas a tierra. F. Servicios de Obras Civiles[9]. G. Servicios de mantenimiento especializado. H. Transporte de materiales. I. Servicios de Emergencias. J. Servicios de suministro de materiales específicos.

Fuente: Pág 21 del Capítulo III Requerimiento de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-SEAL **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, la Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-SEAL mantuvo la finalidad pública como la estructura de distribución por ítems prevista en el Concurso Público n.° 25-2021-SEAL, la cual consistía en: *"Brindar el servicio público de electricidad, dentro de los estándares exigidos por las Normas del sector eléctrico peruano; es decir, manteniendo la infraestructura eléctrica que forma parte de los sistemas de distribución eléctrica de SEAL en forma adecuada para garantizar la continuidad del servicio que brinda la empresa a sus clientes"*.

De igual manera, mantuvo lo consignado en el capítulo III Requerimiento de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** del Concurso Público n.° 25-2021-SEAL, en el cual la Entidad definió como objeto del contrato: *"(...) contratar a personas naturales o jurídicas especializadas que se encarguen de prestar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE SEAL, que se encuentran dentro de sus Áreas de Concesión y su Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT); los cuales están divididos en dos ítems de servicio que han sido definidos por la Entidad"*; en esa misma línea, dentro de los objetivos general y específicos, se estableció que *"SEAL requiere realizar el mantenimiento especializado de la infraestructura eléctrica que forma parte de sus sistemas de distribución eléctrica y que se encuentran dentro de sus Áreas de Concesión y su Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT), para asegurar el suministro eléctrico de calidad a sus clientes del servicio público de electricidad"*.

En esa misma línea, **el servicio fue organizado en dos ítems**, cada uno de los cuales comprendía dos sectores, los cuales fueron distribuidos de acuerdo con el siguiente detalle:

[40] De acuerdo a la información registrada en Seace.

IMAGEN N° 4
SECTORES COMPRENDIDOS EN EL ITEM 1 Y 2

Ítem	Sector	N°	Zonal	Sistema Eléctrico	SET
1	Sector 1	1	Zonal 0	Arequipa	Parque Industrial
		2	Zonal 0	Arequipa	Jesus
		3	Zonal 0	Arequipa	Socabaya
		4	Zonal 0	Arequipa	Paucarpata
		5	Zonal 0	Arequipa	Porongoche
		6	Zonal 0	Arequipa	Lambramani
		7	Zonal 0	Arequipa	Tiabaya
		8	Zonal 2	Camana	La Pampa
		9	Zonal 2	Ocoña	Ocoña
		10	Zonal 2	Caraveli	Caravelí
		11	Zonal 2	Atico	Atico
		12	Zonal 2	Bella Unión - Chala	Bella Unión - Chala
		13	Zonal 3	Chuquibamba	Chuquibamba
		14	Zonal 3	Cotahuasi	Cotahuasi
		15	Zonal 3	Valle de Majes	Corire
		16	Zonal 3	Orcopampa	Orcopampa
2	Sector 2	1	Zonal 0	Arequipa	San Lázaro
		2	Zonal 0	Arequipa	Chilina
		3	Zonal 0	Arequipa	Chalapampa
		4	Zonal 0	Arequipa	Cono Norte
		5	Zonal 0	Arequipa	Real Plaza
		6	Zonal 0	Arequipa	Alto Cayma
		7	Zonal 1	Islay	Base Islay
		8	Zonal 1	Islay	Mollendo
		9	Zonal 1	Islay	Alto Agua Lima
		10	Zonal 1	Islay	Matarani
		11	Zonal 1	Islay	Mejia
		12	Zonal 1	Islay	La Curva
		13	Zonal 1	Islay	Chucarapi
		14	Zonal 1	Islay	Cocachacra
		15	Zonal 4	Repartición - La Cano	Repartición
		16	Zonal 4	Repartición - La Cano	El Cruce
		17	Zonal 4	Huanca	Huanca
		18	Zonal 4	Majes - Sihuas	Majes
		19	Zonal 4	Majes - Sihuas	Pionero
		20	Zonal 5	Valle del Colca	Callalli
		21	Zonal 5	Cayllorna	San Antonio

Fuente: Pág 28 y 29 de los términos de referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-SEAL (**Apéndice n.° 6**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, tuvo como objeto la contratación del "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL"; igualmente, conforme al capítulo III "Requerimiento" de las bases del Concurso Público n.° 025-2021-SEAL y de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-SEAL, la Entidad definió como objeto de la contratación: *"(...) contratar a personas naturales o jurídicas especializadas que se encarguen de prestar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE SEAL, que se encuentran dentro de sus Áreas de Concesión y su Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT);* ***los cuales están divididos en dos ítems de servicio que han sido definidos por la Entidad"***. (resaltado es nuestro)

En ese contexto, el procedimiento fue estructurado desde el inicio en dos ítems independientes: Ítem 1 "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución – Sector 1" e ítem 2 "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución – Sector 2", respecto de los cuales la Entidad efectuó actuaciones diferenciadas de evaluación de ofertas, adjudicación de buena pro y perfeccionamiento contractual respecto de cada ítem.

b.2 Contrato AD/LO. 015-2023-SEAL "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL, ítem 2":

Como se ha indicado el 16 de agosto de 2022, la Entidad convocó al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-SEAL derivada del Concurso Público n.° 025-2021-SEAL para la ejecución de los "Servicios de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL" en ítems 1 y 2, por el monto de S/ 99 959 039,66 (noventa y nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil treinta y nueve con 66/100).

El 20 de diciembre de 2022, se otorgó la buena pro del ítem 2 al Consorcio Los Libertadores[41] **(Apéndice n.° 6)** por el monto de S/ 45 173 586,52 (cuarenta y cinco millones ciento setenta y tres mil quinientos ochenta y seis con 52/100) y plazo de ejecución de 1095 días calendario, suscribiéndose el respectivo Contrato ítem 2, el 1 de febrero de 2023, debiendo ejecutar el servicio en:

IMAGEN N° 5
SECTORES DE INTERVENCIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE SEAL - ÍTEM 2"

Sector 2	1	Zonal 0	Arequipa	San Lázaro
	2	Zonal 0	Arequipa	Chilina
	3	Zonal 0	Arequipa	Challapampa
	4	Zonal 0	Arequipa	Cono Norte
	5	Zonal 0	Arequipa	Real Plaza
	6	Zonal 0	Arequipa	Alto Cayma
	7	Zonal 1	Islay	Base Islay
	8	Zonal 1	Islay	Mollendo
	9	Zonal 1	Islay	Alto Agua Lima
	10	Zonal 1	Islay	Matarani
	11	Zonal 1	Islay	Mejia
	12	Zonal 1	Islay	La Curva
	13	Zonal 1	Islay	Chucarapi
	14	Zonal 1	Islay	Cocachacra
	15	Zonal 4	Repartición - La Cano	Repartición
	16	Zonal 4	Repartición - La Cano	El Cruce
	17	Zonal 4	Huanca	Huanca
	18	Zonal 4	Majes - Sihuas	Majes
	19	Zonal 4	Majes - Sihuas	Pionero
	20	Zonal 5	Valle del Colca	Callalli
	21	Zonal 5	Caylloma	San Antonio

Fuente: Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-SEAL derivada del Concurso Público n.° 025-2021-SEAL. **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Mediante la Resolución de Gerencia General n.° 0072-2024-SEAL de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad resolvió el Contrato ítem 2, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales que el contratista tenía a su cargo y que fueron objeto de requerimiento notarial, bajo la causal de resolución contractual establecida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ante dicha situación, el contratista acudió a la vía arbitral para resolver la referida controversia, de conformidad con el Convenio Arbitral pactado en la Cláusula Decimoséptima del Contrato AD/LO 015-20232-SEAL, Proceso Arbitral bajo el Expediente Nro. 050-2024-TA-CCIA ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, siendo que con fecha 30 de marzo de 2026, se emitió el Laudo Arbitral[42] **(Apéndice n.° 7)** donde se declara infundada la nulidad de la indicada resolución.

b.3 Contrato AD/LO. 022-2023-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL - ÍTEM 1.

El 6 de febrero de 2023, se otorgó la Buena Pro del ítem 1 al Consorcio Copemane[43] **(Apéndice n.° 6)** por el monto de S/ 50 942 847,66 (cincuenta millones novecientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y siete con 66/100) y un plazo de ejecución de 1095 días calendario, suscribiéndose el respectivo Contrato ítem 1, el 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el que tenía como ámbito de ejecución:

[41] Servicios de Construcción y Vías AMM S.A.S. (Código Extranjero no Domiciliado: 9900031361) y Jacas & Farasi Contratista Generales (RUC: 20601910455)
[42] Resolución n.° 22 de 30 de marzo de 2026, Arbitraje de Derecho según el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa **(Apéndice n.° 7).**
[43] AT Soluciones S.R.L (RUC: 20527736871) y Corporación Peruana de Mantenimiento Eléctrico S.A.C – COPEMANE SAC (RUC: 20602778836)

IMAGEN N.° 6
SECTORES DE INTERVENCIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE SEAL - ÍTEM 1"

Sector	N°	Zonal	Sistema Eléctrico	SET
Sector 1	1	Zonal 0	Arequipa	Parque Industrial
	2	Zonal 0	Arequipa	Jesus
	3	Zonal 0	Arequipa	Socabaya
	4	Zonal 0	Arequipa	Paucarpata
	5	Zonal 0	Arequipa	Porongoche
	6	Zonal 0	Arequipa	Lambramani
	7	Zonal 0	Arequipa	Tiabaya
	8	Zonal 2	Camana	La Pampa
	9	Zonal 2	Ocoña	Ocoña
	10	Zonal 2	Caraveli	Caraveli
	11	Zonal 2	Atico	Atico
	12	Zonal 2	Bella Unión - Chala	Bella Unión - Chala
	13	Zonal 3	Chuquibamba	Chuquibamba
	14	Zonal 3	Cotahuasi	Cotahuasi
	15	Zonal 3	Valle de Majes	Corire
	16	Zonal 3	Orcopampa	Orcopampa

Fuente: Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-SEAL derivada del Concurso Público n.° 025-2021-SEAL **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al Contrato ítem 1[44], conforme a la información remitida por la Entidad, se firmó el 3 de marzo de 2023, siendo que el acta de inicio se firmó el 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, y el plazo de ejecución corresponde a mil noventa y cinco (1095) días calendario. En ese sentido, considerando la fecha de acta de inicio en donde el Contratista estaba habilitado para la ejecución del servicio, tenemos como fecha de culminación de ejecución contractual el 4 de abril del 2026.

2. Concurso Público n.° 016-2024- SEAL "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de Seal, Arequipa-Zonales"

a. De los actos preparatorios y procedimiento de selección

El requerimiento de área usuaria – contrataciones n.° GG/OP-0079-2024 **(Apéndice n.° 16)**, elaborado por la Gerencia de Operaciones[45], cuya área usuaria estuvo conformada por la Unidad de Distribución, la Unidad de Control de Operaciones y la Unidad de Programación y Jefatura de Zonales de la Gerencia de Operaciones de la Entidad, estableció como finalidad pública *"Brindar el servicio público de electricidad, dentro de los estándares exigidos por las Normas del sector eléctrico peruano; es decir, manteniendo la infraestructura eléctrica que forma parte de los sistemas de distribución eléctrica de SEAL en forma adecuada para garantizar la continuidad del servicio que brinda la empresa a sus clientes"*, finalidad que fue incorporada en las bases integradas definitivas del Concurso Público n.° 016-2024-SEAL-1.

Asimismo, en el numeral 4 *"Antecedentes de la Contratación"* del citado requerimiento, reproducido posteriormente en las bases integradas definitivas **(Apéndice n.° 16)** del Concurso Público n.° 016-2024-SEAL-1, se consignó como antecedente la Resolución de Gerencia General n.° 0072-2024-SEAL de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, mediante la cual la Entidad aprobó resolver el Contrato ítem 2 de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)** suscrito con el Consorcio Los Libertadores, correspondiente al ítem II de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-SEAL derivada del Concurso Público n.° 025-2021-SEAL, cabe precisar que dicho procedimiento comprendía además el Contrato ítem 1 **(Apéndice n.° 8)** de 3 de marzo de 2023, correspondiente al ítem I, suscrito con el Consorcio Copemane, integrado

[44] AT Soluciones S.R.L (RUC: 20527736871) y Corporación Peruana de Mantenimiento Eléctrico S.A.C – COPEMANE SAC (RUC: 20602778836)
[45] Álvaro Gutiérrez Quispe.

por AT Soluciones SRL y Corporación Peruana de Mantenimiento Eléctrico SAC – Copemane SAC.

El requerimiento de área usuaria – contrataciones n.° GG/OP-0079-2024 **(Apéndice n.° 16), a diferencia de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-SEAL derivada del Concurso Público n.° 025-2021-SEAL**, incorporó una precisión respecto de la actividad *"G. Servicios de mantenimiento especializado"*, en la que se estableció expresamente que dichas prestaciones ***"se podrán desarrollar dentro de toda la Concesión de Distribución y Zona de Responsabilidad Técnica de SEAL"***. Esta precisión fue consignada inicialmente en el numeral 16.1.3 "Descripción y alcance de los servicios", correspondiente al conjunto de prestaciones que integran el servicio requerido, y posteriormente reiterada en el numeral 16.1.3.2 "Alcance de los Servicios", así como en el *Anexo 01 "Cantidades Referenciales de los Servicios de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL"* y en el *Anexo 04 "Descripción de los servicios de mantenimiento, urgencias y emergencias de los sistemas de distribución de SEAL"*. En consecuencia, dicha condición formó parte integrante del requerimiento del área usuaria y fue incorporada en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** definitivas del Concurso Público n.° 016-2024-SEAL-1, específicamente en el capítulo III – Requerimiento.

Por otro lado, se advierte que, para la ejecución del ítem I de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-SEAL derivada del Concurso Público n.° 025-2021-SEAL, la Entidad, suscribió el Contrato ítem 1 de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)** con el Consorcio Copemane, integrado por AT Soluciones SRL y Corporación Peruana de Mantenimiento Eléctrico SAC – Copemane SAC. Al respecto, se advierte que mediante Resolución n.° 1537-2024-TCE-S6 de 2 de mayo de 2024, ratificada por Resolución n.° 1980-2024-TCE-S6 de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el Tribunal de Contrataciones del Estado impuso a AT Soluciones SRL una sanción de treinta y seis (36) meses de inhabilitación temporal para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentación falsa e información inexacta.

Posteriormente, el requerimiento de área usuaria – contrataciones n.° GG/OP-0079-2024 **(Apéndice n.° 16)** fue recepcionado por la Unidad de Logística el 5 de junio de 2024, posterior a emisión de la última resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado; en dicho requerimiento, respecto del criterio de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", se estableció la acreditación de un monto facturado acumulado de S/ 15 000 000,00 por servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria durante los ocho (8) años anteriores a la presentación de ofertas, para un procedimiento cuyo valor estimado ascendía a S/ 47 090 895,97.

Dicho importe resultó inferior al exigido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-SEAL derivada del Concurso Público n.° 025-2021-SEAL, en las cuales se requirió acreditar experiencia por S/ 26 029 350,34 para el ítem I y S/ 23 950 169,49 para el ítem II, correspondientes a valores estimados de S/ 52 058 700,68 y S/ 47 900 338,98, respectivamente.

En consecuencia, respecto del ítem II, cuyo valor estimado difiere en S/ 809 443,01 respecto del valor estimado del Concurso Público n.° 016-2024-SEAL-1, el monto mínimo de experiencia exigido se redujo de S/ 23 950 169,49 a S/ 15 000 000,00, lo que representa una disminución de S/ 8 950 169,49, equivalente al 37.37% del requisito de experiencia previamente establecido.

Con fecha 29 de Agosto de 2024 se realizó la convocatoria de dicho procedimiento, el comité de selección, mediante acta de comité de selección[46] de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, declaró no admitidas las ofertas presentadas por el Consorcio Telperu y el Consorcio Inmasur, fundamentando su decisión en observaciones relacionadas con el *Anexo N.° 4 - Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio* y el detalle de precios unitarios exigido conforme al *Anexo N.° 13* de los términos de referencia, quedando Corporación Peruana de Mantenimiento Eléctrico SAC como único postor admitido a la etapa de evaluación y calificación. En consecuencia, mediante acta de comité de selección de 15 de enero de 2025 el comité de selección otorgó la buena pro a Corporación Peruana de Mantenimiento Eléctrico SAC por S/ 51 917 021,70 (cincuenta y un millones novecientos diecisiete mil veintiún soles con 70/100) importe que superó en S/ 4 826 125,73 el valor estimado del procedimiento, fijado en S/ 47 090 895,97.

Con carta CS-001-2025/CP-016-2024-SEAL-1 de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, el presidente del comité de selección[47], dirigido a la Corporación Peruana de Mantenimiento Eléctrico SAC, solicitó la reducción de la oferta económica, al respecto, mediante carta C_A_G/03-2025 de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, la citada empresa comunicó su decisión de no reducir la oferta económica. En atención a ello, el mismo 3 de enero de 2025, el presidente del comité de selección, mediante informe CS-001-2025/CP-016-2024-SEAL-1 **(Apéndice n.° 16)**, solicitó a la Unidad de Presupuesto la certificación de crédito presupuestario adicional por S/ 4 826 125,73, iniciándose las actuaciones vinculadas a la validación de una oferta económica superior al valor estimado.

No obstante, pese a que dichas actuaciones ya se encontraban en trámite, el 7 de enero de 2025 se registró en el Seace la reprogramación del otorgamiento de la buena pro del 6 al 13 de enero de 2025, sustentándose en la necesidad de ampliar la etapa de evaluación y calificación de ofertas por la complejidad de la revisión y la carga laboral del comité de selección, y posteriormente, el 13 de enero de 2025 se efectuó una nueva reprogramación hasta el 15 de enero de 2025, consignándose como motivo la *"solicitud del presidente de comité de selección y trámites de aprobación de oferta económica"*.

Asimismo, mediante informe PLD/PR-0001-2025 de 10 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, la jefa de la Unidad de Presupuesto (e)[48], informó la procedencia de la ampliación presupuestal solicitada; posteriormente, mediante informe CS-002-2025/CP-016-2024-SEAL-1 de 10 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, el presidente del comité de selección solicitó al gerente General[49] pronunciarse sobre la validez de la oferta económica que superaba el valor estimado, aprobándose finalmente la certificación de crédito presupuestario adicional mediante Resolución de Gerencia General n.° 0004-2025-SEAL de 14 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, por el gerente General.

b. Contrato AD/LO.007-2025-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL Arequipa – ZONALES (Ex ítem 2)

El 15 de enero de 2025, se adjudicó la buena pro **(Apéndice n.° 16)** del Concurso Público n.° 016-2024-SEAL "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de Seal, Arequipa-Zonales" al Contratista Corporación Peruana de Mantenimiento Eléctrico S.A.C.- Copemane SAC con RUC 20602778836[50] (Su representante es uno de los consorciados del consorcio Copemane), siendo que el 19 de febrero de 2025 se firmó el Contrato Zonales **(Apéndice n.° 17)**, suscribiéndose el acta de inicio de servicio el 5 de abril de 2025 **(Apéndice**

[46] Integrado por Arturo Pacheco Pantigozo, Marcos Amanqui Quispe y Pedro Alberto Barrios Muñoz.
[47] Arturo Pachecho Pantigozo.
[48] Myriam Aurora Amado Osorio.
[49] Markpool Francois De Taboada Quenaya.
[50] Representado por Pamela Contreras Esquivel.

n.° 18), por un monto de S/ 51 917 021,70 (cincuenta y un millones novecientos diecisiete mil veintiuno con 70/100 soles) y por un plazo de 730 días calendario, el que tenía como ámbito de ejecución:

IMAGEN N.° 7
SECTORES DE INTERVENCIÓN DEL "MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE SEAL AREQUIPA – ZONALES"

N°	Zonal	Sistema Eléctrico	SET
1	Zonal 0	Arequipa	San Lázaro
2	Zonal 0	Arequipa	Chilina
3	Zonal 0	Arequipa	Challapampa
4	Zonal 0	Arequipa	Cono Norte
5	Zonal 0	Arequipa	Real Plaza
6	Zonal 0	Arequipa	Alto Cayma
7	Zonal 0	Arequipa	San Luis
8	Zonal 1	Islay	Base Islay
9	Zonal 1	Islay	Mollendo
10	Zonal 1	Islay	Alto Agua Lima
11	Zonal 1	Islay	Matarani
12	Zonal 1	Islay	Mejía
13	Zonal 1	Islay	La Curva
14	Zonal 1	Islay	Chucarapi
15	Zonal 1	Islay	Cocachacra
16	Zonal 4	Repartición - La Cano	Repartición
17	Zonal 4	Repartición - La Cano	El Cruce
18	Zonal 0	Arequipa	Huanca
19	Zonal 4	Majes - Sihuas	Majes
20	Zonal 4	Majes - Sihuas	Pionero
21	Zonal 5	Valle del Colca	Callalli
22	Zonal 5	Caylloma	San Antonio

Fuente: Bases integradas Concurso Público n.°016-2024-SEAL **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Advirtiéndose que el ámbito de aplicación corresponde al Contrato ítem 2 que fue primigeniamente otorgado al Consorcio Libertadores y luego cubierto con las ampliaciones al Contrato ítem 1, conforme se describe en el siguiente punto.

II. Contrato AD/LO. 022-2023-SEAL: "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL - Ítem 1"

1. Adendas al contrato AD/LO. 022-2023-SEAL soslayando procedimiento establecido en la normativa.

a) Adenda I al Contrato AD/LO. 022-2023-SEAL

En ese sentido, se tiene que, el servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de la Entidad por los ítems 1 y 2 fue adjudicado por el monto total de S/ 96 116 434,18 (noventa y seis millones ciento dieciséis mil cuatrocientos treinta y cuatro con 18/100), habiéndose suscrito el Contrato ítem 1 con el Consorcio Copemane[51] **(Apéndice n.° 8)** y por el monto de S/ 50 942 847,66 (cincuenta millones novecientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y siete con 66/100) y plazo de ejecución de 1095 días calendario y el Contrato ítem 2 con el Consorcio Los Libertadores, por el monto de S/ 45 173 586,52 (cuarenta y cinco millones ciento setenta y tres mil quinientos ochenta y seis con 52/100) y plazo de ejecución de 1095 días calendario.

Ahora bien, como se ha señalado, respecto al Contrato ítem 2 **(Apéndice n.° 7)** suscrito con el Consorcio Los Libertadores, mediante la carta SEAL GG/AD-0038-2024 de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, notificada por conducto notarial, la Entidad comunicó al Consorcio Los Libertadores la Resolución de Gerencia General n.° 0072-2024-SEAL **(Apéndice n.° 7)**,

[51] AT Soluciones S.R.L (RUC: 20527736871) y Corporación Peruana de Mantenimiento Eléctrico S.A.C – COPEMANE SAC (RUC: 20602778836)

mediante la cual la Entidad resolvió el Contrato ítem 2, ante dicha situación, el contratista acudió a la vía arbitral para resolver la referida controversia, de conformidad con el convenio arbitral pactado en la cláusula decimoséptima del Contrato ítem 2, generándose el proceso arbitral bajo el expediente n.° 050-2024-TA-CCIA ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, siendo que el 30 de marzo de 2026, se emitió el Laudo Arbitral **(Apéndice n.° 7)** donde entre otros se lauda: "(...) *Primero: Declarar Infundada la Primera Pretensión del Consorcio Los Libertadores, referida a que se declare nula la Resolución de Gerencia General N° 0072-2024-SEAL, notificada el 23 de marzo de 2024 por conducto notarial* (...)".

Es de advertir, que la Resolución de Gerencia General n.° 0072-2024-SEAL, de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, sustentaba la resolución de contrato principalmente en los reiterados incumplimientos contractuales por parte del Consorcio Los Libertadores y que habrían persistido pese al requerimiento notarial, referidas a ***órdenes de trabajo que se encontraban en situación de incumplimiento*** así como el no haber acreditado documentalmente el cumplimiento del pago de remuneraciones, incentivos derechos, beneficios sociales y aportaciones a favor del personal contratado por el contratista para la prestación del servicio que mantiene con la Entidad, por los periodos que corresponde a diciembre de 2023, enero y febrero de 2024.

Cabe precisar, que los incumplimientos de la empresa contratista Los Libertadores se presentaron desde la implementación del contrato y fueron advertidos continuamente por el Órgano de Control Institucional y verificados por los propios administradores del Contrato ítem 2, ello conforme se evidencia en los sendos informes de control emitidos[52], donde se advertían las situaciones adversas encontradas, así como las recomendaciones pertinentes.

Pese a ello, no se habrían tomado las medidas correspondientes a fin de evitar una posible situación de desabastecimiento ante los incumplimientos reiterados de la contratista advertidos tanto por este Órgano de Control como por la propia Entidad.

Como consecuencia de la resolución del Contrato ítem 2 suscrito con el Consorcio Los Libertadores, se produjo en la Entidad una necesidad de continuar con las prestaciones pendientes de dicho contrato, ante ello, la normativa de contrataciones del Estado establece el procedimiento a seguir ante dicha situación, toda vez que, conforme a lo establecido en el RLCE[53] y al principio de legalidad[54] se debió proceder en principio conforme a lo dispuesto en el artículo 167° del RLCE, que indica:

> " (...)
> *Artículo 167.- Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato*
> *167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.*

[52] Informe de Hito de Control n.°005-2023-OCI/5183-SCC de 05/05/2023 **(Apéndice n.° 7)**.
Informe de Hito de Control n.° 022-2023-OCI/5183-SCC de 23/11/2023 **(Apéndice n.° 7)**.
Informe de Hito de Control n.° 030-2024-OCI/5183-SCC de 13/12/2024 **(Apéndice n.° 7)**.

[53] Art. 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[54] TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo IV, **1.1. Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.
167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta figura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento".

Ahora bien, luego de agotarse dicho procedimiento correspondía proceder con el trámite de **contratación directa**[55], toda vez que se habrían configurado los presupuestos establecidos en la normativa: necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto.

Al respecto, la normativa señala que la contratación directa por dicha causal es aprobada mediante resolución del titular de la Entidad, acuerdo de Directorio, Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. En el caso de la Entidad, esta aprobación constituye una atribución propia del Directorio de la Empresa. Adicionalmente se tiene que en el ejercicio de esta atribución y con el sustento técnico legal correspondiente, el Directorio aprueba ***el plazo estrictamente necesario*** por el cual se realizará la contratación directa, siendo este el suficiente para poder realizar el proceso competitivo respectivo, garantizando la observancia de los principios que regulan las contrataciones del Estado.

No obstante, pese a existir una causal específica para aplicar en el caso concreto, alejándose del principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; soslayando el procedimiento correspondiente y eludiendo el control así como solicitando consultorías pese a la claridad de la norma sin más sustento legal que los menores costos o tiempo que demandaría optar por otra opción no aplicable al caso, se suscribió la I adenda al Contrato ítem 1 **(Apéndice n.° 8)** con el Consorcio Copemane, a fin de cubrir las prestaciones pendientes de realizar en el área correspondiente a otro Contrato ítem 2 resuelto con Los Libertadores, es decir cubrir prestaciones de otro contrato, como se detalla a continuación:

El 15 de abril de 2024, Markpool Francois De Taboada Quenaya, gerente General autorizó la suscripción de la I adenda al Contrato ítem 1 mediante Resolución de Gerencia General n.° 0101-2024-SEAL **(Apéndice n.° 9)**, suscribiendo la misma conjuntamente con la gerente de Administración y Finanzas[56], con los vistos buenos Henry Urbano Poma Coris, gerente de Operaciones y los administradores del contrato: Arturo Pacheco Pantigozo, jefe de la Unidad de Distribución (e), Jean Marco Santos Ampuero, jefe de la Unidad de Control de Operaciones (e), y Marcos Santiago Amanqui Quispe, jefe de la Unidad de programación y Jefatura Zonales (e), por el monto de S/ 8 555 963,67, equivalente al 16.79522064% del monto contractual

[55] TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 27. Contrataciones directas.- 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.

[56] Iris Anamelba Campos Garcia.

sustentando la misma en las siguientes actuaciones y documentación:

El 4 de marzo de 2024, mediante pedido de compra n.° 4500073919[57] se solicitó un servicio de consultoría, siendo el contenido del informe final conforme a los términos de referencia:

"(...)
- *Figura, bajo la normativa de Contrataciones del Estado, que se deberá emplear a fin de culminar el Contrato AD/LO.015-2023-SEAL.*
- *Posibles riesgos al tomar la decisión recomendada.*
- *Riesgos adicionales advertidos de la revisión de la documentación, de ser el caso.*
- ***Identificar mejor opción para atender el servicio de emergencias a través de los contratos activos y mantener la continuidad del servicio y evitar quedar desabastecidos.** (...)". (resaltado es nuestro).*

Siendo que el 27 de marzo de 2024, se recibió el informe final de la evaluación de la continuación de contrato en ejecución realizado por el consultor[58] **(Apéndice n.° 9)** contratado por la Entidad, siendo que, en relación a las mejores opciones para la continuidad del servicio, el mismo indica en una de sus conclusiones que es viable la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales, sugiriendo las siguientes opciones como viables:

"(...)
- *Proceder conforme al procedimiento establecido en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- *Proceder de acuerdo al artículo 157° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prestación adicional, al consorcio COPEMANE quien viene ejecutando el CONTRATO AD/LO.022-2023-SEAL "Servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL, Ítem 1", para que intervenga en el ítem 2, señalando:*

"El sustento legal para la prestación adicional se basa en la finalidad del contrato, la cual es clara al establecer que lo que se busca con la presente contratación es que se garantice la continuidad de los servicios que brinda SEAL a sus clientes.
Si bien, en la Adjudicación Simplificada se ha previsto la contratación por ítems, ello no colisiona con la finalidad establecida en el numeral 2 de los Términos de referencia antes mencionados.
Cabe precisar que el artículo 157° del Reglamento establece claramente que para aprobar prestaciones adicionales se debe tener en cuenta la finalidad del contrato; en ese sentido, la finalidad establecida en el numeral 2 de los Términos de Referencia es clara al señalar que ésta obedece a garantizar la continuidad de servicio que brinda la empresa a sus clientes. Es decir, la finalidad de la contratación establecida en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 028-2022-SEAL es que los contratos que se deriven de dicho procedimiento de selección garanticen la continuidad de servicio que brinda SEAL a sus clientes. En ese sentido, es posible aprobar prestaciones adicionales a fin de cumplir la finalidad de la contratación.
Recomendando que la entidad debería optar por aquella opción que le demande menor tiempo, es decir, que la continuidad del servicio brindado a sus clientes no se vea afectado".

Advirtiéndose del referido informe que si bien realiza un análisis respecto a las dos figuras que presuntamente podían ser utilizadas para la continuidad del servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución, debe tenerse en cuenta que en efecto, si bien ambas figuras

[57] Conforme se desprende del informe GG/OP-0018-2024 de 9 de abril de 2024.
[58] Pedido de Compra n.°4500073919 de 04 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, del "Servicio de consultoría para la evaluación de la continuación de contrato en ejecución" por Fuad Elías Khoury Zarzar.

contractuales pueden constituir mecanismos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, su aplicación responde a supuestos jurídicos distintos y no constituyen alternativas equivalentes cuya elección pueda sustentarse únicamente en criterios de eficiencia, rapidez o conveniencia operativa.

La recomendación basada únicamente en el criterio de menor tiempo de tramitación no resulta suficiente ni jurídicamente válida cuando existen procedimientos con distinta naturaleza, finalidad y requisitos legales. Asimismo, la consultoría habría reconocido que existían dos alternativas posibles; sin embargo, el error estaría en equiparar dos figuras jurídicas distintas como si fueran opciones discrecionales de libre elección, cuando una de ellas correspondía al supuesto fáctico concreto.

El 26 de marzo de 2024[59], Freddy Francisco Bejarano Flores, gerente de Asesoría Legal informó a los administradores del contrato: Arturo Pacheco Pantigozo, jefe de la Unidad de Distribución (e), Jean Marco Santos Ampuero, jefe de la Unidad de Control de Operaciones (e), y Marcos Santiago Amanqui Quispe, jefe de la Unidad de programación y Jefatura Zonales (e) de la Gerencia de Operaciones conforme a la Cláusula Segunda del Contrato ítem 1, que ante el posible desabastecimiento del servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de la Entidad - ítem 2, ambas opciones referidas a la contratación directa o la celebración de prestaciones adicionales al Contrato ítem resultan viables, correspondiendo al área usuaria realizar la elección.

Luego, el 5 de abril de 2024, un mes después de la resolución del Contrato ítem 2, se emitió el informe OP/PCZ 0107-2024[60] **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por los administradores del Contrato: Arturo Pacheco Pantigozo, jefe de la Unidad de Distribución (e), Jean Marco Santos Ampuero, jefe de la Unidad de Control de Operaciones (e), y Marcos Santiago Amanqui Quispe, jefe de la Unidad de programación y Jefatura Zonales (e) a través del cual solicitan a la Gerencia de Operaciones la contratación de prestación adicional al Contrato ítem 1, ascendente a S/ 8 555 963,67, equivalente al 16.79522064 %, señalando:

> "(...)*Considerando que mediante la Resolución de Gerencia General N° 0072-2024-SEAL de fecha 22 de marzo de 2024 se ha resuelto el CONTRATO AD/LO.015-2023-SEAL debido a incumplimientos contractuales por parte de la contratista;* ***es por ello que ante este hecho sobreviniente****, se hace necesario que la Unidad de Distribución, la Unidad de Programación y Jefatura Zonales y la Unidad de Control de Operaciones soliciten una prestación adicional para incrementar el alcance del servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL, de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO AD/LO.022-2023-SEAL; a fin de cubrir la necesidad que se presenta, lo que permitirá asegurar el suministro eléctrico y correcto funcionamiento del servicio, garantizando la continuidad del mismo, puesto que el servicio de electricidad es de interés público. La necesidad es de mantener en buen estado de conservación y operatividad las instalaciones de distribución de LA ENTIDAD* ***durante el tiempo que se realice las gestiones, el proceso de convocatoria e implementación para el inicio del servicio de la "Contratación del servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL, sector 2"*** (resaltado es nuestro)

Asimismo, sustentan su solicitud entre otros en que:

> "(...) *La solicitud de prestación adicional se requiere para cubrir la necesidad que se presenta, ello es indispensable para cumplir con la finalidad del servicio adjudicado, a fin de mantener suministrando el servicio eléctrico, garantizando la continuidad requerida*

[59] Documento interno n.° GG/AL-0369- 2024 de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.
[60] Documento emitido por las áreas: Unidad de Programación y Jefatura Zonales, Unidad de Distribución y Unidad de Control de Operaciones.

dentro de sus áreas de Concesión y su Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT) en aras de preservar el interés público que subyace al mismo.
La solicitud de prestaciones adicionales tiene la justificación de la necesidad de mantener la continuidad del servicio eléctrico y en buen estado de conservación las instalaciones de distribución de LA ENTIDAD durante el periodo que demande la solicitud, proceso de contratación e implementación para el inicio del servicio "Contratación del servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL, sector 2(...)".

Por otro lado, en cuanto al periodo de tiempo de las prestaciones adicionales, si bien se señala:

"La Unidad de Distribución, la Unidad de Programación y Jefatura Zonales y la Unidad de Control de Operaciones solicitan prestaciones adicionales por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario y/o hasta la culminación del mismo y/o culminación del monto contractual".

Posteriormente en el punto 8, se indica:

"(...) ***8. PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El CONTRATO AD/LO.022-2023-SEAL "Contratación del servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL, ítem 1", firmado el 03 de marzo de 2023 tiene como plazo de ejecución un periodo de mil noventa y cinco (1095) días calendarios contabilizados a partir del 05 de abril de 2023, siendo que el plazo de ejecución del CONTRATO AD/LO.022-2023-SEAL (Ítem 1) se inicia el día 05 de abril de 2023 y finalizará el día 04 de abril de 2026,* ***razón por la que la prestación adicional se ejecutará dentro del plazo de la ejecución contractual de la prestación.****(...)".*

Advirtiéndose, por ende, que si bien del tenor del referido documento se advertía que la duración de las prestaciones sería el estrictamente necesario durante el periodo que demande las gestiones para el nuevo procedimiento de contratación del ítem 2, posteriormente en el mismo documento se señala que las prestaciones adicionales tendrán como plazo el mismo que el contrato original es decir hasta la culminación de la ejecución contractual del mismo, aun cuando como justificación en el referido informe se señaló que era para cubrir el servicio en tanto inicia el procedimiento de selección respectivo.

Luego, se remite dicho informe a Henry Urbano Poma Coris, gerente de Operaciones siendo que el gerente de Operaciones otorgó su conformidad mediante documento interno GG/OP-0107-2024 de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, en el siguiente contexto:

"En atención al informe de la referencia adjunta al presente, mediante el cual, las Jefaturas de la Unidad de Control de Operaciones, Unidad de Distribución y Unidad de Programación y Coordinación Zonales, en su calidad de administradores del ***Contrato AD/LO-022-2023-SEAL – "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL – Ítem 1", suscrito con el Consorcio COPEMANE,*** *sustentan la necesidad de Contratación de Prestación Adicional; por lo cual, ésta Gerencia manifiesta su conformidad".*

Posteriormente, mediante informe AD/LO-0118-2024 de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, emitido por Enrique Adolfo Gómez Salas, jefe de la Unidad de Logística (e), a la Gerencia de Administración de Finanzas, se concluye entre otros que lo solicitado por los administradores de contrato referido a las prestaciones adicionales se encuentra amparada en el artículo 157° del RLCE, recomendando se someta la solicitud de prestaciones adicionales a consideración de la Gerencia General, previa opinión de la Gerencia de Asesoría Legal y la respectiva aprobación del Directorio.

Luego, como se aprecia del informe GG/OP-0018-2024 de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, emitido por Henry Urbano Poma Coris, gerente de Operaciones, comunica a la Gerencia General la solicitud de prestaciones adicionales al Contrato ítem 1, señalando como antecedentes:

> *"Que con fecha 4 de marzo de 2024, se notificó el PEDIDO DE COMPRA NRO.4500073919 del "Servicio de consultoría para la evaluación de la continuación de contrato en ejecución" al consultor (...)[61], en consecuencia, con fecha 11 de marzo de 2024 se recibió el informe solicitado, el mismo que indicó en una de sus conclusiones que era viable la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales y estableció las siguientes opciones como viables:*
>
> - *Contratación Directa, siguiendo lo indicado en el artículo 167 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> - *Prestación adicional, al consorcio COPEMANE quien viene ejecutando el CONTRATO AD/LO.022-2023-SEAL "Servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL, Ítem 1", para que intervenga en el ítem2, de acuerdo al artículo 157 del reglamento de la ley de contrataciones del estado (...)".*

Señalando que el sustento legal para la prestación adicional era la misma finalidad del contrato; asimismo, indica:

> *"(...) que, con fecha 25 de marzo de 2024, se envió el DOCUMENTO INTERNO GG/OP-0096-2024 donde se solicitó a la Unidad de Logística realice las cotizaciones correspondientes a distintas contratistas sobre el "Servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL - sector 2", por un periodo de seis (06) meses, a fin de tener un valor referencial del mercado.*
> *Que, con fecha 3 de abril de 2024, se le consultó por correo electrónico a la Unidad de Logística sobre el tiempo que tomaría en realizar una contratación directa con el fin de no afectar significativamente las operaciones de mantenimiento.*
> *Que, con fecha 3 de abril de 2024 la Unidad de Logística responde por correo electrónico indicando que con el apoyo de todas las unidades de la empresa y considerando el mejor escenario la contratación directa tomaría aproximadamente cuarenta y dos (42) días debido a los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo este plazo no considera la implementación del nuevo servicio el cual no puede ser menor a quince (15) días calendarios.*
> *Que, con fecha 25 de marzo de 2024, mediante carta N° SEAL-OP/PCZ-0154-2024 se solicitó al Contratista COPEMANE nos alcance una cotización de precios para una posible contratación adicional al CONTRATO AD/LO.022-2023, para la zona que anteriormente atendía el Consorcio Los Libertadores.*
> *Que, con fecha 5 de abril de 2024, mediante carta N° C_A_G/19-2024 el Contratista COPEMANE nos hace llegar su cotización de precios, el cual tenía un incremento mayor al 7% comparado con los precios actuales del CONTRATO AD/LO.022-2023-SEAL.*
> *Que, con fecha 4 de abril de 2024, a las 16:00 horas en las instalaciones de Sucre se concertó una reunión entre los administradores de CONTRATO AD/LO.022-2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Asesoría Legal, la Gerencia de Operaciones, la Gerencia General y los representantes del Contratista COPEMANE, para revisar la nueva propuesta del contratista, en donde proponen un incremento del 6.57% comparado con los precios actuales del CONTRATO AD/LO.022-2023-SEAL.*
> *Que, con fecha 9 de abril de 2024, la Unidad de Logística nos envía tres correos electrónicos de cotizaciones por el "Servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL - sector 2", realizadas por las siguientes empresas:*

[61] Fuad Elías Khoury Zarzar.

- *ENERGIA Y ORGANIZACION DE SISTEMAS S.A, por un costo de S/.22,487,717.13 (Veintidós millones cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos diecisiete con 13/100 soles) por un periodo de 06 meses.*
- *BAUM Ingenieros E.I.R.L., por un costo de S/. 19 966 723.10 (Diecinueve millones novecientos sesenta y seis mil setecientos veintitrés con 10/100soles) por un periodo de 06 meses.*
- *MALCE E.I.R.L., por un costo de S/. 20,034,140.73 (Veinte millones treinta y cuatro mil cientos cuarenta con 73/100 soles) por un periodo de 06 meses.*

Ahora bien, señala como desventajas de realizar la contratación directa **el tiempo que demandaría realizar** la misma conforme al siguiente cuadro:

CUADRO N° 03
TIEMPO QUE DEMANDARÍA REALIZAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Trámite de prestaciones pendientes	7dc
Trámite de Contratación Directa	42dc
Plazo para la implementación del nuevo servicio	30dc
TOTAL	79dc

Fuente: Informe GG/OP -0018-2024 de 09 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otro lado, señala como ventaja de las "prestaciones adicionales" que **tomaría menor tiempo en su contratación y permitiría cubrir la necesidad** en nuestra área de Concesión y su Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT) en forma casi inmediata y evitar quedar desabastecidos por un tiempo prolongado.

En cuanto a la evaluación de costos, señala que:

> *"para la determinación de las prestaciones adicionales al Contrato AD/LO.022-2023-SEAL se tiene en consideración* ***el tiempo estrictamente necesario para contratar a otra empresa bajo un nuevo procedimiento de selección (en este caso 6 meses)****, y que este no exceda el 25% del monto del contrato original. Asimismo, que el costo de los adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el Contrato AD/LO.022-2023-SEAL*
> *Que, el incremento de los precios unitarios en la zona de Arequipa del sector 2 con respecto a los precios del CONTRATO AD/LO.022-2023-SEAL (Ítem 1)* ***se debe a que la prestación adicional se realizará en una zona geográfica diferente a la del contrato original (diferentes distancias y rendimientos). El importe de este incremento es de S/ 562,126.8 respecto al importe con los precios originales, lo que representa un 6.57% de incremento respecto al presupuesto del adicional,*** *el cual resulta mucho menor comparado con las multas que nos impondrían los organismos fiscalizadores por incumplimiento de nuestras obligaciones, los cuales están en valores de 100 a 1000 UIT".* (Resaltado nuestro)

Concluyendo que:

> *"(...) Debido a todas las consideraciones expuestas, y a la urgencia de las prestaciones del servicio para no afectar la continuidad operativa de la empresa, el deterioro de la calidad en el servicio a los usuarios y evitar mayores multas del OSINERGMIN y otras entidades; las áreas usuarias han considerado que la prestación adicional al CONTRATO AD/LO.022-2023-SEAL (Ítem 1) por un monto de S/. 8,555,963.61 (Ocho millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres con 61/100 soles) y por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario es la mejor opción a seguir (...)".*

En el mismo sentido, y con los mismos argumentos de los administradores del contrato, Freddy Francisco Bejarano Flores, Gerente de Asesoría Legal, mediante informe GG/AL- 0177-2024 de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, concluye:

> *"(...) 3.1 En atención a los hechos expuestos por la Unidad de Distribución, la Unidad de Programación y Jefatura Zonales, la Unidad de Control de Operaciones, la Gerencia de Operaciones, la Unidad de Logística, la Unidad de Presupuesto y la Gerencia de Administración y Finanzas, esta Gerencia opina que éstos se encuentran en los supuestos legales para la aprobación de Prestaciones Adicionales al Contrato AD/LO.022-2023-SEAL del "Servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL", ítem 1, por el monto de S/ 8'555,963.67 (ocho millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres con 67/100 Soles) incluido I.G.V., que representa el 16.79522065021520% del monto del contrato original; considerando que resultan indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, según lo sustentado por el área usuaria.*
> *3.2 Se concluye que es legalmente viable la aprobación de Prestaciones Adicionales al Contrato AD/LO.022-2023-SEAL (...)".*

Posteriormente, se remite la solicitud de la adenda al Directorio de Entidad[62], autorizándose la referida adenda de prestaciones adicionales mediante el Acuerdo de Directorio[63] **(Apéndice n.° 9)**, siendo aprobada por Markpool Francois De Taboada Quenaya, gerente General mediante Resolución de Gerencia General n.° 0101-2024-SEAL de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, quien junto a la gerente de Administración y Finanzas, suscribieron la I adenda al Contrato ítem 1 el 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, con los vistos buenos de Henry Urbano Poma Coris, gerente de Operaciones y los administradores del contrato: Arturo Pacheco Pantigozo, jefe de la Unidad de Distribución (e), Jean Marco Santos Ampuero, jefe de la Unidad de Control de Operaciones (e), y Marcos Santiago Amanqui Quispe, jefe de la Unidad de programación y Jefatura Zonales (e) por el monto de S/ 8 555 963,67, equivalente al 16.79522064%.

b) Adenda II al contrato AD/LO. 022-2023-SEAL

El 14 y 3 de octubre de 2024, se remitió el informe OP/PCZ-0266-2024[64] **(Apéndice n.° 10)** y el informe OP/PCZ-0255-2024[65] **(Apéndice n.° 10)**, respectivamente, emitido por los Administradores del Contrato: Arturo Pacheco Pantigozo, jefe de la Unidad de Distribución (e), Helvin Gregorio Rosales Torpoco, jefe de la Unidad de Control de Operaciones, Marcos Santiago Amanqui Quispe, jefe de la Unidad de Programación y Jefatura de Zonales (e), en donde se daba información para la modificación contractual de la cláusula sétima del contrato suscrito (garantía), suscribiéndose la II adenda al Contrato ítem 1 el 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)** por Henry Urbano Poma Coris, Gerente de Operaciones, y la gerente de Administración y Finanzas[66] y el representante del Consorcio Copemane.

c) Adenda III al Contrato AD/LO. 022-2023-SEAL

El 30 de octubre de 2024 (6 meses después de la primera prestación adicional), Markpool Francois De Taboada Quenaya, gerente General y la gerente de Administración y Finanzas, suscribieron la III adenda al Contrato ítem 1 **(Apéndice n.° 10)**, por un monto de S/ 813 362,90, equivalente al 1.59661844%, sustentando la misma en la siguientes actuaciones y documentación:

[62] Mediante Informe SEAL-GG-0135-2024 de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.
[63] Mediante Acuerdo de Directorio 006-1029/15.04.2024, Acta n.°010/2024-1029, Sesión de Directorio No Presencial del 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.
[64] Documento emitido por las áreas: Unidad de Programación y Jefatura Zonales, Unidad de Distribución y Unidad de Control de Operaciones.
[65] Documento emitido por las áreas: Unidad de Programación y Jefatura Zonales, Unidad de Distribución y Unidad de Control de Operaciones.
[66] Iris Anamelba Campos García,

El 10 de octubre de 2024, se remitió el informe OP/PCZ-0260-2024[67] **(Apéndice n.° 10)** suscrito por Arturo Pacheco Pantigozo, jefe de Unidad de Distribución (e), Helvin Gregorio Rosales Torpoco, jefe de la Unidad de Control de Operaciones y Marcos Santiago Amanqui Quispe, jefe de la Unidad de Programación y Jefatura Zonales (e), a la Gerencia de Operaciones en donde solicitó una **segunda prestación adicional** al Contrato ítem 1, de S/ 813 362,90, equivalente al 1.59661844%, donde se señala:

> "(...) *La solicitud de prestación adicional se requiere para cubrir la necesidad que se presenta, ello es indispensable para cumplir con la finalidad del servicio adjudicado, a fin de mantener suministrando el servicio eléctrico, garantizando la continuidad requerida dentro de sus áreas de Concesión y su Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT) en aras de preservar el interés público que subyace al mismo.*
> *La solicitud de prestaciones adicionales tiene la justificación de la necesidad de mantener la continuidad del servicio eléctrico y en buen estado de conservación las instalaciones de distribución de LA ENTIDAD durante el periodo que demande el proceso de contratación e implementación para el inicio del "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL Arequipa y Zonales (...)".*

Asimismo, respecto al plazo requerido se indica:

> *"(...) 7. PRESTACIONES ADICIONALES La Unidad de Distribución, la Unidad de Programación y Jefatura Zonales y la Unidad de Control de Operaciones solicitan prestaciones adicionales por un periodo de ciento veinte (120) días calendario hasta la culminación del mismo y/o culminación del monto contractual y/o hasta el inicio del servicio de la "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL Arequipa y Zonales (...).*
> *8. PLAZO DE EJECUCIÓN El CONTRATO AD/LO.022-2023-SEAL "Contratación del servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL, ítem 1" firmado el 03 de marzo de 2023 tiene como plazo de ejecución un periodo de mil noventa y cinco (1095) días calendarios contabilizados a partir del 05 de abril de 2023, siendo que el plazo de ejecución del CONTRATO AD/LO.022-2023-SEAL (Ítem 1) se inicia el día 05 de abril de 2023 y finalizará el día 04 de abril de 2026, razón por la que la prestación adicional se ejecutará dentro del plazo de la ejecución contractual de la prestación(...)".*

Siendo que Henry Urbano Poma Coris, gerente de Operaciones otorgó su conformidad mediante documento interno GG/OP-0279-2024 de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, señalando que el pedido se enmarca dentro de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, Markpool Francois De Taboada Quenaya, gerente General y la gerente de Administración y Finanzas, suscribieron la III adenda al Contrato ítem 1 el 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, por un monto de S/ 813 362,90, con los vistos buenos de Henry Urbano Poma Coris, Gerente de Operaciones y los administradores del contrato Arturo Pacheco Pantigozo, jefe de Unidad de Distribución (e), Helvin Gregorio Rosales Torpoco, jefe de la Unidad de Control de Operaciones y Marcos Santiago Amanqui Quispe, jefe de la Unidad de Programación y Jefatura Zonales (e).

d) Adenda IV al Contrato AD/LO. 022-2023-SEAL

El 27 de diciembre de 2024, después de haber transcurrido 9 meses desde la resolución del contrato y 8 meses de la primera adenda, Markpool Francois De Taboada Quenaya, gerente General aprobó una IV adenda de prestaciones adicionales[68], suscribiéndose la IV adenda al

[67] Documento emitido por las áreas: Unidad de Programación y Jefatura Zonales, Unidad de Distribución y Unidad de Control de Operaciones.
[68] Mediante Resolución de Gerencia 0477-2024-SEAL de 27 de diciembre de 2024.

Contrato ítem 1 el 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, por Markpool Francois De Taboada Quenaya Gerente General y por la gerente de Administración y Finanzas (e), por un monto de S/ 3 362 896,94, equivalente al 6.60131322 %, sustentándose la misma en las siguientes actuaciones y documentación:

El 27 de noviembre de 2024, se emitió el informe OP/PCZ-0300-2024[69] **(Apéndice n.° 11)** suscrito por los administradores del Contrato: Helvin Gregorio Rosales Torpoco, jefe de la Unidad de Control de Operaciones, Arturo Pacheco Pantigozo, jefe de la Unidad de Distribución, y Marcos Santiago Amanqui Quispe, jefe de la Unidad de programación y Jefatura Zonales (e) complementado con documento interno OP/PCZ-0583-2024 de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, a través del cual solicitan nuevamente la aprobación de prestaciones adicionales al Contrato ítem 1, equivalente al 6.60131322 %, por el monto de S/ 3 362 896,94, señalando como sustento:

> "(...) *La solicitud de prestación adicional se requiere para cubrir la necesidad que se presenta, ello es indispensable para cumplir con* ***la finalidad del servicio adjudicado****, a fin de mantener suministrando el servicio eléctrico, garantizando la continuidad requerida dentro de sus áreas de Concesión y su Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT) en aras de preservar el interés público que subyace al mismo.*
>
> *La solicitud de prestaciones adicionales tiene la justificación de la necesidad de mantener la continuidad del servicio eléctrico y en buen estado de conservación las instalaciones de distribución de LA ENTIDAD durante el periodo que demande el proceso de contratación e implementación para el inicio del "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL Arequipa y Zonales (...)".*

Señalan igualmente, que:

> *"Asimismo, el Concurso Público N° 016-2024-SEAL-1 "Servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL Arequipa – Zonales", fue previsto para que el servicio entre en ejecución aproximadamente el 20 de diciembre de 2024; sin embargo, durante la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, uno de los participantes del proceso (O&M CONTRATISTAS S.A.C.) solicitó la emisión del Pronunciamiento del OSCE respecto al pliego absolutorio de consultas de observaciones referido al Concurso Público N° 016-2024-SEAL-1.*
>
> *Con fecha 12 de noviembre de 2024, mediante Notificación Electrónica N° 1 del Expediente N° 2024-0152397, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE solicitó a SEAL información adicional para resolver el caso materia de análisis.*
>
> *En actualidad, el proceso de convocatoria Concurso Público N° 016-2024-SEAL-1 "Servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL Arequipa – Zonales" se encuentra suspendido".*

Respecto al plazo solicitado en principio se señala:

> *"(...)7. PRESTACIONES ADICIONALES La Unidad de Distribución, la Unidad de Programación y Jefatura Zonales y la Unidad de Control de Operaciones solicitan prestaciones adicionales por un periodo de ciento veinte (120) días calendario hasta la culminación del mismo y/o culminación del monto contractual y/o hasta el inicio del servicio de la "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL Arequipa y*

[69] Documento emitido por las áreas: Unidad de Programación y Jefatura Zonales, Unidad de Distribución y Unidad de Control de Operaciones.

Zonales.

No obstante, luego en el punto 8.- Plazo de Ejecución, señala:

> *"(...)El CONTRATO AD/LO.022-2023-SEAL, "Contratación del servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL, ítem 1" firmado el 03 de marzo de 2023 tiene como plazo de ejecución un periodo de mil noventa y cinco (1095) días calendarios contabilizados a partir del 05 de abril de 2023, siendo que el plazo de ejecución del CONTRATO AD/LO.022-2023-SEAL (Ítem 1) se inicia el día 05 de abril de 2023 y finalizará el día 04 de abril de 2026, razón por la que la prestación adicional se ejecutará dentro del plazo de la ejecución contractual (...)."*

Luego, se remite dicho informe a la Gerencia de Operaciones siendo que Henry Urbano Poma Coris, gerente de Operaciones otorgó su conformidad mediante documento interno GG/OP-0310-2024 del 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, solicitando iniciar con las gestiones para la atención respectiva.

Posteriormente, mediante informe AD/LO-0541-2024 de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por Enrique Adolfo Gómez Salas, jefe de la Unidad de Logística (e) a la Gerencia de Administración de Finanzas, se concluye entre otros que lo solicitado por los administradores de contrato referido a las prestaciones adicionales se encuentra amparada en el artículo 157° del RLCE, recomendando se someta la solicitud de prestaciones adicionales a consideración de la Gerencia General, previa opinión de la Gerencia de Asesoría Legal y la respectiva aprobación del Directorio.

En el mismo sentido, y con los mismos argumentos de los administradores del contrato, Freddy Francisco Bejarano Flores, Gerente de Asesoría Legal, mediante informe GG/AL- 0647-2024 de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, concluye:

> *"(...) 3.1 En atención a los hechos expuestos por la Unidad de Control de Operaciones, la Unidad de Distribución y la Unidad de Programación y Jefatura de Zonales, la Gerencia de Operaciones, la Unidad de Presupuesto, la Unidad de Logística y la Gerencia de Administración y Finanzas, esta Gerencia opina que éstos se encuentran en los supuestos para la aprobación de Prestaciones Adicionales ...; considerando que resultan indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, según lo sustentado por el área usuaria. 3.2 Se concluye que es legalmente viable la aprobación de Prestaciones Adicionales al Contrato AD/LO.022-2023-SEAL (...)".*

Luego, se remite la solicitud de la adenda al Directorio de Entidad[70], autorizándose la misma el 27 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo de Directorio[71], luego aprobada por Markpool Francois De Taboada Quenaya, Gerente General mediante Resolución de Gerencia 0477-2024-SEAL de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, suscribiéndose la IV adenda al Contrato ítem el 3 de enero de 2025, por Markpool Francois De Taboada Quenaya gerente General y por la gerente de Administración y Finanzas (e), por un monto de S/ 336 289,70[72], visados por los administradores de contrato: Arturo Pacheco Pantigozo, jefe de la Unidad de Distribución (e), Luis Mamani Sara, Jefe de la Unidad de Control de Operaciones y Marcos Santiago Amanqui Quispe jefe de la Unidad de programación y Jefatura Zonales (e), Henry Urbano Poma Coris, gerente de operaciones y Pedro Alberto Barrios Muñoz Especialista

[70] Mediante Informe SEAL-GG-0471-2024 de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.
[71] Mediante Acuerdo de Directorio n.° 010-1047-/27.12.2024, Acta n.° 028/2024-1047, Sesión de Directorio No Presencial del 27 de diciembre de 2024.
[72] Se equivocaron en el monto, correspondiendo S/ 3 362,896.94 (tres millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y seis con 94/100 Soles)

Legal de Contrataciones.

Como se evidencia, la Entidad aprobó adendas por S/ 12 732 223,50, siendo el 24.9931523% del monto contractual, llegando al límite de aprobar el porcentaje máximo para ampliaciones según la Ley de Contracciones del Estado y su Reglamento; ahora bien, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que fue aplicado en el presente caso y al que hacen referencia los propios informes emitidos para sustentar las adendas indicadas:

> *"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista,* ***para alcanzar la finalidad del contrato*** *de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
> *34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i)* ***ejecución de prestaciones adicionales****, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
> *34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original,* ***siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato****. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...)". (resaltado es nuestro)*

Por su parte, el artículo 157° del RLCE, en lo que resulte aplicable en relación al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, la formalidad y los requisitos para que el titular de la entidad pueda disponer la ejecución de prestaciones adicionales al contrato se requiere: 1) previa sustentación por el área usuaria de la contratación, 2) **las prestaciones adicionales resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, 3) se contraten bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados,** 4) se cuente con la asignación presupuestal, 5) el límite del 25% del monto del contrato original y 6) sea aprobada mediante resolución del titular de la entidad.

Ahora bien, cabe analizar si en el presente caso se dan los presupuestos establecidos tanto en la Ley como en el Reglamento, siendo así se advierte que se trata de 2 contratos distintos (ítem 1 e ítem 2), si bien comparten características lo que los diferencia principalmente es el ámbito o área donde se desarrollaran las actividades materia del contrato lo que deviene también en una variación de precios.

Tan es así, que se acordaron nuevos precios de acuerdo al nuevo ámbito geográfico y características de las nuevas actividades a realizarse, ello conforme se indica en el informe emitido[73] por los administradores del contrato donde indican:

> *"(...) El monto de las prestaciones adicionales y de los precios unitarios de las actividades de mano de obra y materiales se ha previsto por acuerdo entre las partes, los precios de las actividades del ítem 1 se han determinado para la ejecución de prestaciones adicionales solicitadas de acuerdo a una razonable equivalencia y proporcionalidad* ***teniendo en cuenta las variaciones de las condiciones respecto a las nuevas zonas geográficas donde se va a desarrollar el servicio****; ello considerando la urgencia que se presenta para la atención de emergencias, lo que implicó evaluar la mano de obra, infraestructura y equipos que son*

[73] Informe OP/PCZ 0107-2024 de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.

necesarios para la ejecución de dichas actividades (...)". (resaltado es nuestro)

Siendo así, conforme a ley y sendos criterios del Osce[74], si bien los ítems materia de análisis comparten una finalidad publica, ello no implica identidad de objeto contractual, dado que cada ítem constituye una unidad independiente de contratación con alcance técnico, económico y geográfico propio.

En ese sentido, la incorporación de prestaciones correspondientes al ítem 2 dentro del Contrato del ítem 1, mediante prestaciones adicionales, no responde a una variación del objeto original, sino a la atención de una necesidad distinta derivada de la resolución de un contrato independiente, lo cual excede los límites legales de las prestaciones adicionales y desnaturaliza la figura prevista en la normativa de contrataciones del Estado.

Debe tenerse en cuenta, primero, aunque ambos ítems compartan una finalidad general que es mantener la continuidad del servicio eléctrico, en contratación pública cada ítem es autónomo: tiene su propio alcance, presupuesto, postor ganador y contrato. El hecho de que el Contrato ítem 2 se haya resuelto no habilita automáticamente a trasladar sus prestaciones al Contrato ítem 1 mediante adendas.

Siendo así, las prestaciones adicionales en la normativa, (supervisadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado) tienen límites bien definidos:

- Deben estar **vinculadas al objeto del contrato original**.
- **No pueden desnaturalizarlo.**
- Están sujetas a topes porcentuales.
- **No deben implicar una nueva contratación encubierta.**
- **Es una modalidad excepcional.**
- **Única solución.**

Lo que además podria ser interpretado como una vulneración del principio de competencia, porque:

- El ítem 2 **tuvo su propio proceso competitivo**.
- Otros postores pudieron haber participado si ese volumen de prestaciones se concentraba en un solo contrato.
- **Se estaría evitando un nuevo procedimiento de selección.**

El argumento de "misma finalidad pública" (continuidad del servicio eléctrico) es demasiado general. Si se aceptara sin límites, prácticamente cualquier servicio similar podría agregarse a otro contrato, lo cual vaciaría de contenido el sistema de contrataciones, dado que "misma finalidad pública" no implica "mismo objeto contractual", tal como se muestra a continuación:

> ***"Finalidad pública**: Brindar el servicio público de electricidad, dentro de los estándares exigidos por las Normas del sector eléctrico peruano; es decir, manteniendo la infraestructura eléctrica que forma parte de los sistemas de distribución eléctrica que forma parte del sistema de distribución eléctrica de SEAL, en forma adecuada para garantizar la continuidad del servicio que brinda la empresa a sus clientes.*
> **Objeto contractual**: Realizar el "Servicio de Mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL- ítem 1"[75].

[74] Opinión n.° 015-2020/DTN de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.
Opinión n.° 018-2021/DTN de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
Opinión n.° 043-2017/DTN de 8 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 12)**.
[75] Contrato n.° AD/LO. 022-2023-SEAL de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

Por su parte las bases integradas refieren respecto al objeto contractual:

> "*Se requiere contratar a personas naturales o jurídicas especializadas que se encarguen de prestar el Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de Seal, que se encuentren dentro de las Áreas de Concesión y su Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT);* ***los cuales están divididos en dos ítems de servicio que han sido definidos por la Entidad.***"

Ahora bien, que ambos contratos sirvan a la misma finalidad pública **no los convierte en intercambiables.** Si fuera así, no tendría sentido dividir en ítems ni realizar procesos competitivos separados, lo que la Entidad consideró desde el inicio de la presente convocatoria conforme aparece de los antecedentes, advirtiéndose por ende una **desnaturalización del contrato**, ello bajo el criterio del Osce[76].

Como se evidencia, la **Entidad aprobó adendas por S/ 12 732 223,50, siendo el 24.9931523% del monto contractual**, llegando al límite de aprobar el porcentaje máximo según la Ley de Contracciones del Estado y su Reglamento; en tal sentido, la Entidad con el argumento de cautelar la prestación del servicio no adoptó las acciones previstas en la normativa y procedió a mantener el vínculo contractual con Consorcio Copemane sin siquiera haber previsto el plazo estrictamente necesario para la realización de un procedimiento competitivo conforme correspondía y como se dispuso en los Acuerdos de Directorio que aprobaban las mismas, estando ello advertido previamente siendo que el propio jefe de la Unidad de Logística mediante correo electrónico de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, dirigido[77] a Poma Coris, Henry Urbano, Gerente de Operaciones; Arturo Pacheco Pantigozo, jefe de la Unidad de Distribución (e), quien refirió: "*consideramos que resultaría más conveniente optar por las prestaciones adicionales ya que éstas se ejecutarían* ***solo*** *por el tiempo que nos demorará contratar el servicio de mantenimiento y con ello estaríamos evitando mayores cuestionamientos por parte del OCI, ya que optar por una modificación contractual al contrato de Copemane, implicaría incrementar las prestaciones de dicho contratista por lo que resta del contrato y* ***podría considerarse como un favorecimiento a COPEMANE***"[78]; y sin considerar que se trataba de un contrato diferente, con prestaciones similares pero características diferentes.

Tan es así que en los propios informes técnicos y teniendo en cuenta las bases integradas se concluyó que no resultaba posible cubrir las actividades de un ítem con el otro, sin antes realizar una modificación del área (lugares o localidades) donde se ejecutarían las actividades y la modificación de precios unitarios en relación al lugar y horario de ejecución, por lo que tuvo valores distintos, lo que inclusive fue valorado por el área de asesoría legal de la Entidad, sin embargo, contrariamente a lo que correspondía conforme a la normativa se concluyó que se trataría de una modificación contractual por prestaciones adicionales sin que se cumplan los presupuestos establecidos en el artículo 157 del RLCE[79].

Advirtiéndose, asimismo, que la tan aludida urgencia y premura en atender las prestaciones pendientes del Contrato ítem 2, no fue atendida por los propios administradores del contrato quienes pese a tener conocimiento de la resolución del contrato en marzo de 2024, no tomaron las medidas preventivas correspondientes, demorando un mes para solicitar la aprobación de la primera adenda, asimismo convocaron al procedimiento competitivo respectivo 4 meses después de la primera adenda.

[76] Opinión n.° 015-2020/DTN de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 12).**
Opinión n.° 018-2021/DTN de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12).**
Opinión n.° 043-2017/DTN de 08 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 12).**
[77] Con copia a Campos Garcia, Iris, icampos@seal.com.pe; Barrios Muñoz Pedro, pbarrios@seal.com.pe.
[78] Mediante correo electrónico cursado por Enrique Adolfo Gómez Salas, el 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9).**
[79] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Asimismo, se advierte que como consecuencia de la intervención del contratista Consorcio Libertadores ante el Osce en el expediente Dic. n.° 1606-2024, se emitió opinión respecto a la aprobación de las tres (3) prestaciones adicionales al Contrato ítem 1, siendo que el 26 de diciembre de 2024, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Osce notificó a la Entidad el oficio n.° D005422-2024-OSCE-SPRI **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual se señaló, lo siguiente:

> *"Sobre el particular, adjunto al presente se servirá encontrar copia del Dictamen N° D001055-2024-OSCE-SPRI1, emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos, **en el cual se han identificado actuaciones que constituyen transgresiones normativas y/o riesgos que afectan a la referida contratación, para su conocimiento y fines correspondientes en el marco de su competencia**."*

Por su parte, en el numeral 2.7.4 del aludido dictamen n.° D001055-2024-OSCE-PRI se señaló lo siguiente:

> *"(...)Es menester indicar que, **las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones** — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato.*
> *En ese contexto, si bien la Entidad autorizó "prestaciones adicionales" al contrato AD/LO.022-2023-SEAL, derivado del ítem 1 de la Adjudicación Simplificada n.° 28 2022-SEAL-1, para cubrir prestaciones pendientes derivadas de la resolución del Exp: 363950 contrato AD/LO.015-2023-SEAL, (Consorcio Los Libertadores) derivado del ítem 2 del mismo procedimiento, argumentando para ello que, "opto por realizar la contratación de prestaciones adicionales considerando el mejor uso de los recursos públicos garantizando la efectiva oportuna satisfacción de los fines públicos, todo bajo los alcances del principio de eficacia y eficiencia", **dicha acción pudo generar un riesgo sobre la normativa de contratación pública, en tanto se empleó de manera indebida un mecanismo que está limitado a emplearse en los términos del mismo contrato que están basadas en una determinada necesidad y finalidad (...)".***
>
> ***III.- DISPOSICIONES Y/O RECOMENDACIONES:***
> *Considerando lo señalado en la conclusión 3.3. del presente dictamen, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, corroborar si las "prestaciones adicionales" aprobadas sobre el Contrato AD/LO .022-2023-SEAL, derivado del ítem 1 de la Adjudicación Simplificada N° 28-2022-SEAL-1, están relacionadas al mecanismo previsto en el artículo 157 del Reglamento. En caso no advierta ello, deberá impartir directrices que correspondan a efectos de evitar hechos similares en futuros procesos de contratación, relacionados a un indebido uso de dicho mecanismo según lo señalado en el presente dictamen, sin perjuicio de adoptar otras acciones que considere pertinentes. (...)".*

No obstante, y pese al conocimiento del quebrantamiento del ordenamiento jurídico en el que se estaría incurriendo al eludir el procedimiento establecido por la normativa, la Entidad representada por su gerente General, Markpool Francois De Taboada Quenaya suscribió la IV adenda al Contrato ítem 1 el 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**.

Sin embargo, en la misma fecha solicitó a los administradores del contrato, a la Unidad de Logística y a la Gerencia de Asesoría Legal un informe respecto a dicho pronunciamiento[80], siendo que, el gerente de Asesoría Legal, Freddy Francisco Bejarano Flores, mediante informe GG/AL-0008-2025 de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, ratificándose en la legalidad de las prestaciones adicionales, concluyó:

> "(...) ***CONCLUSIONES:***
> *3.1 El Informe GG/AL-0177-2024 presenta el análisis de la formalidad y de cada uno de los requisitos señalados el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *3.2 En los párrafos 2.4 y 2.5 del Informe GG/AL-0177-2024, se cumplió con informar que la contratación de prestaciones adicionales tenía como finalidad incrementar o ampliar el alcance del servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL ítem 1 para asegurar el suministro eléctrico y el correcto funcionamiento del servicio en el área geográfica del otro ítem, lo que se encuentra alineado a lo definido como finalidad pública en el requerimiento del servicio.*
>
> *3.3 Se verifica que la Subdirección de Procesamiento de Riesgos no ha considerado en su análisis que el servicio contratado por ítems estaba distribuido en dos (2) sectores, de acuerdo a los circuitos alimentadores de media tensión, que comprendía la ejecución de actividades en área geográficas distintas, con precios unitarios diferenciados por lugar y horario de ejecución. Por lo que, el servicio contratado en un ítem no podría suplir, automáticamente, el otro ítem en caso de resolución de contrato (...)".*

Como puede observarse, los funcionarios intervinientes y responsables de cautelar el adecuado cumplimiento de la normativa, tuvieron el pleno conocimiento de la disposición normativa relacionada al procedimiento señalado en el escenario de la necesidad urgente de continuar con las prestaciones pendientes del contrato resuelto, no obstante, pese a ello, recabaron informes internos y consultorías externas para justificar la decisión de optar por las prestaciones adicionales y no por el procedimiento establecido en la norma, omitiendo en todo caso, hacer consulta al Órgano rector en contrataciones estatales, cuya posición se ha transcrito anteriormente.

Al respecto debe tenerse presente que el artículo 86, numeral 1, del TUO de la Ley 27444 establece que son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes: "*Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones, de igual manera por el mismo principio las entidades deben sujetar su actuación al cumplimiento de la ley*", no estando facultadas a un control difuso sobre la aplicación de la norma, cuya prerrogativa es exclusiva del Poder Judicial.

Si bien los estudios realizados estarían orientados a pretender demostrar como más ventajosa la opción de suscribir sucesivas ampliaciones de contrato con Consorcio Copemane, no se está cuestionando la prestación del servicio sino la afectación al debido procedimiento al cual estaba obligada evitando el quebrantamiento al ordenamiento jurídico, situación que resultó favorable al Consorcio Copemane quien sin un proceso competitivo asumió ampliaciones reiteradas al contrato ítem 1 con reajuste de precios, superando incluso los precios que se le pagaba al contratista cuyo contrato fue resuelto y extendiendo el contrato por el tope máximo del 25% y sin limitarse al tiempo necesario para la realización de un proceso competitivo al cual además el consorcio Copemane, no podría haberse presentado debido a la inhabilitación de uno de sus miembros como se desarrolla en el punto siguiente, advirtiéndose que pese a las advertencias de los propios informes técnicos y consultorías, respecto al plazo para las prestaciones adicionales, fue otorgado de manera genérica indicándose únicamente que se realizaría dentro de la ejecución del contrato original habiéndose verificado[81] que se ejecutaron órdenes de servicios hasta el 25 de marzo de

[80] Documento Interno GG-0003-2025 de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.
[81] Sistema Got-Op

2025.

2. **Suscripción de adendas con consorcio Copemane pese a impedimento de contratar con el Estado por encontrarse sancionado un integrante del consorcio.**

Como ha sido desarrollado anteriormente, la Entidad al haber decidido no cumplir con el procedimiento establecido en la normativa para continuar con las prestaciones pendientes del contrato resuelto, sino optar por la ampliación del contrato con el Consorcio Copemane habilitó a este para ampliar sucesivamente el contrato hasta cubrir el 25% máximo permitido por la normativa, sin considerar que uno de sus integrantes se encontraba sancionado por el OSCE **desde el 25 de mayo de 2024, lo que si bien no está prescrito en los casos en los que se cumplan todos los requisitos para la modificación contractual no procedía en el presente caso al tratarse de prestaciones de otro contrato.**

En efecto, el Consorcio Copemane está compuesto por las empresas AT Soluciones SRL y Corporación Peruana de Mantenimiento Eléctrico SAC[82], advirtiéndose que la empresa AT Soluciones SRL, con número de RUC: 20527736871, se encontraba sancionada por el TCE mediante Resolución 1980-2024-TCE-S6 **(Apéndice n.° 14), por un periodo de inhabilitación de 24 meses, desde el 25/05/2024 al 25/05/2026, por infracciones cometidas,** como se describe en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 8
RESOLUCIÓN DEL TCE QUE SANCIONA A AT SOLUCIONES S.R.L. POR 24 MESES DE INHABILITACIÓN

#	Razón Social	RUC	Resolución	Periodo de inhabilitación	Desde	Hasta	Infracción	Descripción Infracción	Norma	Estado
Temporal										
Temporal 1	AT SOLUCIONES S.R.L.	20527736871	1980-2024-TCE-S6	24 MESES	25/05/2024	25/05/2026	- i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras - j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o a la Central de Compras Públicas-Perú Compras.		TUO de la Ley N° 30225 - DS N° 082-2019-EF	VIGENTE

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El 10 de octubre de 2024, pese a la sanción a uno de los consorciados del Consorcio Copemane, el gerente General y la gerente de Administración y Finanzas, suscribieron la III adenda al Contrato ítem 1 el 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, por un monto de S/ 813 362,90 con el Consorcio Copemane.

Luego, el 27 de noviembre de 2024, se emitió el informe OP/PCZ-0300-2024[83] **(Apéndice n.° 11)** suscrito por los administradores del contrato, complementado con documento interno OP/PCZ-0583-2024 de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, a través del cual solicitan nuevamente la aprobación de prestaciones adicionales al Contrato ítem 1, equivalente al 6.60131322 %, por el monto de S/ 3 362 896,94.

Luego, se remite dicho informe a la Gerencia de Operaciones siendo que el gerente de Operaciones otorgó su conformidad mediante documento interno GG/OP-0310-2024 del 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, solicitando iniciar con las gestiones para la atención respectiva.

[82] Siendo su representante común el señor Javier Mauro Arce Lazo DNI: 25218209.
[83] Documento emitido por las áreas: Unidad de Programación y Jefatura Zonales, Unidad de Distribución y Unidad de Control de Operaciones.

Posteriormente, mediante informe AD/LO-0541-2024 de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por el jefe de la Unidad de Logística (e) a la Gerencia de Administración de Finanzas, se concluye entre otros que lo solicitado por los administradores de contrato referido a las prestaciones adicionales se encuentra amparada en el artículo 157° del RLCE, recomendando se someta la solicitud de prestaciones adicionales a consideración de la Gerencia General, previa opinión favorable del gerente de Asesoría Legal Freddy Francisco Bejarano Flores mediante informe GG/AL- 0647-2024 de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, autorizándose la misma el 27 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo de Directorio[84], y aprobada por el gerente General mediante Resolución de Gerencia 0477-2024-SEAL de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, suscribiéndose la IV adenda al Contrato ítem 1 el 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, por el gerente General y por la gerente de Administración y Finanzas (e), con el visto de Pedro Alberto Barrios Muñoz Especialista Legal de Contrataciones, por un monto de S/ 336 289,70.

Advirtiéndose que, a pesar de que uno de los integrantes del Consorcio Copemane se encontraba sancionado y a que se trataban de prestaciones de otro contrato, la Entidad suscribió la adenda III el 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)** y adenda IV el 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, por un monto total de S/ 4 176 259,84 (cuatro millones ciento setenta y seis mil doscientos cincuenta y nueve 84/100 millones de soles).

3. Suscripción de adenda sin cautelarse intereses de la entidad al no exigir actualización de la garantía

Se evidenció que se aprobó prestaciones adicionales que incrementaron el monto contractual sin exigir la adecuación de la garantía de fiel cumplimiento, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, la cual establece la obligación de mantener vigente y actualizada dicha garantía en función del monto total del contrato, generando un riesgo económico al no contar con cobertura suficiente ante eventuales incumplimientos del contratista.

Siendo que el 5 de abril de 2024, se remitió el informe OP/PCZ 0107-2024 **(Apéndice n.° 9)** suscrito por los administradores del contrato: donde solicitó la primera prestación adicional al Contrato ítem 1, luego, se remite dicho informe a la Gerencia de Operaciones otorgando su conformidad mediante documento interno GG/OP-0107-2024 de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, posteriormente, mediante informe AD/LO-0118-2024 **(Apéndice n.° 9)** emitido por el jefe de la Unidad de Logística (e) a la Gerencia de Administración de Finanzas, señala en el punto 4.8 "*Con arreglo a lo establecido en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al caso, el Consorcio Copemane deberá incrementar en forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento por una cantidad equivalente al diez por ciento (10%)del monto de las prestaciones adicionales, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación*".

Siendo que, previa opinión de Freddy Francisco Bejarano Flores, Gerente de Asesoría Legal mediante Informe GG/AL- 0177-2024 de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)** se autorizó la referida adenda de prestaciones adicionales mediante el Acuerdo de Directorio[85], siendo aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 0101-2024-SEAL de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, por el gerente General y por la gerente de Administración y Finanzas, suscribiendo la I adenda al Contrato ítem 1 el 18 de abril de 2024, visado por los administradores de contrato, el gerente de operaciones y Pedro Alberto Barrios Muñoz Especialista Legal de Contrataciones, omitiéndose la cláusula que aumente en el mismo porcentaje el valor de la garantía de fiel

[84] Mediante Acuerdo de Directorio n.°010-1047-/27.12.2024, Acta n.° 028/2024-1047, Sesión de Directorio No Presencial del 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.
[85] Mediante Acuerdo de Directorio 006-1029/15.04.2024, Acta n.°010/2024-1029, Sesión de Directorio No Presencial del 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.

cumplimiento.

Posteriormente, y al evidenciarse dicha omisión, el 14 y 15 de octubre de 2024, se remitió el informe OP/PCZ-0266-2024 **(Apéndice n.° 10)** y el informe OP/PCZ-0269-2024 **(Apéndice n.° 10)** a la Gerencia de Operaciones y la Unidad de Logística en donde se daba información para la modificación contractual de la cláusula sétima del contrato suscrito.

Posteriormente mediante Resolución de Gerencia General n.° 0347-2024-SEAL de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, se aprobó que parte del monto retenido en calidad de garantía de fiel cumplimiento del Contrato ítem 1, pueda ser sustituido por la carta fianza n.° 0011-0239-9800224672-10 de 30 de setiembre de 2024, emitida por el Banco BBVA Perú, con plazo de vencimiento el 30 de setiembre de 2025, por el monto de S/ 3 440 000,00 (tres millones cuatrocientos cuarenta mil con 00/100 soles).

Al respecto, se observa que NO se consideró en la I adenda **(Apéndice n.° 9)**, una cláusula que ratifique que la garantía de dicho monto se efectuará mediante retención, manteniendo la misma modalidad que el contrato principal, o mediante una carta fianza obligación que tiene el Contratista en caso de aprobarse un adicional; de aumentar en el mismo porcentaje el valor de la garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 157 del RLCE:

> *"157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción."*

Situación que, recién con la aprobación de la II adenda del 21 de octubre de 2024, fue considerada, después de 186 días calendario de aprobada la I Adenda.

4. De las órdenes de Servicio/Trabajo en el contrato AD/LO.022-2023-SEAL

Al respecto, del informe técnico n.° 001-2026-CG-CLRR, de 18 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, elaborado por el especialista técnico de la Comisión de Control, se desprende lo siguiente:

En el marco del Contrato ítem 1, conforme a la cláusula undécima referida a las penalidades, se tiene el cuadro de "Otras penalidades", dentro del cual se observa las penalidades referidas a la no ejecución de órdenes de trabajo por parte del contratista, como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 04
OTRAS PENALIDADES DEL CONTRATO AD/LO.022-2023-SEAL

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
B. Confiabilidad			
(...)			
B03	*Omisiones en el llenado de formato de campo.*	*P = S/ 200.00 x Fc* *Donde Fc = Cantidad de formatos de campo*	*De acuerdo al Procedimiento para la aplicación de penalidades establecido en el Sistema de Gestión de Calidad de SEAL con el Código IN-09-05.* *Adicionalmente, subsanar el error.*
(...)			
B08	*No ejecutar la orden de servicio emitida para cortes programados.*	*P = S/ 3,000.00 x Os* *Donde Os = Cantidad de órdenes de servicio*	*De acuerdo al Procedimiento para la aplicación de penalidades establecido en el Sistema de Gestión de Calidad de SEAL con el Código IN-09-05.*

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
			Adicionalmente, reconocer a SEAL o a terceros los gastos derivados y las multas que pudieran dar origen por parte de OSINERGMIN u otras entidades u organismos o autoridades.
(...)			
D. Puntualidad			
(...)			
D02	*Trabajo no concluido dentro del horario programado.*	*P = S/ 200.00 x Tra* *Donde Tra = Cantidad de trabajos*	*De acuerdo al Procedimiento para la aplicación de penalidades establecido en el Sistema de Gestión de Calidad de SEAL con el Código IN-09-05.* *Adicionalmente, pago de la multa impuesta por las Entidades supervisoras y/o reguladoras. Así como las compensaciones y costos de energía no suministrada.*
(...)			

Elaborado por: Especialista técnico.
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-CG-CLRR, de 18 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15).**

De manera que, conforme el cuadro anterior, se advierte que se tenían definidas las penalidades para el contratista, referidas a la no ejecución de órdenes de trabajo requeridas por la Entidad.

Con relación a la gestión de órdenes de trabajo generadas al contrato ítem 1, se realizó conforme al procedimiento PC-09-08[86] denominado: "Gestión de Órdenes de Servicio/Trabajo en la Gerencia de Operaciones", siendo así, la Gerencia de Operación de la Entidad cuenta con el programa informático GOT-OP, mediante el cual, los funcionarios de dicha gerencia gestionan las órdenes de trabajo al mencionado contrato, según las funciones y accesos que tiene cada usuario.

De la anulación de órdenes de Servicio/Trabajo en el contrato AD/LO.022-2023-SEAL:

En particular, una de las funciones con las que cuenta el programa informático GOT-OP, es la de anular las órdenes de trabajo generadas en este sistema, y que según la revisión al procedimiento PC-09-08 se advierte que, no se encuentra descrito el proceso de anulación de órdenes de trabajo y tampoco el(los) usuario(s) que tendría dicha responsabilidad.

Es así que, de la información extraída del sistema informático GOT-OP del periodo de ejecución del contrato AD/LO.022-2023-SEAL comprendido desde el 5 de abril de 2023 al 4 de abril del 2026 se tienen los siguientes gráficos de órdenes de trabajo creadas por cada año[87] para el mencionado contrato:

[86] Versión: 02, Fecha: 14/03/2016, remitido mediante documento interno GG/PLD -0109-2026 de 9 de junio del 2026 y Versión: 03, Fecha: 07/11/2025, remitido mediante Documento Interno PLD/TIC-0014-2026 de 19 de mayo del 2026.
[87] Cabe precisar que, la extracción de información se realizó con una fecha de corte al 16 de abril de 2026.

GRÁFICO N° 01



Elaborado por: Especialista técnico.
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-CG-CLRR, de 18 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 15**).

GRÁFICO N° 02



Elaborado por: Especialista técnico.
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-CG-CLRR, de 18 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 15**).

GRÁFICO N° 03



Elaborado por: Especialista técnico.
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-CG-CLRR, de 18 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15).**

GRÁFICO N° 04



Elaborado por: Especialista técnico.
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-CG-CLRR, de 18 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15).**

Al respecto, de los gráficos anteriores se puede observar que durante el plazo de ejecución del contrato ítem 1 con el Consorcio Copemane por el ítem 1, se tiene una cantidad considerable de órdenes de trabajo anuladas por cada año.

Siendo así, en el año 2023 se anularon el 13% (1366) del total de órdenes de trabajo generadas, en el año 2024 se anularon el 11% (1127) del total de órdenes de trabajo generadas, en el año 2025 se anularon el 16% (1454) del total de órdenes de trabajo generadas y en el año 2026 se anularon el 25% (303) del total de órdenes de trabajo generadas, siendo este último año con más incidencia en porcentaje de órdenes anuladas.

Ahora bien, mediante una revisión selectiva y tomando como muestra distintos meses en cada año de la ejecución del contrato AD/LO.022-2023-SEAL, se analizó el proceso de anulación de las órdenes de trabajo del referido contrato, los mismos que se detallan en los **Cuadros n.os 02,**

03, 04 y 05 del informe técnico n.° 001-2026-CG-CLRR, de 18 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, elaborado por el especialista técnico de la Comisión de Control.

Al respecto, de la muestra selectiva de 72 órdenes de trabajo anuladas que se verificaron en el programa informático GOT-OP, correspondientes al periodo del 5 de abril de 2023 al 4 de abril del 2026[88], se observa que:

1. Se observa 25 órdenes de trabajo que el Contratista no llego a ejecutar dentro del plazo requerido por la Entidad y posteriormente fueron anuladas.
2. Se tiene 4 órdenes de trabajo que fueron anuladas antes del vencimiento del plazo de ejecución que tenía el Contratista para ejecutar dichas órdenes y se le genero una nueva OT al contratista.
3. Se evidencia 9 órdenes de trabajo anuladas después que vencido el plazo de ejecución. posteriormente se generó una nueva orden de trabajo en reemplazo de la OT anulada, permitiendo que el contratista ejecute los trabajos en esta nueva orden de trabajo con la eliminación del tiempo que no ejecuto la orden de trabajo inicial.
4. El contratista no ejecuto 25 órdenes de trabajo generadas por la Entidad cuando se contaba con presupuesto en el contrato, dejando que pase el tiempo hasta que el presupuesto de dicho contrato se agote, de manera que la Entidad tuvo que anular dichas órdenes.
5. Se tiene 6 órdenes de trabajo anuladas que en la sección de "Observación" del GOT-OP, no se indicó explícitamente el motivo de la anulación.
6. Se observó 2 órdenes de trabajo que el contratista no ejecuto dentro del plazo asignado, dejando que pase el tiempo hasta que haya desabastecimiento de materiales para esta OT y la Entidad tenga que anular la OT y generar una nueva OT para la utilización de materiales distintos al propuesto inicialmente.
7. Se observó 1 orden de trabajo cuyo sustento de anulación, en la sección "Observación", hace referencia a otra OT que no tienen relación con la orden de trabajo anulada.
8. En las 72 OT´s, no se cargó el informe de anulación para cada orden de trabajo, teniendo una casilla en el programa informático GOT-OP para dicho informe.
9. Se observó que las órdenes de trabajo de la zonal 0 de los sistemas de distribución – sector 1, tomadas como muestra en los cuadros anteriores, fueron anuladas por los administradores del contrato AD/LO.022-2023-SEAL, es decir, Arturo Pacheco Pantigozo, jefe de la Unidad de Distribución (e) entre el 17 de mayo de 2023 y el 05 junio de 2025 y Diego Rodolfo Medina Gonzales, jefe de la Unidad de Distribución (e) desde el 20 de octubre de 2025 hasta la actualidad.
10. Por otra parte, las órdenes anuladas por la Unidad de Control de Operaciones, la cual también es administradora del contrato AD/LO.022-2023-SEAL, no se registraron en el muestreo realizado ya que la naturaleza de dichas órdenes es dada por un determinado periodo de tiempo (quincenal o mensual) y su ejecución es a condición de la aparición de eventos de emergencia en los sistemas de distribución – sector 1.
11. Mientras que, las órdenes anuladas por las zonales 2 y 3 de los sistemas de distribución – sector 1, también administradora del contrato AD/LO.022-2023-SEAL, no se registraron en el muestreo realizado ya que fueron anuladas por cada jefe zonal de acuerdo a su jurisdicción, sin una verificación y/o supervisión por parte del jefe de la Unidad de Programación y Jefatura Zonales.

Cabe señalar que, se realizó la revisión en el sistema informático GOT-OP a las órdenes anuladas correspondientes al contrato AD/LO.022-2023-SEAL descartando del mencionado muestreo las órdenes anuladas que tienen una razón técnicamente justificada para su anulación.

En consecuencia, de los hechos antes descritos se advierte que, del análisis a un total de 72

[88] Periodo de duración del Contrato AD/LO.022-2023-SEAL suscrito con el Consorcio COPEMANE el 3 de marzo de 2023

órdenes de trabajo se permitió que el Contratista en 15 casos, ejecute trabajos en una nueva orden de trabajo generada en el sistema informático GOT-OP, eliminando así el tiempo transcurrido en el que no ejecuto la orden de trabajo inicial, la cual posteriormente fue anulada por la Entidad y en 57 casos se anuló la orden de trabajo sin ninguna reprogramación pese al requerimiento por parte de la Entidad.

En ambos casos, al anular las órdenes de trabajo mencionadas, se imposibilitaba la aplicación de una penalidad por la no ejecución de las órdenes de trabajo, ya que, sin la determinación de la penalidad en la respectiva orden, esta no procede a ser liquidaba con dicha penalidad y por ende no pasa a la facturación correspondiente para el cobro de la penalidad por la no ejecución de la orden de trabajo.

III. Contrato AD/LO.007-2025-SEAL "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL Arequipa – ZONALES" (anterior ítem 2), pese a tener conocimiento de quebrantamiento normativo.

1. De la ampliación de plazo cuando no correspondía en la etapa de implementación del servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de la Entidad, Arequipa – zonales, contrato AD/LO.007-2025-Seal

Mediante Contrato Zonales, de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, la Entidad suscribió el contrato para el "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL, Arequipa - Zonales", con la empresa contratista Corporación Peruana de Mantenimiento Eléctrico SAC, con RUC: 20602778836, por el monto de S/ 51 917 021,70 (Cincuenta y un millones novecientos diecisiete mil veinte y uno con 70/100 soles), y un plazo de ejecución de 730 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de culminado el periodo de implementación, como lo establece la cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, del contrato:

"El plazo del periodo de implementación es de treinta (30) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del presente contrato.
El periodo de implementación se sujeta al siguiente cronograma:

- *Plazo de veinte (20) días calendario para que **EL CONTRATISTA** presente la infraestructura y documentación para el inicio de la ejecución del servicio.*
- *Plazo de cuatro (4) días calendario para revisión por parte de **LA ENTIDAD**.*
- *Plazo de cuatro (4) días calendario para subsanación de observaciones por parte de **EL CONTRATISTA**.*
- *Plazo de dos (2) días calendario para revisión por parte de **LA ENTIDAD**.*

*En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** no se dará inició al servicio y se aplicaran las penalidades por mora al Contrato, y quedando facultada **LA ENTIDAD** de resolver el contrato por incumplimiento de Obligaciones con motivo de no haber implementado con el requerimiento mínimo solicitado por parte de **LA ENTIDAD**."* (el subrayado es agregado)

Teniendo en cuenta que, la fecha de la firma del Contrato Zonales, fue el 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, correspondería como plazo máximo para la implementación del servicio por parte del Contratista el 21 de marzo de 2025.

Al respecto, de la revisión de la documentación emitida por la Entidad, se evidencia que, al 20 y 21 de marzo de 2025, el contratista no cumplió con la implementación del servicio contratado, como se describe entre otros, de los siguientes documentos:

- El 20 de marzo de 2025, el jefe Unidad Zonal Mollendo[89], comunica[90] mediante correo electrónico de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, a horas 18:27 que el Contratista, no se presentó para la inspección de la implementación del personal, ni las unidades, correspondientes al servicio contratado.
- Asimismo, al 20 de marzo de 2025, se realizaron inspecciones por los responsables de las áreas comprendidas en el servicio contratado suscribiendo formatos **(Apéndice n.° 19)**, en las cuales se observan entre otras lo siguiente:
 - En el área de Alumbrado Público[91], la cuadrilla para la atención del servicio de mantenimiento; que debería estar equipada con herramientas y personal, incluida la unidad vehicular, no se presentó para la inspección.
 - En **Baja Tensión**[92], se realizaron observaciones a los EPP´s, materiales y respecto a la grúa tipo 2 de placa BFA-733[93], no cumple con la antigüedad del brazo hidráulico, el cual venció el 29 de enero de 2025.
 - En el área de Calidad de Producto[94] la camioneta de placa X4P-906[95], no cumple con la antigüedad de 60 meses o 100,000 km.
 - En las áreas de Media Tensión y Sub estaciones[96], se registran observaciones en equipamiento general, entre otras.

Al respecto, de la documentación remitida por la Entidad, se advierte que, al 20 de marzo de 2025, la Entidad comunicó al Contratista las observaciones a la etapa de implementación, pues no habría cumplido con la implementación del servicio contratado, remitiendo entre otros los siguientes documentos:

- Mediante carta SEAL OP/PCZ-0157-2025, de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, el jefe de la unidad de Programación y Jefaturas Zonales (e), Marcos Santiago Amanqui Quispe, comunica al Contratista, bajo el asunto: "Calificación de vehículos – Zonales", que las siete (7) unidades vehiculares presentadas por el Contratista se encuentran con observaciones, indicando que: *"(…), no se encuentran habilitados para el inicio de sus labores en la ejecución del contrato AD/LO.007-2025-SEAL, hasta que su representada levante las observaciones detalladas."*
- Mediante carta SEAL-OP-CCO-0033-2025, de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, el jefe de la unidad de Control de Operaciones, Luis Alberto Mamani Sara, comunica al Contratista con el asunto: "Presentación de personal para emergencias", que el personal propuesto por el contratista se encuentra con observaciones *no habilitado para el inicio de sus labores en la ejecución del contrato* con el estado APTO[97].
- Mediante carta SEAL OP/DI-00145-2025, de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, el jefe de la unidad de Distribución, Arturo Pacheco Pantigozo, comunica al Contratista con el asunto: "Evaluación de vehículos CAH-742, X4P-923, VCO-798, CAH-826", que la *Camioneta tipo 2*

[89] Marco Antonio Medina Quiroga.
[90] A Álvaro Gutiérrez Quispe.
[91] Cuadro de especificaciones técnicas – Inicio del Servicio, de 20 de marzo de 2025, suscrita por Michel Hancco Maque **(Apéndice n.° 19)**.
[92] Cuadro de especificaciones técnicas – Inicio del Servicio, de 20 de marzo de 2025, suscrita por Renato Cuadros Medina **(Apéndice n.° 19)**.
[93] Unidad vehicular considerada por COPEMANE en su carta C_G/25-2025, de 8 de abril **(Apéndice n.° 19)**, como Unidad implementada dentro del plazo de 30 días calendario.
[94] Cuadro de Requerimientos específicos pág. 32 de las Bases **(Apéndice n.° 16)**, de 20 de marzo de 2025, suscrita por Jonh Alpaca, Supervisor de Campo.
[95] Camioneta que fue posteriormente cambiada por la unidad vehicular de placa VEA-818, que COPEMANE argumentó para la ampliación de plazo por 14 días.
[96] Cuadro N° D Equipamiento General, de 20 de marzo de 2025, suscrita por Alez Borda Calderon **(Apéndice n.° 19)**.
[97] Estado de personal según SEAL

NO APTO:	No cumple con el perfil (Formación, experiencia laboral y capacitaciones). NO CALIFICA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
APTO:	Cumple con el perfil (Formación, experiencia laboral y capacitaciones), pero le falta cumplir con los demás requisitos. NO HABILITADO PARA EL INICIO DE SUS LABORES EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.
APROBADO:	Cumple con el perfil y requisitos en su totalidad. HABILITADO PARA EL INICIO DE SUS LABORES EN LA EJECUCION DEL CONTRATO

(4X4), placa X4P-923, se encuentra NO APROBADO, de acuerdo con la documentación presentada no cumple con la antigüedad mínima requerida de 60 meses.

El 21 de marzo de 2025, la Unidad de Emergencia del Pedregal[98] comunicó mediante informe AM ZC-035-2025 **(Apéndice n.° 19)**, al jefe de Zonal Corire[99], que el contratista no cumplió con la implementación del servicio, respecto a la camioneta de placa BCZ-863[100], excede los 100,000 km de recorrido, y no cuenta con todo el equipamiento; asimismo, se presenta observaciones con los EPP's del personal y materiales, según formato del área competente.

Mediante informe técnico n.° ZC/OP-0017-2025[101], de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, se informa al jefe Zonal Corire, que las Unidades de Emergencia El Pedregal y La Joya, no cumplen con la implementación, comunicando en sus hallazgos que, las camionetas de placas: BCZ-863 y VAL-893, se encuentran en mal estado y superan los 100,000 km, precisando que las unidades de emergencias no cumplen con lo indicado en las bases integradas (*cambio del vehículo – no fue cambiado para la inspección*), no cuentan con radio portátil y radio base; exigidos para unidades en áreas de Emergencias[102]; asimismo, se comunicó observaciones a las Grúas tipo 2: VBK-753 y VZT-814, y que la Grúa tipo 3: VAA-804 no se presentó a la inspección.

Como se evidencia, al 21 de marzo de 2025, plazo máximo para la implementación del servicio, el Contratista, no cumplió con la etapa de implementación establecida como requisito para el inicio del servicio contratado, como lo determinaban las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** en su literal e) del numeral 16.1.4.1. Inicio del servicio, 16.1.4.3 Especificaciones Técnicas, como se describe a continuación:

"16. <u>DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO</u>:
(…)
16.1.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Características mínimas requeridas del servicio:
16.1.4.1. Inicio del servicio
LA CONTRATISTA al inicio del servicio deberá presentar a SEAL lo siguiente:
(…)

s) Se requerirá, como mínimo, exclusivamente para la etapa de inicio del servicio la siguiente cantidad mínima de cuadrillas, equipamiento y personal, las mismas que deberán ser incrementadas en la medida que el servicio así lo requiera:

- *Tres cuadrillas para la atención de emergencias en el sistema eléctrico de Arequipa, las cuales deberán estar equipadas con herramientas y personal.*
- *Dos cuadrillas para la atención de emergencias en el sistema eléctrico de Islay, las cuales deberán estar equipadas con herramientas y personal.*
- *Dos cuadrillas para la atención de emergencias para los sistemas eléctricos de Repartición-La Cano y Majes- Sihuas, las cuales deberán estar equipadas con herramientas y personal.*
- *Una cuadrilla para la atención de servicio de mantenimiento de alumbrado público, para los sistemas eléctricos de Repartición-La Cano y Majes- Sihuas, la cual deberá estar equipada con herramientas y personal.*

98 Roberto Nina Z.: Supervisor de Campo Pedregal.
99 Javier Gutiérrez Gamio: jefe de Zonal Corire.
100 Camioneta cambiada por la Camioneta nueva de placa VEA-813 aprobada el 4 de abril de 2025.
101 Roberto Nina Z.: Supervisor de Campo Pedregal.
102 *Bases integradas Concurso Público n.° 016-2024-SEAL.* **(Apéndice n.° 16)**
"12.7 ***ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE LAS CUADRILLAS.***
(…)
CUADRO N° F EQUIPOS DE COMUNICACIÓN
(…)
2/ Los vehículos que atiendan emergencias necesariamente deberán tener radio portátil y una radio base en las unidades, (…)"

- *Una cuadrilla para la atención de emergencias para la zona del Colca, la cual deberá estar equipada con herramientas y personal.*
- *Una cuadrilla para el servicio de mantenimiento en las redes de media tensión, la cual deberá estar equipada con herramientas y personal.*
- *Una cuadrilla para la atención de servicio de mantenimiento en las redes de baja tensión, la cual deberá estar equipada con herramientas y personal.*
- *Una de ellas para Calidad de Producto, la cual deberá estar equipada con herramientas y personal.*
- *Una cuadrilla para la atención del servicio de mantenimiento en las subestaciones de distribución, la cual deberá estar equipada con herramientas y personal.*
- *Una cuadrilla para la atención del servicio de mantenimiento de alumbrado público, la cual deberá estar equipada con herramientas y personal.*
- *Un Camión Grúa tipo 1 (con brazo hidráulico y canastilla).*
- *Un Camión Grúa tipo 2.*
- *Un Camión Grúa tipo 3.*

El personal para inicio del servicio debe tener todo el equipamiento establecido en el cuadro N°A, cuadro N°B, Cuadro N°C; Cuadro N°D, adjuntado los protocolos de pruebas respectivos.
Las cuadrillas (o vehículos) para el inicio del servicio deben cumplir todo lo establecido en el cuadro N°B, Cuadro N°C; Cuadro N°D, Cuadro N°E, Cuadro N°F y con todo lo solicitado en el punto 12.5 referido a las especificaciones de los vehículos.
La Contratista, para el inicio del servicio debe cumplir como mínimo, con todo lo establecido En el cuadro N°B, Cuadro N°D, Cuadro N°F.
Se reitera que estas cantidades de cuadrillas mínimas son para la etapa de implementación e inicio del servicio, posterior a ello, de acuerdo a la necesidad del servicio la contratista deberá incrementar la cantidad de unidades y personal."

Posteriormente, el 24 de marzo de 2025, tres (3) días después del plazo para la implementación del servicio, el contratista, presentó a la Entidad la carta C_G/23-2025 **(Apéndice n.° 19)**, con el asunto "Incorrecto computo de inicio del plazo de la ejecución de la prestación", argumentando que, la Entidad el 19 de febrero de 2025, le remitió tres ejemplares del contrato, y que una vez revisado y firmado sea remitido a la Entidad en el plazo de dos días hábiles; asimismo, indica que, posteriormente a través del correo electrónico de 26 de febrero de 2025, recién la Entidad remitió los tres ejemplares firmados por los funcionarios, finalizando su solicitud mencionando lo siguiente:

> *"(...); siendo que en el presente caso,* ***EL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO PARA EL PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN DEBE COMPUTARSE DESDE EL 27 DE FEBRERO DE 2025, EN CONSECUENCIA, DICHO PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA VENCE EL 29 DE MARZO DE 2025****. Es así que, a partir del 30 de marzo de 2025 se podrían aplicar la penalidad por mora, y no desde el 22 de marzo de 2025[103], como erróneamente señala vuestra Entidad".*

Solicitud que fue remitida a la gerente de Asesoría Legal (e), mediante documento interno GG/OP-0090-2025, de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, por Henry Urbano Poma Coris, gerente de Operaciones el gerente de Operaciones, con la finalidad de solicitar su opinión legal sobre la posición expresada por el abogado de la contratista referente al plazo de inicio y cómputo de plazo de implementación – Contrato Zonales.

Al respecto, el 25 de marzo de 2025, mediante informe OP/PCZ-0120-2025 **(Apéndice n.° 19)**, los administradores de contrato[104], comunican a la Gerencia de Operaciones que la

[103] No se evidencia, que el Contratista, haya mencionado el retraso con la entrega de la camioneta de placa VEA-818 (Camioneta nueva) por parte del proveedor.
[104] Luis Alberto Mamani Sara: jefe de la Unidad de Control de Operaciones (e)

implementación de las cuadrillas presenta observaciones, como se describe en el mencionado informe:

"Unidad de Distribución
- *Alumbrado Público: Se presentó 4 cuadrillas, que presentan algunas observaciones mínimas. Se tiene de 125 órdenes de servicio para su ejecución.*
- *Calidad de Producto: Se presentó 1 cuadrilla, la cual no está operativa al presentar observaciones.*
- *Media Tensión y Subestaciones: Se cuenta con 2 cuadrillas operativas.*
- *Baja Tensión: Operativamente no se tiene cuadrillas; se encuentran en proceso de revisión de personal presentado.*

Unidad de Control de Operaciones
- *Actualmente se cuentan con 3 cuadrillas*
- *Hasta el momento no se tienen solicitudes de emergencias pendientes de atención.*

Unidad de Programación y Jefatura Zonales
- *Actualmente no se cuentan con cuadrillas operativas aprobadas, todavía nos encontramos en revisión del personal y unidades vehiculares."*

Es así que, mediante documento interno GG/AL-0306-2025 de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, el gerente de Asesoría Legal[105] comunica al gerente de Operaciones[106], lo siguiente:

"(...) se cumple con precisar que la vigencia del contrato inicia a partir del día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, así lo señala el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:
"Artículo 144. Vigencia del Contrato
144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio."
Acerca del reclamo efectuado por el contratista Copemane, es la Unidad de Logística la llamada a brindar una explicación sobre el "procedimiento" que defiende dicho contratista y aclarar el inicio del cómputo del plazo de ejecución del servicio. Atendiendo a que dicha Unidad tiene a su cargo la elaboración y seguimiento de la suscripción de los contratos derivados de la Ley de Contrataciones del Estado."

En atención a ello, el jefe de la Unidad de Logística (e)[107], mediante documento interno AD/LO-0116-2025 de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, comunica a los administradores de contrato[108], lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de señalar que en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que "el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio".
En este sentido, dado que el Contrato AD/LO.007-2025-SEAL está fechado el 19 de febrero de 2025, el plazo de implementación del servicio comienza a regir a partir del 20 de febrero de 2025, conforme a lo estipulado en la cláusula quinta del contrato."

Arturo Pacheco Pantigozo: jefe de Unidad de Distribución.
Marcos Antiago Amanqui Quispe: jefe de la Unidad de Programación y Jefaturas Zonales (e).
[105] Gladys Silva Manrique: gerente de Asesoría Legal (e).
[106] Henry Urbano Poma Coris: gerente de Operaciones.
[107] Enrique Adolfo Gómez Salas: jefe de la Unidad de Logística (e.).
[108] Luis Alberto Mamani Sara: jefe de la Unidad de Control de Operaciones (e)
Arturo Pacheco Pantigozo: jefe de Unidad de Distribución.
Marcos Antiago Amanqui Quispe: jefe de la Unidad de Programación y Jefaturas Zonales.

En tal sentido, la Entidad a través de los administradores de contrato, mediante carta SEAL OP/PCZ-0176-2025, de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, comunican al Contratista que. *"(...) dado que el contrato AD/LO.007-2025-SEAL está fechado el 19 de febrero de 2025, el plazo de implementación del servicio comienza a partir del 20 de febrero de 2025, conforme a lo estipulado en la Cláusula Quinta del contrato suscrito"*, siendo recepcionada por el Contratista el mismo día de emitida la carta.

El 4 de abril de 2025, catorce días (14) días posteriores del plazo establecido para la implementación del servicio, los administradores del Contrato Luis Alberto Mamani Sara, jefe de la Unidad de Control de Operaciones (e); Arturo Pacheco Pantigozo, jefe de Unidad de Distribución y Marcos Santiago Amanqui Quispe, jefe de la Unidad de Programación y Jefaturas Zonales (e) y el contratista, suscriben el acta de inicio de servicio **(Apéndice n.° 19)**, en la Av. Santa Rosa 200 Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado, en la ciudad de Arequipa (Centro de operaciones del Contratista), a las 16:00 horas del día, acordando en su tercer punto: *"(...) donde ambas partes concuerdan que se puede dar inicio al servicio a partir del día siguiente de la firma de la presente Acta."*.

Al respecto, es importante precisar que, de la visualización de la referida acta, se advierte que, no se consignó observación alguna, respecto a los catorce (14) días de retraso en la implementación del servicio, ni mención respecto de la solicitud de ampliación de plazo que el contratista presentó el mismo día 4 de abril de 2025, pues, a esa fecha no se había evaluado técnica ni legalmente la mencionada solicitud, considerando que el plazo para la implementación ya había vencido, asimismo, no se considera una eventual penalidad por mora, dado el retraso en el inicio del servicio.

Es importante precisar que, el mismo 4 de abril de 2025, mediante informe técnico n.° ZC/OP-0021-2025 **(Apéndice n.° 19)**, el supervisor de Campo Pedregal[109], comunica al jefe Zonal Corire[110], la tercera inspección a unidades, camionetas de placa VEA-813 y VEA-814, en reemplazo de las observadas en el Pedregal y La Joya, y grúa tipo 3 que levantó observaciones.

Asimismo, mediante carta SEAL-OP-CCO- 0044-2025, de 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, el jefe de la Unidad de Control de Operaciones (e)[111], comunica al Contratista, con el asunto: "Levantamiento de observaciones para personal de emergencias", al mencionar que el personal propuesto se encuentra APROBADO[112].

Igualmente, mediante carta SEAL OP/DI-0185-2025, del 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, el jefe de la Unidad de Distribución[113], comunica a el Contratista, bajo el asunto: Presentación de personal – Baja tensión, que el personal propuesto para el cargo de Técnico de mantenimiento, se encuentra NO APTO. De igual manera, mediante carta SEAL OP/DI-0203-2025, de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, se comunicó al contratista, con el asunto: "Revisión de documentación de personal presentado para media tensión/subestaciones y levantamiento de observaciones.", que el personal propuesto para los cargos de jefe de cuadrilla, se encuentra NO APTO.

En tal sentido, de lo descrito en los párrafos precedentes, se advierte que, recién el 4 de abril de

[109] Roberto Nina Z.: supervisor Campo Pedregal.
[110] Javier Gutiérrez: jefe Zonal Corire.
[111] Luis Alberto Mamani Sara: jefe de la Unidad de Control de Operaciones.
[112] Estado de personal según SEAL
NO APTO: No cumple con el perfil (Formación, experiencia laboral y capacitaciones).
NO CALIFICA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
APTO: Cumple con el perfil (Formación, experiencia laboral y capacitaciones), pero le falta cumplir con los demás requisitos.
NO HABILITADO PARA EL INICIO DE SUS LABORES EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.
APROBADO: Cumple con el perfil y requisitos en su totalidad.
HABILITADO PARA EL INICIO DE SUS LABORES EN LA EJECUCION DEL CONTRATO
[113] Arturo Pacheco Pantigozo: jefe de la Unidad de Distribución (e).

2025, el Contratista habría cumplido con la implementación del servicio, dejando constancia de algunas observaciones por los responsables de las áreas comprendidas en el contrato.

El 4 de abril de 2025, el contratista, presenta a la Entidad la carta C_G/24-2025 **(Apéndice n.° 19)**, solicitando ampliación de plazo por catorce (14) días calendario, por atrasos no imputables al contratista, causal consignada en el Artículo 158. Ampliación del plazo contractual, del RLCE, argumentando que, se vieron imposibilitados de cumplir con la implementación del servicio en los plazos establecidos en el Contrato, por retrasos en la entrega de la camioneta de placa VEA-818, tal como se muestra a continuación:

"(...)

2.2 Luego de formalizado el contrato leasing N° 16816893 en la fecha 28/02/2025, la empresa Diamante del Pacífico S.A. inicia los trámites de inscripción de los vehículos del contrato leasing en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), inscribiendo el título registral del vehículo VEA-818 en fecha 20/03/2025, vehículo asignado al área de Calidad de Producto del Contrato AD/LO.007-2025-SEAL.

2.3 Los trámites de placas de rodaje iniciaron el 21/03/2025 concluyendo el 01/04/2025, fecha en la que completado los trámites, fue entregado el vehículo, como lo evidencia la carta sin número de la empresa Diamante del Pacífico S.A.

2.4 A partir del día miércoles 02/04/2025 se dio inicio al equipamiento del vehículo, de acuerdo a las bases integradas, como son faros neblineros, alarma de retroceso, faro de retroceso, botiquín de primeros auxilios, porta extintor y extintor tipo PQS contra incendios de 4 kg, triángulos de seguridad, conos de seguridad con cinta reflectora (04), malla de seguridad con sus respectivos parantes, cinta de seguridad llanta de repuesto, herramientas básicas, porta escaleras, tapizado de fundas de asientos, jaula antivuelco interior y barra antivuelco, cajón metálico para el transporte de materiales, realizado por la empresa Estructuras Metálicas J. Car E.I.R.L.

3. Sobre el termino o fin del hecho generador del retraso, precisamos que se produce en la fecha en la cual la empresa Diamante del Pacifico S.A. entrega el vehículo con todos los documentos legales requeridos para su circulación y la empresa Estructuras Metálicas J. Car E.I.R.L. concluye el equipamiento del vehículo de placa VEA-818 EN FECHA 03/04/2025, quedando completamente habilitado para la ejecución del servicio en el área de Calidad de Producto a partir del 04/04/2025."

Posteriormente, el 8 de abril de 2025, el contratista presenta una nueva carta C_G/25-2025 **(Apéndice n.° 19)**, con el asunto: ***"Argumentos adicionales de nuestra solicitud de ampliación de plazo por atrasos no imputables al contratista"***, argumentado que, de acuerdo a las bases integradas se requiere tener una cantidad mínima de vehículos debidamente implementados para que se pueda aprobar el inicio del servicio, volviendo a mencionar el retraso de la camioneta de placa VEA-818, concluyendo que todos los demás vehículos exigidos como cuadrillas se entregaron dentro del plazo de implementación, y que solo el vehículo de placa VEA-818 fue el único vehículo que faltaba para completar la cantidad mínima exigida para la aprobación del inicio del servicio, incluyendo un cuadro con las unidades presentadas y aprobadas, como se aprecia de la siguiente imagen:

IMAGEN N° 9
CUADRO CON LAS UNIDADES PRESENTADAS Y APROBADAS SEGÚN CARTA C_G/25-2025

En ese orden de ideas, podemos concluir que todos los demás vehículos exigidos como cuadrillas se entregaron dentro del plazo de implementación, no obstante, el vehículo de placa VEA-818 fue el único vehículo que faltaba para completar la cantidad mínima exigida para la aprobación del inicio del servicio; destacando que esa demora o atraso en el vehículo de placa VEA-818 se debió a causas no imputables al contratista. En el siguiente cuadro se detallan las unidades presentadas y aprobadas para el servicio:

N°	Placa	Tipo de Vehículo	Sistema Eléctrico	ZONAL	Area
1	VAC-888	Camión grúa tipo 3 (para transporte e izaje de cargas de 5000 Kg.)	Arequipa	AREQUIPA	ALUMBRADO PUBLICO
2	VAD-735	Camión grúa tipo 3 (para transporte e izaje de cargas de 5000 Kg.)	Arequipa	AREQUIPA	ALUMBRADO PUBLICO
3	V9I-809	Camión grúa tipo 3 (para transporte e izaje de cargas de 5000 Kg.)	Arequipa	AREQUIPA	ALUMBRADO PUBLICO
4	VBQ-869	Camión grúa tipo 3 (para transporte e izaje de cargas de 5000 Kg.)	Arequipa	AREQUIPA	ALUMBRADO PUBLICO
5	BFA-733	Camión grúa tipo 3 (para transporte e izaje de cargas de 5000 Kg.)	Arequipa	AREQUIPA	BAJA TENSION
6	VCO-798	Camión pequeño de doble cabina	Arequipa	AREQUIPA	MEDIA TENSION
7	CAH-826	Camión grúa tipo 3 (para transporte e izaje de cargas de 5000 Kg.)		AREQUIPA	MEDIA TENSION
8	VCY-811	Camión pequeño de doble cabina	Arequipa	AREQUIPA	SUBESTACIONES
9	CAH-742	Camión grúa tipo 3 (para transporte e izaje de cargas de 5000 Kg.)	Arequipa	AREQUIPA	SUBESTACIONES
10	VCI-935	Camioneta tipo 2 (4x4)	Arequipa	AREQUIPA	EMERGENCIAS
11	VCJ-723	Camioneta tipo 2 (4x4)	Arequipa	AREQUIPA	EMERGENCIAS
12	VCR-800	Camioneta tipo 2 (4x4)	Arequipa	AREQUIPA	EMERGENCIAS
13	X4O-885	Camioneta tipo 2 (4x4)	Colca	COLCA	EMERGENCIAS
14	Z7N-901	Camioneta tipo 2 (4x4)	Ilay	MOLLENDO	MOLLENDO EMERGENCIAS
15	X4P-913	Camioneta tipo 2 (4x4)	Ilay	MOLLENDO	TAMBO EMERGENCIAS
16	VAA-822	Camión pequeño de doble cabina	Ilay	MOLLENDO	REDES
17	VEA-813	Camioneta tipo 2 (4x4)	Majes - Sihuas	MAJES	EL PEDREGAL EMERGENCIAS
18	VEA-814	Camioneta tipo 2 (4x4)	Reparticion La Curva	MAJES	LA JOYA EMERGENCIAS
19	VBK-753	Camion Grua tipo 1	Majes - Sihuas	MAJES	REDES EL PEDREGAL
20	VCI-814	Camion Grua tipo 1	Majes - Sihuas	MAJES	ALUMBRADO PUBLICO PEDREGAL
21	VAA-804	Camión grúa tipo 3 (para transporte e izaje de cargas de 5000 Kg.)	Majes - Sihuas	MAJES	REDES EL PEDREGAL
22	VAK-935	Camión grúa tipo 3 (para transporte e izaje de cargas de 5000 Kg.)	Majes - Sihuas	MAJES	REDES EL PEDREGAL
23	VEA-818	Camioneta tipo 2 (4x4)	Arequipa	AREQUIPA	CALIDAD DE PRODUCTO

Página 2 de 3

Fuente: Carta C_G/25-2025, de 8 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es preciso mencionar que, en el cuadro de unidades vehiculares presentadas por el Contratista en la carta C_G/25-2025 **(Apéndice n.° 19)**, incluyó unidades vehiculares que se encontraban observadas al término del plazo establecido para la implementación del servicio, donde figuran las grúas tipo 2: VAC-888 y V9I-809, las cuales se encontraban observadas porque no cumplían con los 11m del brazo hidráulico requeridos por la Entidad, y las camionetas nuevas de placa VEA-813 y VEA-818 en reemplazo de las camioneta observadas de placa BCZ-863[114] y X4P-906[115].

Finalmente, el 8 de abril de 2025, el Contratista presenta otra carta C_G/27-2025 **(Apéndice n.° 19)**, con el asunto **fe de erratas**, donde proceden a rectificar el nombre de la empresa Representaciones e Inversiones P & B S.A.C., cuyo nombre comercial es Pacífico Motors.

Es pertinente mencionar que, de la revisión de las bases integradas **(Apéndice n.° 16)**, se evidencia que dentro de los requisitos mínimos se establece que, los vehículos *podrán ser de propiedad de LA CONTRATISTA o alquilados*[116], habiendo determinado como requerimiento obligatorio; para las unidades vehiculares "Camionetas tipo 1: 4x2 y tipo 2: 4x4", entre otros, una ***antigüedad no mayor a sesenta (60) meses o 100,000 km como máximo***, no existiendo un obligación por parte de la Entidad, en cuanto a la exigencia de vehículos nuevos, considerando en las mismas, ***que se busca que las unidades brinden la confiabilidad y la uniformidad que se requiere***, como se describe a continuación:

[114] Camioneta cambiada por la Camioneta nueva de placa VEA-813 aprobada el 4 de abril de 2025.
[115] Camioneta que fue posteriormente cambiada por la unidad vehicular de placa VEA-818, que COPEMANE argumentó para la ampliación de plazo por 14 días.
[116] Bases Integradas, Concurso Público n.° 016-2024-SEAL **(Apéndice n.° 16)**.
12.5. ESPECIFICACIONES DE LOS VEHÍCULOS
(...)
• Podrán ser de propiedad de LA CONTRATISTA o alquilados.

"CAPITULO III
REQUERIMIENTO:
3.1 TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
12. DEL EQUIPAMIENTO Y DE LA INFRAESTRUCTURA:
(...)
12.5. ESPECIFICACIONES DE LOS VEHÍCULOS

LA CONTRATISTA debe garantizar la cantidad y disponibilidad de los vehículos que sean necesarios para la ejecución de las Órdenes de Servicio en cada sector de su responsabilidad de servicio según corresponda.
Todos los vehículos que utilice la contratista deberán cumplir con los requisitos mínimos siguientes:
(...)

- *Deberán encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento; caso contrario serán rechazados por SEAL.*
- *(...)*
- *Podrán ser de propiedad de LA CONTRATISTA o alquilados.*

Los requerimientos específicos por cada tipo de vehículo serán los siguientes, los mismos que deberán ser mantenidos durante la ejecución de todo el servicio, considerando que se busca que las unidades brinden la confiabilidad y la uniformidad que se requiere, durante su operación las 24 horas del día y los 365 días del año:

A) Camioneta tipo 1 (4x2)
- *Deberán tener las siguientes características como mínimo:*

(...)
d) Antigüedad: Sesenta (60) meses o 100,000 km como máximo.

B) Camioneta tipo 1 (4x4)
- *Deberán tener las siguientes características como mínimo:*

(...)
d) Antigüedad: Sesenta (60) meses o 100,000 km como máximo
(...)".

Situación que, como se describió en los acápites precedentes, el contratista presentó para la revisión de las unidades vehiculares para la implementación de cuadrillas; entre otras, las camionetas de placa VAL-893, BCZ-863[117] y X4P-906[118], que fueron observadas por los responsables de las áreas competentes, porque no cumplían con las características técnicas establecidas en las bases integradas, **no existiendo observaciones por requerir camionetas nuevas**, observaciones que fueron realizadas dentro del plazo máximo establecido para la implementación del servicio 20 y 21 de marzo de 2025, y posterior al plazo establecido 25 de marzo de 2025.

Al respecto es muy importante precisar que, como se desarrolló en los acápites precedentes, el contratista al 21 de marzo de 2025, plazo máximo para la implementación del servicio, no había cumplido con lo exigido en las bases integradas y el contrato, situación que recién se habría cumplido el 4 de abril de 2025, pese a ello, la Entidad a través de los administradores del contrato: Luis Alberto Mamani Sara, jefe de la Unidad de Control de Operaciones (e); Arturo Pacheco Pantigozo, jefe de Unidad de Distribución y Marcos Santiago Amanqui Quispe, jefe de la Unidad de Programación y Jefaturas Zonales (e), no advirtieron dicho incumplimiento, más aún aceptaron que el contratista afirmara en su carta C_G/25-2025, de 8 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, que

117 Camioneta cambiada por la Camioneta nueva de placa VEA-813 aprobada el 4 de abril de 2025.
118 Camioneta que fue posteriormente cambiada por la unidad vehicular de placa VEA-818, que COPEMANE argumentó para la ampliación de plazo por 14 días.

habían cumplido con todos los requisitos exigidos por la Entidad dentro de los treinta (30) días calendario; plazo establecido para la implementación del servicio, y que solo el único vehículo que faltaba era la camioneta de placa VEA-818, situación que se contradice con lo realmente suscitado en las áreas comprendidas en el servicio contratado, omitiendo dicho incumplimiento; asimismo, inobservando las bases integradas que no exigían unidades vehiculares nuevas, y dando su conformidad a la solicitud de ampliación de plazo al mencionar en su informe OP/PCZ-0153-2025 de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido a Freddy Bejarano Flores, gerente de Asesoría Legal, lo siguiente:

> *"En cuanto al sustento de los catorce (14) días calendario requeridos por la contratista, consideramos que **evidencia el sustento de cada uno de los acontecimientos suscitados que son parte de su hecho generador, entendiendo que, de no contar con el requerimiento mínimo total era imposible dar inicio al servicio, conforme establece el numeral 16.4.1. Inicio del servicio de las bases integradas.*** (el énfasis es agregado)*
> *Finalmente, por todo lo mencionado líneas arriba consideramos que **la contratista cumplió con los requisitos de forma y de fondo para la presentación de su solicitud**; por lo que, recurrimos a su despacho con la finalidad de que nos dé su apoyo legal sobre la solicitud de ampliación de plazo."* (el énfasis es agregado)

Es así que, Freddy Bejarano Flores, gerente de Asesoría Legal, mediante informe GG/AL-0188-2025-SEAL de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, inobservando las bases integradas del procedimiento de selección que no exigían unidades vehiculares nuevas; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista no se encontraba sustentado; toda vez que, se sustentó que el retraso fue debido al trámite de placa de rodaje (vehículo nuevo) cuando para el cumplimiento de la implementación del contrato pudo presentar vehículos propios o alquilados, declaró fundada la ampliación de plazo, en el siguiente contexto:

> *"(...)*
> ***CONCLUSIONES:***
> *3.1 Por los argumentos señalados en el presente informe, es opinión de la Gerencia de Asesoría Legal que la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el COPEMANE S.A.C. al Contrato AD/LO. 007-2025-SEAL para el "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL Arequipa – Zonales", debe ser declarada FUNDADA, en consecuencia, corresponde ampliar el plazo del periodo de implementación en catorce (14) días calendario, bajo los alcances del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a lo informado por los administradores del contrato.*
> *3.2 Finalmente, debe notificarse el pronunciamiento de SEAL a COPEMANE S.A.C. en el plazo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud, conforme lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, plazo que vence el 22 de abril de 2025."*

En consecuencia, en mérito al informe OP/PCZ-0153-2025 de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, informe OP/PCZ-0158-2025[119] **(Apéndice n.° 19)** de 21 de abril de 2025, ambos de Luis Alberto Mamani Sara, jefe de la Unidad de Control de Operaciones (e); Arturo Pacheco Pantigozo, jefe de Unidad de Distribución y Marcos Santiago Amanqui Quispe, jefe de la Unidad de Programación y Jefaturas Zonales (e); y, el informe GG/AL-0188-2025-SEAL de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 19)** de Freddy Bejarano Flores, gerente de Asesoría Legal; el gerente General de la Entidad mediante Resolución de Gerencia General n.° 0097-2025-SEAL **(Apéndice n.° 19)**, aprobó la ampliación de plazo por catorce (14) días calendario, solicitados por el contratista, tal

[119] Referencia, C_G/27-2025 (la Contratista aclara que la empresa encargada de realizar los trámites legales y administrativos necesarios para garantizar la circulación del vehículo de placa de rodaje VEA-818 corresponde a Pacífico Motors (proveedor de la empresa Diamante del Pacífico S.A.)

como se detalla a continuación:

> *"**Primero**: Declarar FUNDADA la solicitud de ampliación de plazo contractual presentada por COPEMANE S.A.C. al Contrato AD/LO. 007-2025-SEAL para el "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL Arequipa – Zonales", en consecuencia, se amplía el plazo del periodo de implementación en catorce (14) días calendario, bajo los alcances del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a lo informado por los administradores de contrato."*

2. **Adenda al Contrato AD/LO.007-2025-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL Arequipa – ZONALES (anterior ítem 2), pese a tener conocimiento de quebrantamiento normativo.**

Como se ha precisado anteriormente, el servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de la Entidad, persigue una misma finalidad genérica y tiene prestaciones similares, no obstante, sus características son distintas por su ubicación y otras condiciones que ha permitido que la misma entidad justifique en su momento un incremento de precios, razón por la cual, se realizaron contratos diferentes, con procedimientos de selección y postores distintos.

A diferencia de la situación presentada con el contratista Libertadores cuyo contrato ítem 2 fue resuelto ocasionando una necesidad urgente de continuar con las prestaciones pendientes del contrato resuelto, esta vez se tiene que el Contrato ítem 1 con Consorcio Copemane tenía como fecha de vencimiento el 4 de abril de 2026, ante ello, recién el 25 de noviembre 2025 **(4 meses antes del vencimiento aproximadamente)**, Enrique Adolfo Gómez Salas Jefe de la Unidad de Logística (e), formula consultas sobre contrataciones complementarias e inaplicación temporal de impedimentos al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes en adelante "Oece" sobre la intención de ampliar una vez más el referido contrato al 30% (5% adicional al 25% ya ampliado para cubrir el contrato resuelto con Libertadores) con un contratista cuyo integrante de consorcio se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado, hasta la culminación del proceso competitivo correspondiente al ítem 1, siendo que el 19 de diciembre de 2025 el Oece, se pronuncia indicando[120] **(Apéndice n.° 20)**:

> ***"3. CONCLUSIONES***
> *3.1 Un proveedor que se encuentre impedido o inhabilitado no puede participar en procedimientos de selección ni contratar con el Estado, lo cual incluye la posibilidad de suscribir contratos complementarios con Entidades Públicas. Asimismo, el referido impedimento resultará extensivo en caso el proveedor forme parte integrante de un consorcio, es decir, dicho consorcio no podrá participar de procedimientos de selección ni suscribir contratos (incluyendo contratos complementarios) con el Estado."*

Ante esta respuesta, y sin considerar la posición formulada por el Osce en diciembre 2024 y pese a que estaríamos frente a un nuevo caso esta vez de **desabastecimiento inminente** por una presunta falta de planificación y por haber agotado el 25% de adicionales del Contrato ítem 1 **para cubrir prestaciones de otro contrato**, se suscribió una I adenda al Contrato Zonales **(Apéndice n.° 18)** por Markpool Francois De Taboada Quenaya, Gerente General y la gerente de Administración y Finanzas, el **19 de febrero de 2026,** aprobando prestaciones adicionales por el monto de S/ 6 426 800,43, correspondiente al 12.37% del monto contractual, para cubrir el área geográfica del ítem 1, sustentando la misma en las siguientes actuaciones y documentación:

Los administradores del contrato: Diego Rodolfo Medina Gonzáles, jefe de Unidad de Distribución (e), Noe Eichman Gamarra Toledo, jefe de la Unidad de Control de Operaciones, Marcos Santiago

[120] Opinión n.° D000068-2025-OECE-DTN de 29 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**.

Amanqui Quispe, jefe de la Unidad de Programación y Jefatura Zonales[121] (e), solicitaron prestaciones adicionales por un porcentaje de 17.74938684% o hasta la culminación del mismo y/o del monto contractual y/o hasta el inicio del servicio del "Servicio de mantenimiento de distribución del sistema eléctrico Arequipa sector 1", ello, esta vez, para cubrir las actividades de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de la Entidad, ítem 1, al no tenerse presupuesto para las mismas, señalando:

> *"las cantidades referenciales consideradas para el Contrato AD/LO.022-2023-SEAL fueron proyectadas con base en las actividades ejecutadas en ejercicios anteriores a la convocatoria, no obstante, dichas estimaciones resultaron inferiores a las demandas reales debido al impacto residual de la pandemia por COVID-19. A ello se suman la resolución de dos contratos, el incremento de intervenciones por reemplazo de luminarias LED, el aumento de ampliaciones de redes asociadas a nuevos suministros y la aplicación de medidas correctivas dispuestas por OSINERGMIN tras la entrada en vigencia del Procedimiento N° 014-2022-OS/CD…, El 22 de marzo de 2024, mediante Resolución GG 0072-2024-SEAL se resolvió el Contrato AD/LO-015-2023-SEAL "Servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL", ítem 2, celebrado con Consorcio Los Libertadores debido a incumplimientos contractuales atribuidos a la contratista, este hecho sobreviniente originó la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales al CONTRATO AD/LO.022-2023-SEAL, agotando el monto del servicio asignado para el Sector 2 en las actividades para el ítem 1(…).*
> *Cabe aclarar que el riesgo de consumirse antes de tiempo el presupuesto del servicio de mantenimiento en el sector 1, fue un hecho imprevisible y no atribuible a negligencia por parte de los administradores del contrato (…)."*

Advirtiéndose que, los hechos señalados por los administradores de contrato como imprevisibles, no lo son, dado que las resoluciones de contrato a que hacen referencia se dieron con anterioridad a lo solicitado (año 2024), respecto a los mandatos de Osinergmin conforme señala el propio informe si bien no indican cuando fueron requeridas indican que tenían un plazo perentorio hasta el mes de julio del año 2025, respecto al estado de emergencia decretado el 09 de enero de 2026[122] ante la condición de peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales en diversos distritos de varias provincias del país, incluyendo las provincias de Arequipa, Castilla, Caylloma, La Unión y Condesuyos. En la provincia de Arequipa, la medida alcanza a los distritos de Chiguata, Paucarpata, Pocsi, San Juan de Tarucani, Santa Isabel de Siguas y Yura, no obstante, el estado de emergencia por dicho motivo se viene dando desde años anteriores como es en el año 2023[123] y 2024[124], no siendo entonces una situación imprevisible conforme refieren en dicho informe, más aún si no se identifican debidamente cada situación invocada en el mismo. En dicho informe, una vez más los administradores del Contrato respecto al plazo de ejecución señalan:

> *"El CONTRATO AD/LO.007-2025-SEAL "Contratación del servicio de mantenimiento de los sistemas de Distribución de SEAL, Arequipa -Zonales" firmado el 19 de febrero de 2025 tiene como plazo de ejecución un periodo de setecientos treinta (730) días calendarios contabilizados a partir del **05** de abril de 2025, siendo que el plazo de ejecución del CONTRATO AD/LO.007-2025-SEAL se inicia el día 05 de abril de 2025 y finalizará el día 04 de abril de 2027, razón por la que la prestación adicional se ejecutará dentro del plazo de la ejecución contractual de la prestación".*

Siendo así, reiteradamente y alejándose de lo indicado en las propias consultorías solicitadas por

[121] Mediante Informe OP/PCZ-0042-2026 de 2 de enero de 2026, las Unidades de Distribución, Control de Operaciones y Programación y Jefatura Zonales solicitaron la contratación de prestaciones adicionales al Contrato AD/LO.007-2025-SEAL, por el monto de S/ 6'426,800.46 (seis millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos con 46/100 Soles) incluido IGV, que representa el 12.37898525292330% del monto del contrato original (**Apéndice n.° 18**).
[122] Mediante Decreto Supremo N.° 003-2026-PCM de 08 de enero de 2026.
[123] Mediante Decreto Supremo N.°072-2023-PCM de 07 de junio de 2023.
[124] Mediante Decreto Supremo N° 027-2024-PCM de 14 de marzo de 2024.

la Entidad respecto a las prestaciones adicionales, solicitan como plazo el mismo del contrato original, no ciñéndose al plazo estrictamente necesario, posteriormente el referido informe fue luego dejado sin efecto emitiendo los administradores del contrato un nuevo Informe[125] por un porcentaje de **12.37183624%** o hasta la culminación del mismo y/o hasta el inicio efectivo de del servicio denominado "Servicio de mantenimiento de distribución del sistema eléctrico Arequipa sector 1", ello, esta vez, para cubrir las actividades de mantenimiento de los sistemas de distribución de la Entidad, ítem 1, al no tenerse presupuesto para las mismas, el que se sustenta en:

> "(...) *Las prestaciones adicionales se requieren para atender necesidades técnicas y operativas surgidas durante la ejecución contractual, las cuales resultan indispensables para cumplir con la finalidad del servicio público y garantizar la continuidad operativa de SEAL dentro de sus áreas de Concesión y de su Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT).*
>
> *Asimismo, la solicitud de dichas prestaciones se sustenta en la necesidad de mantener la continuidad del servicio eléctrico y asegurar el adecuado estado de conservación de las instalaciones de distribución de SEAL* ***durante el periodo que demande el inicio efectivo del servicio denominado "Servicio de Mantenimiento de Distribución del Sistema Eléctrico Arequipa Sector 1", correspondiente al procedimiento de selección Concurso Público de Servicios N.° CP SER-018-2025-SEAL-1, el cual actualmente se encuentra en la etapa de elevación de consultas y observaciones***". (resaltado es nuestro)

Respecto al plazo de ejecución se indica:

> *"El CONTRATO AD/LO.007-2025-SEAL "Contratación del servicio de mantenimiento de los sistemas de Distribución de SEAL, Arequipa -Zonales" firmado el 19 de febrero de 2025 tiene como plazo de ejecución un periodo de setecientos treinta (730) días calendarios contabilizados a partir del 05 de abril de 2025, siendo que el plazo de ejecución del CONTRATO AD/LO.007-2025-SEAL se inicia el día 05 de abril de 2025 y finalizará el día 04 de abril de 2027, razón por la que la prestación adicional se ejecutará dentro del plazo de la ejecución contractual de la prestación. El plazo de la prestación adicional estará condicionado a la culminación del monto y/o hasta el inicio efectivo del servicio denominado "Servicio de Mantenimiento de Distribución del Sistema Eléctrico Arequipa Sector 1", correspondiente al procedimiento de selección Concurso Público de Servicios N.° CP SER-018-2025-SEAL-1 (...)".*

Estando a lo requerido por los administradores del contrato y con la conformidad de Henry Urbano Poma Coris, Gerente de Operaciones[126] mediante Documento Interno GG/OP-0034-2026 de 11 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, Enrique Adolfo Gómez Salas, jefe de la Unidad de Logística (e) mediante informe AD/LO-0060-2026 de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 18)** y las opiniones a favor de Luis Alberto Marlui Arana Vásquez, gerente de Asesoría Legal mediante Informe GG/AL-0064-2026 de 13 de febrero de 2026[127] **(Apéndice n.° 18)**, y con la aprobación de Markpool Francois De Taboada Quenaya, gerente General[128], que refiere:

> "(...) ***Primero:*** *Aprobar las Prestaciones Adicionales al Contrato AD/LO.007-2025-SEAL del "Servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL, Arequipa - Zonales", por el monto de S/ 6´426,800.46 (seis millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos con 46/100 Soles) incluido I.G.V., que representa el 12.37898525292330% del contrato principal;*

[125] Mediante Informe OP/PCZ-0079-2026 de 11 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 18)**.

[126] Mediante Documento Interno GG/OP-0034-2026 de 11 de febrero de 2026, la Gerencia de Operaciones, otorgó su conformidad y solicitó iniciar con las gestiones para dar trámite a la solicitud formulada por las Unidades de Distribución, Control de Operaciones y Programación y Jefatura Zonales **(Apéndice n.° 18)**.

[127] Mediante Documento Interno GG/AD-0031-2026 de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 18)**.

[128] Mediante Resolución de Gerencia General n.° 0022-2026-SEAL de 13 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 18)**.

considerando que resultan indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)".

Se optó por ampliar el Contrato Zonales, mediante I adenda suscrita por Markpool Francois De Taboada Quenaya, gerente General el **19 de febrero de 2026**, aprobando prestaciones adicionales por el monto de S/ 6 426 800,43, correspondiente al 12.37% del monto contractual, para cubrir el área geográfica del ítem 1, hasta la conclusión del procedimiento correspondiente.

IMAGEN N° 10
SECTORES DE INTERVENCIÓN CORRESPONDIENTES A L ADENDA DEL CONTRATO AD/LO.007-2025-SEAL

Sector	N°	Zonal	Sistema Eléctrico	SET
Sector 1	1	Zonal 0	Arequipa	Parque Industrial
	2	Zonal 0	Arequipa	Jesus
	3	Zonal 0	Arequipa	Socabaya
	4	Zonal 0	Arequipa	Paucarpata
	5	Zonal 0	Arequipa	Porongoche
	6	Zonal 0	Arequipa	Lambramani
	7	Zonal 0	Arequipa	Tiabaya
	8	Zonal 2	Camana	La Pampa
	9	Zonal 2	Ocoña	Ocoña
	10	Zonal 2	Caraveli	Caraveli
	11	Zonal 2	Atico	Atico
	12	Zonal 2	Bella Unión - Chala	Bella Unión - Chala
	13	Zonal 3	Chuquibamba	Chuquibamba
	14	Zonal 3	Cotahuasi	Cotahuasi
	15	Zonal 3	Valle de Majes	Corire
	16	Zonal 3	Orcopampa	Orcopampa

Fuente: Cláusula segunda: Objeto y monto de las prestaciones adicionales, de la I Adenda al Contrato AD/LO.007-2025-SEAL **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

A diferencia del caso de las prestaciones adicionales aprobadas al Contrato ítem 1, en el que se sustentaron las mismas por una necesidad urgente de continuar con las prestaciones pendientes del contrato resuelto (hecho presuntamente imprevisible) ésta vez se conocía de la fecha de vencimiento del contrato, así como de la imposibilidad de ampliación del mismo por haber llegado al límite del 25% cubriendo prestaciones de otro contrato y adicionalmente porque tenían conocimiento que uno de los integrantes del consorcio estaba sancionado, por lo que no podría volverse a celebrar una adenda en el referido contrato, aunado a ello se advierte que se convocó **el 24 de noviembre de 2025 pese a que el** Contrato ítem 1 con Consorcio Copemane tenía como fecha de vencimiento el **4 de abril de 2026**, **es decir 4 meses antes del vencimiento** sin prever el tiempo que demanda un procedimiento de selección de dichas características.

Lo antes expuesto evidencia que, se trataba de un servicio de naturaleza permanente, periódica y dado las circunstancias indicadas y previsibles y las contingencias que retrasaron la conclusión del procedimiento de Concurso Público de Servicios N.° CP SER-018-2025-SEAL-1, la Entidad quedó desabastecida del servicio, situación que facultaba a efectuar una Contratación Directa por situación de desabastecimiento, conforme lo establecido en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prevé:

"(...) Se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria o imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. (...)

Cuando el sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan".

Respecto a la contratación directa por situación de desabastecimiento, el Osce ha señalado en su opinión n.° 132-2020-TDN **(Apéndice n.° 20)** lo siguiente:

> *"2.1.2. Ahora bien, en atención al tenor de la consulta planteada, el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento realiza la siguiente precisión respecto de la configuración del supuesto de contratación directa por situación de desabastecimiento:*
> *"Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que corresponda (El énfasis agregado)"*
> *Como se advierte, el citado dispositivo establece que la necesidad de contratar directamente por la causal de desabastecimiento podría generarse -entre otros supuestos- como producto de la propia conducta de los servidores de la Entidad, en cuyo caso, tal situación debe encontrarse sustentada en el informe o informes previos a la autorización de contratación directa. (El subrayado es nuestro)"*

En tal sentido, tal como aconteció en el presente caso, correspondía a la Entidad efectuar la contratación directa respectiva, al haber quedado desabastecida del servicio de mantenimiento de distribución del sistema eléctrico en el sector o ítem 1, y en consecuencia, disponer el proceso de deslinde de responsabilidad a los funcionarios cuya conducta propicio tal desabastecimiento, el mismo que, como se señaló en la precitada opinión podía propiciarse por la conducta de los servidores y/o funcionarios de la Entidad.

No obstante, ello no se realizó optándose por celebrar una adenda de prestación adicional en otro contrato, lo que contraviene la normativa de contrataciones, permitiendo la continuidad del contratista, pese a las recomendaciones y alertas emitidas tanto por el Oece como por algunas áreas de la propia Entidad conforme se precisa a continuación:

Así se tiene que, mediante documento interno GG-1247-2025, de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, la Gerencia General de la Entidad, en base a la evaluación realizada por el Coordinador de Riesgos y Cumplimiento y la consultoría contratada para la investigación de la denuncia anónima presentada a través del canal de denuncias de la PCM el 19 de junio de 2025, comunicó a Henry Urbano Poma Coris Gerente de Operaciones, que, tras realizar las investigaciones correspondientes a la denuncia anónima, relacionada con el contrato suscrito con la empresa **Copemane** para el servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución, se identificó entre otras, la siguiente deficiencia administrativa:

> *"1. Se concluye que, tras la resolución del contrato AD/LO.015-2023-SEAL, la Entidad suscribió cuatro adendas al contrato AD/LO.022-2023-SEAL con el fin de asegurar la continuidad y operatividad del servicio eléctrico en las zonas del Ítem 2, medida que permitió garantizar el derecho de los usuarios frente a un inminente desabastecimiento; no obstante, resulta indispensable que la Entidad adopte mecanismos preventivos que eviten la repetición de situaciones similares que comprometan la continuidad del servicio."*

Asimismo, realizó entre otras la siguiente recomendación:

> *"(...) La Entidad debe implementar un Plan de Continuidad Operativa y de Contingencia Contractual, conforme a las directrices de la ISO 22301 (Gestión de la continuidad del negocio), que contemple la identificación de contratistas alternativos y protocolos de actuación inmediata* ***frente a la resolución de contratos. Esto permitirá mitigar riesgos de desabastecimiento y garantizar la continuidad del servicio eléctrico,*** *cumpliendo con el principio de continuidad del servicio público previsto en la Ley de Concesiones Eléctricas (D.L. 25844) (...)".* (resaltado

es nuestro).

Asimismo, se tiene que mediante informe n.° AD/LO-0032-2026, de 21 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, Enrique Adolfo Gómez Salas, jefe de la Unidad de Logística (e), señaló en relación a las prestaciones adicionales, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Como se puede advertir de los documentos antes citados, existe un cuestionamiento respecto de la aprobación de prestaciones adicionales a un determinado contrato con la finalidad de cubrir prestaciones* ***correspondientes a otro contrato*** *que ha sido resuelto o se encuentra próximo a su culminación.*
> *En consecuencia, considerando los antecedentes expuestos, resulta necesario contar con la opinión de la Gerencia de Asesoría Legal, a efectos de que se evalúen los riesgos asociados a la eventual aprobación de prestaciones adicionales al Contrato AD/LO.007-2025-SEAL, cuya justificación, conforme al Informe OP/PCZ-0042-2026, es "cubrir las actividades de mantenimiento y atención de emergencias en la zona del Contrato AD/LO.022-2023-SEAL, el cual culmina el presente mes", todo* ***ello con la finalidad de prevenir futuros cuestionamientos por parte de cualquier ciudadano, del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) o de la Contraloría General de la República.****(...)".* (resaltado es nuestro)

Por otro lado, sobre el particular, se advierte que mediante pedido de compra n.°4500083185[129],se solicitó el Servicio de verificación de ciertas actividades en el marco de las funciones de cumplimiento, recabándose el informe de servicio n.° 001-2026-MGB TDR GG/CRC-0006-2025[130] "*Análisis de adenda de prestaciones adicionales al Contrato AD/LO.007-2025-SEAL Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución Seal, Arequipa-Zonales*" de 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, el que, entre otros, da alcance a la Entidad de lo siguiente:

> "*(...) Podemos indicar que el OSCE advierte que:*
> *a) Las adendas no pueden emplearse para:* • ***Ampliar el objeto contractual original,*** • ***Incorporar nuevas prestaciones que debieron ser materia de un nuevo procedimiento de selección,*** • ***Corregir deficiencias de planificación imputables a la Entidad.***
> *b) Existe riesgo de desnaturalización del contrato cuando:* • ***Las modificaciones alteran el alcance territorial, funcional o económico del servicio original,*** • ***Se evidencia recurrencia o práctica sistemática de modificaciones contractuales.***
> *c) La Entidad debe motivar de manera reforzada:* • *La necesidad pública sobreviniente,* • *La imposibilidad de prever la prestación al momento de contratar,* • *La razonabilidad técnica y económica de la adenda.*
> *(...)". (resaltado es nuestro)*

Pese a ello se advierte que, se viene ampliando el objeto contractual original, ello al tratarse de prestaciones de otro contrato con objeto contractual independiente, asimismo, se incorporan nuevas prestaciones correspondientes a otro contrato que debió ser objeto de un nuevo procedimiento de selección conforme a la normativa; además, se pretendería cubrir deficiencias de planificación imputables a la Entidad, al haberse optado por esta alternativa pese a tener conocimiento con antelación de la culminación del contrato ítem 1 y que en el mismo se había agotado el tope correspondiente a las prestaciones adicionales también cubriendo prestaciones de otro contrato, no obstante, no se convocó a un nuevo procedimiento con la anticipación debida ni se tomaron las medidas preventivas pertinentes para evitar un desabastecimiento inminente.

Finalmente, se tiene que pese a tener pleno conocimiento del próximo vencimiento del contrato

[129] Conforme se desprende del Informe de servicio n.° 001-2026-MGB TDR GG/CRC-0006-2025.
[130] Realizado por el Ing. Michael George Fildran Gámez Begazo.

ítem 1 y que se habían agotado el tope de las prestaciones adicionales para cubrir prestaciones de otro contrato, y persistiendo la necesidad, NO se convocó al procedimiento de selección oportunamente, permitiendo que el plazo culmine sin contar con el nuevo contratista que cumpla con el servicio indicado pese a ser un servicio indispensable para la población, advirtiéndose que estando próximo a cumplir el periodo de inhabilitación del Consorciado empresa AT Soluciones SRL, (25 de mayo de 2026) esta vez los administradores de contrato: Diego Rodolfo Medina Gonzáles, jefe de Unidad de Distribución (e), Noe Eichman Gamarra Toledo, jefe de la Unidad de Control de Operaciones, Marcos Santiago Amanqui Quispe, jefe de la Unidad de Programación y Jefatura Zonales (e), mediante carta OP/PCZ—0366-2026, de 18 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, solicitaron otra vez al contratista Consorcio COPEMANE una contratación complementaria amparándose en el artículo 146° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley de Contrataciones del Estado.

3. De las órdenes de Servicio/Trabajo en el contrato AD/LO.007-2025-SEAL

Al respecto, del Informe Técnico n.° 001-2026-CG-CLRR, de 18 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, elaborado por el especialista técnico de la Comisión de Control, se desprende lo siguiente:

En el marco del contrato AD/LO.007-2025-SEAL, conforme a la cláusula décimo tercera referida a las penalidades, se tiene el cuadro de "Otras penalidades", dentro del cual se observa las penalidades referidas a la no ejecución de órdenes de trabajo por parte del contratista, como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 05
OTRAS PENALIDADES DEL CONTRATO AD/LO.007-2025-SEAL

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
B. Confiabilidad			
(...)			
B03	*Omisiones en el llenado de formato de campo.*	*P = S/ 200.00 x Fc* *Donde Fc = Cantidad de formatos de campo*	*De acuerdo al Procedimiento para la aplicación de penalidades establecido en el Sistema de Gestión de Calidad de SEAL con el Código IN-09-05.* *Adicionalmente, subsanar el error.*
(...)			
B08	*No ejecutar la orden de servicio emitida para cortes programados o no programados.*	*P = S/ 2,000.00 x Os* *Donde Os = Cantidad de órdenes de servicio*	*De acuerdo al Procedimiento para la aplicación de penalidades establecido en el Sistema de Gestión de Calidad de SEAL con el Código IN-09-05.* *Adicionalmente, reconocer a SEAL o a terceros los gastos derivados y las multas que pudieran dar origen por parte de OSINERGMIN u otras entidades u organismos o autoridades.*
(...)			
D. Puntualidad			
(...)			
D02	*Trabajo no concluido dentro del horario programado.*	*P = S/ 200.00 x Tra* *Donde Tra = Cantidad de trabajos*	*De acuerdo al Procedimiento para la aplicación de penalidades establecido en el Sistema de Gestión de Calidad de SEAL con el Código IN-09-05.* *Adicionalmente, pago de la multa impuesta por las Entidades supervisoras y/o reguladoras. Así como las compensaciones y costos de energía no suministrada.*
(...)			

Elaborado por: Especialista técnico.
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-CG-CLRR, de 18 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15)**.

De manera que, conforme el cuadro anterior, se advierte que se tenían definidas las penalidades para el contratista, referidas a la no ejecución de órdenes de trabajo requeridas por la Entidad.

La gestión de órdenes de trabajo generadas al Contrato AD/LO.007-2025-SEAL, es realizada mediante el procedimiento PC-09-08[131] denominado: "Gestión de Órdenes de Servicio/Trabajo en la Gerencia de Operaciones", y la Gerencia de Operación de SEAL también utiliza el programa informático GOT-OP, mediante el cual, los funcionarios de dicha gerencia gestionan las órdenes de trabajo según las funciones y accesos que tiene cada usuario, como se vio anteriormente.

a) De la creación de órdenes de trabajo durante el periodo de implementación del contrato.

Conforme al "Acta de Inicio de Servicio" suscrita[132] el 04 de abril de 2025, referida al inicio de ejecución del contrato AD/LO.007-2025-SEAL, en el cual se indicó que: *"(...) ambas partes concuerdan que se puede dar inicio al servicio a partir del día siguiente de la firma de la presente acta."* Es decir, la fecha de inicio del servicio fue 05 de abril de 2025 por un plazo de ejecución de 730 días calendarios.

Por otra parte, de la exportación de órdenes de trabajo del sistema informático GOT-OP al contrato AD/LO.007-2025-SEAL durante el periodo del 19 de febrero de 2025[133] al 04 de abril de 2025[134] se observó la creación de 767 órdenes de trabajo, de las cuales 326 OT´s fueron anuladas y por ende 441 OT´s continuaron el proceso de gestión.

GRAFICO N° 05
ORDENES DE TRABAJO GENERADAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2025 AL 04 DE ABRIL DE 2025
CONTRATO AD/LO.007-2025-SEAL



Elaborado por: Especialista técnico.
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-CG-CLRR, de 18 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15)**.

Sobre las órdenes de trabajo que continuaron su proceso de gestión, se observó que veintinueve (29) órdenes de trabajo tienen como fecha de inicio de ejecución registrada por el contratista el 29 de marzo de 2025 y una (1) orden de trabajo el 31 de marzo de 2025, los mismos que se detallan en el **Cuadro n.° 8**, del Informe Técnico n.° 001-2026-CG-CLRR, de 18 de junio de 2026

[131] Versión: 02, Fecha: 14/03/2016, remitido mediante DOCUMENTO INTERNO GG/PLD -0109-2026 de 9 de junio del 2026 y Versión: 03, Fecha: 07/11/2025, remitido mediante documento interno PLD/TIC-0014-2026 de 19 de mayo del 2026.
[132] Por una de las partes el Consorcio Copemane y de la otra parte Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.
[133] Fecha de suscripción del contrato AD/LO.007-2025-SEAL
[134] Fecha de suscripción del Acta de Inicio de Servicio

b) De la anulación de órdenes de Servicio/Trabajo en el contrato AD/LO.007-2025-SEAL:

De la información extraída del sistema informático GOT-OP del periodo de ejecución del Contrato Zonales comprendido desde el 5 de abril de 2025 y que culminará el 4 de abril del 2027 se tiene el siguiente gráfico de órdenes de trabajo creadas en el año 2025[135] para el mencionado contrato:

GRAFICO N° 06



Elaborado por: Especialista técnico.
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-CG-CLRR, de 18 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15).**

Al respecto, del grafico anterior se puede observar que en el año 2025 durante la ejecución del contrato AD/LO.007-2025-SEAL, se tiene una cantidad considerable de órdenes de trabajo anuladas. Es decir, se anularon el 25% (2151) del total de órdenes de trabajo generadas.

A continuación, mediante una revisión selectiva y tomando como muestra distintos meses del año 2025 de la ejecución del contrato AD/LO.007-2025-SEAL, se analizó el proceso de anulación de las órdenes de trabajo del referido contrato **Cuadro n.° 7**, del Informe Técnico n.° 001-2026-CG-CLRR, de 18 de junio de 2026.

Al respecto, de la muestra selectiva de 201 órdenes de trabajo anuladas que se verificaron en el programa informático GOT-OP, correspondientes al periodo del 5 de abril de 2025 al 31 de diciembre del 2025[136], se observa que:

1. Se observan 181 órdenes de trabajo que el contratista no llego a ejecutar dentro del plazo requerido por la Entidad y posteriormente fueron anuladas.
2. Se evidencia 20 órdenes de trabajo que fueron anuladas y posteriormente se generó una nueva orden de trabajo en reemplazo de la OT anulada, permitiendo que el contratista ejecute los trabajos en esta nueva orden de trabajo con la eliminación del tiempo que no ejecuto la orden de trabajo inicial.
3. En las 201 OT´s, no se cargó el informe de anulación para cada orden de trabajo, teniendo una casilla en el programa informático GOT-OP para dicho informe.
4. Se observó que las órdenes de trabajo de la zonal 0 de los sistemas de distribución de SEAL, tomadas como muestra en los cuadros anteriores, fueron anuladas por el administrador del contrato AD/LO.007-2025-SEAL, es decir, Diego Rodolfo Medina Gonzales, jefe de la Unidad de Distribución (e) desde el 20 de octubre de 2025 hasta la

[135] Cabe precisar que, la extracción de información se realizó con una fecha de corte al 21 de abril de 2026.
[136] Periodo de muestreo de órdenes de trabajo del contrato AD/LO.007-2025-SEAL, considerando que tiene vigencia hasta el 04 de abril de 2027.

actualidad[137]. Cabe resaltar, que se observó que Jean Marco Santos Ampuero, también realizo la anulación de órdenes de trabajo entre junio y setiembre de 2025, pese a que ya no contaba con en cargo de jefe de la Unidad de Distribución.

5. Por otra parte, las órdenes anuladas por la Unidad de Control de Operaciones[138], la cual también es administradora del contrato AD/LO.007-2025-SEAL, no se registraron en el muestreo realizado ya que la naturaleza de dichas órdenes es dada por un determinado periodo de tiempo (quincenal o mensual) y su ejecución es a condición de la aparición de eventos de emergencia en los sistemas de distribución SEAL.
6. Mientras que, las órdenes anuladas por las zonales 1, 4 y 5[139] de los sistemas de distribución de SEAL, también administradora del contrato AD/LO.007-2025-SEAL, no se registraron en el muestreo realizado ya que fueron anuladas por cada jefe zonal de acuerdo a su jurisdicción, sin una verificación y/o supervisión por parte del jefe de la Unidad de Programación y Jefatura Zonales.

Cabe señalar que, se realizó la revisión en el sistema informático GOT-OP a las órdenes anuladas correspondientes al contrato AD/LO.007-2025-SEAL, descartando del mencionado muestreo las órdenes anuladas que tienen una razón técnicamente justificada para su anulación.

En consecuencia, de los hechos antes descritos se advierte que, del análisis a un total de 201 órdenes de trabajo[140] se permitió que el Contratista[141] en 20 casos, ejecute trabajos en una nueva orden de trabajo generada en el sistema informático GOT-OP, eliminando así el tiempo transcurrido en el que no ejecuto la orden de trabajo inicial, la cual posteriormente fue anulada por la Entidad y en 181 casos se anuló la orden de trabajo sin ninguna reprogramación pese al requerimiento por parte de la Entidad.

En ambos casos, al anular las órdenes de trabajo mencionadas, se imposibilitaba la aplicación de una penalidad por la no ejecución de las órdenes de trabajo, ya que, sin la determinación de la penalidad en la respectiva orden, esta no procede a ser liquidaba con dicha penalidad y por ende no pasa a la facturación correspondiente para el cobro de la penalidad por la no ejecución de la orden de trabajo.

Asimismo, se observa una deficiencia en la gestión de órdenes de trabajo en el procedimiento PC-09-08 denominado: "Gestión de Órdenes de Servicio/Trabajo en la Gerencia de Operaciones" y por ende en el sistema informático GOT-OP, referidos a la anulación de órdenes de trabajo, proceso que no se encuentra contemplado en el mencionado procedimiento.

Los hechos antes descritos transgredieron la siguiente normativa:

[137] Documento de encargatura: Documento Interno GG-1305-2025, Documento Interno GG-1369-2025, Documento Interno GG-1794-2025.
[138] - Luis Alberto Mamani Sara, jefe de la Unidad de Control de Operaciones (e) desde 14 de diciembre de 2024 al 30 de junio de 2025, Documento de encargatura: Documento Interno GG-1595-204, Acuerdo N° 003-1051/28.02.2025, Documento Interno GG-0741-2025, Documento Interno GG-0896-2025.
- Noe Eichman Gamarra Toledo, jefe de la Unidad de Control de Operaciones desde 01 de julio de 2025 a la actualidad. Documento de designación: Documento Interno GG-0865-2025.
[139] Marcos Santiago Amanqui Quispe, jefe de la Unidad de Programación y Jefatura Zonales (e) del 22 de enero de 2024 al 19 de marzo de 2026. Documento de encargatura: Acuerdo N° 003-1020/12.01.2024 y Documento de cese: Acuerdo N° 004-1083/19.03.2026.
[140] Generadas al contrato AD/LO.007-2025-SEAL en el sistema informático GOT-OP.
[141] Corporación Peruana de mantenimiento Eléctrico SAC para el contrato AD/LO.007-2025-SEAL.

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 13 de febrero de 2019.

*"**Artículo 9. Responsabilidades esenciales***

9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 11. Impedimentos:

***11.1** Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*

(...)

***l)** En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.*

(...)

Artículo 32° Contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."

(...)

Artículo 40.- Responsabilidad del contratista:

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo

a lo establecido en el contrato."

Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017 y sus modificatorias.

"(...) ***Artículo IV del Título Preliminar***
1.1. *Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas (...)*
1.11. *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público (...)".*

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

"Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...).
Artículo 157. Adicionales y Reducciones:
157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.
157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.
157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.
(...)
Artículo 160°. Modificaciones al contrato
160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:
a) Certificación presupuestal; y
b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.
160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista
(...) Anexo I
Definiciones:
Contrato original: Es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y oferta ganadora (...)".

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
(...)
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.
(...)

Artículo 167.- Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato
167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.
167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.
167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta figura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento".

Contrato AD/LO.022-2023-SEAL "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de Seal - ITEM 1" de 03 de marzo de 2023.

"***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
El presente contrato tiene por objeto la contratación del "Servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL, ítem 1.

DESCRIPCIÓN Y/O ALCANCE DEL SERVICIO:
El mantenimiento de los sistemas de distribución, incluye la ejecución de los siguientes servicios, cuya relación detallada se encuentra prevista en las bases integradas que forman parte del presente contrato:

Ítem	Denominación	Actividades
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN – SECTOR 1	A. Servicios de mantenimiento en las redes de baja tensión. B. Servicios de mantenimiento en las redes de media tensión C. Servicios de mantenimiento en las subestaciones de distribución D. Servicios de mantenimiento de alumbrado publico E. Servicios de mantenimiento de los sistemas de puestas a tierra F. Servicios de Obras Civiles G. Servicios de mantenimiento especializado H. Transporte de materiales I. Servicios de Emergencias J. Servicios de suministro de materiales específicos

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El presente contrato será administrado por la ***Unidad de Distribución, Unidad de Control de Operaciones y Unidad de Programación y Jefatura Zonales, de la Gerencia de Operaciones, de LA ENTIDAD,*** *las mismas que tendrá a su cargo verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, y en cada uno de los documentos que lo forman.* ***LA ENTIDAD,*** *se reserva el derecho a cambiar de administrador de contrato, en cuyo caso será suficiente comunicarlo a* ***EL CONTRATISTA*** *mediante una carta simple.*

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de mil noventa y cinco (1095) días calendario, contados a partir del día siguiente de culminado el periodo de implementación o de vencido el plazo para la implementación del servicio, lo ocurra primero.

El periodo de implementación es de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del presente contrato.

El periodo de implementación tendrá el siguiente cronograma:

- *Veinte (20) días calendario para que EL CONTRATISTA presente la infraestructura y documentación para inicio de la ejecución del servicio.*
- *Cuatro (4) días calendario para revisión por parte de LA ENTIDAD.*
- *Cuatro (4) días calendario para subsanación de observaciones por parte de EL CONTRATISTA.*
- *Dos (2) días calendario para revisión por parte de LA ENTIDAD.*
- *En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA no se dará inicio al servicio y se aplicaran las penalidades por mora al Contrato.*

(...)

CLAÚSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

CLAUSULA UNDECIMA: PENALIDADES

(...)

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
B. Confiabilidad			
(...)			
B03	Omisiones en el llenado de formato de campo.	P = S/ 200.00 x Fc Donde Fc = Cantidad de formatos de campo	De acuerdo al Procedimiento para la aplicación de penalidades establecido en el Sistema de Gestión de Calidad de SEAL con el Código IN-09-05. Adicionalmente, subsanar el error.
(...)			
B08	No ejecutar la orden de servicio	P = S/ 3,000.00 x Os	De acuerdo al Procedimiento para la aplicación de penalidades

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	emitida para cortes programados.	*Donde Os = Cantidad de órdenes de servicio*	*establecido en el Sistema de Gestión de Calidad de SEAL con el Código IN-09-05.* *Adicionalmente, reconocer a SEAL o a terceros los gastos derivados y las multas que pudieran dar origen por parte de OSINERGMIN u otras entidades u organismos o autoridades.*
(...)			
D. Puntualidad			
(...)			
D02	*Trabajo no concluido dentro del horario programado.*	*P = S/ 200.00 x Tra* *Donde Tra = Cantidad de trabajos*	*De acuerdo al Procedimiento para la aplicación de penalidades establecido en el Sistema de Gestión de Calidad de SEAL con el Código IN-09-05.* *Adicionalmente, pago de la multa impuesta por las Entidades supervisoras y/o reguladoras. Así como las compensaciones y costos de energía no suministrada.*
(...)			

(...)

b) Los supuestos de aplicación de penalidades se evaluarán por cada caso que se presenten. Por otro lado, es una obligación de EL CONTRATISTA atender los requerimientos de LA ENTIDAD siempre y cuando se encuentren dentro del contrato y de acuerdo con el objeto de este.
(...)".

Contrato AD/LO.007-2025-SEAL "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL, Arequipa – Zonales" de 19 de febrero de 2025.

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la contratación del "Servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL, Arequipa – Zonales".

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
El presente contrato será administrado por la ***Unidad de Distribución, Unidad de Control de Operaciones y Unidad de Programación y Jefatura Zonales, de la Gerencia de Operaciones, de LA ENTIDAD,*** *las mismas que tendrá a su cargo verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, y en cada uno de los documentos que lo forman.* ***LA ENTIDAD,*** *se reserva el derecho a cambiar de administrador de contrato, en cuyo caso será suficiente comunicarlo a* ***EL CONTRATISTA*** *mediante una carta simple.*

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de setecientos treinta (730) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de culminado el periodo de implementación.

El plazo del periodo de implementación es de treinta (30) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del presente contrato.
El periodo de implementación se sujeta al siguiente cronograma:

- *Plazo de veinte (20) días calendario para que EL CONTRATISTA presente la infraestructura y documentación para el inicio de la ejecución del servicio.*
- *Plazo de cuatro (4) días calendario para revisión por parte de LA ENTIDAD.*
- *Plazo de cuatro (4) días calendario para subsanación de observaciones por parte de EL CONTRATISTA.*
- *Plazo de dos (2) días calendario para revisión por parte de LA ENTIDAD.*

En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA no se dará inicio al servicio y se aplicaran las penalidades por mora al Contrato, y quedando facultada LA ENTIDAD de resolver el contrato por incumplimiento de Obligaciones con motivo de no haber implementado con el requerimiento mínimo solicitado por parte de LA ENTIDAD.

(...)

CLAUSULA DECIMO TERCERA: PENALIDADES

(...)

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
B. Confiabilidad			
(...)			
B03	Omisiones en el llenado de formato de campo.	P = S/ 200.00 x Fc Donde Fc = Cantidad de formatos de campo	De acuerdo al Procedimiento para la aplicación de penalidades establecido en el Sistema de Gestión de Calidad de SEAL con el Código IN-09-05. Adicionalmente, subsanar el error.
(...)			
B08	No ejecutar la orden de servicio emitida para cortes programados o no programados.	P = S/ 2,000.00 x Os Donde Os = Cantidad de órdenes de servicio	De acuerdo al Procedimiento para la aplicación de penalidades establecido en el Sistema de Gestión de Calidad de SEAL con el Código IN-09-05. Adicionalmente, reconocer a SEAL o a terceros los gastos derivados y las multas que pudieran dar origen por parte de OSINERGMIN u otras entidades u organismos o autoridades.
(...)			
D. Puntualidad			
(...)			
D02	Trabajo no concluido dentro del horario programado.	P = S/ 200.00 x Tra Donde Tra = Cantidad de trabajos	De acuerdo al Procedimiento para la aplicación de penalidades establecido en el Sistema de Gestión de Calidad de SEAL con el Código IN-09-05. Adicionalmente, pago de la multa impuesta por las Entidades supervisoras y/o reguladoras. Así como las compensaciones y costos de energía no suministrada.
(...)			

(...)

b) Los supuestos de aplicación de penalidades se evaluarán por cada caso que se presenten. Por

otro lado, es una obligación del CONTRATISTA atender los requerimientos de LA ENTIDAD siempre y cuando se encuentren dentro del contrato y de acuerdo con el objeto de este.
(...)"

Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.°028-2022-SEAL derivada del Concurso Público n.°025-2021-SEAL "Contratación de Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL.

"***Sección Específica. -***
Capítulo III.-
Requerimiento:
3.1. Términos de Referencia: El mantenimiento de los sistemas de distribución está comprendido por dos ítems los cuales incluyen la ejecución de los siguientes servicios:

Ítem	Denominación	Actividades
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN - SECTOR 1	A. Servicios de mantenimiento en las redes de baja tensión. B. Servicios de mantenimiento en las redes de media tensión C. Servicios de mantenimiento en las subestaciones de distribución D. Servicios de mantenimiento de alumbrado publico E. Servicios de mantenimiento de los sistemas de puestas a tierra F. Servicios de Obras Civiles[10] G. Servicios de mantenimiento especializado H. Transporte de materiales I. Servicios de Emergencias J. Servicios de suministro de materiales especificos
2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN - SECTOR 2	A. Servicios de mantenimiento en las redes de baja tensión. B. Servicios de mantenimiento en las redes de media tensión C. Servicios de mantenimiento en las subestaciones de distribución D. Servicios de mantenimiento de alumbrado publico E. Servicios de mantenimiento de los sistemas de puestas a tierra F. Servicios de Obras Civiles[11] G. Servicios de mantenimiento especializado H. Transporte de materiales I. Servicios de Emergencias J. Servicios de suministro de materiales especificos

(...)
2.-OBJETO DEL CONTRATO: *Se requiere contratar a personas naturales o jurídicas especializadas que se encarguen de prestar el Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de Seal, que se encuentran dentro de sus Áreas de Concesión y su Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT); los cuales están divididos en dos ítems de servicio que han sido definidos por la Entidad. El presente procedimiento de selección busca contratar a una persona natural o jurídica que se encargue de prestar el servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de SEAL, en cada uno de los dos ítems que componen el servicio. De aquí en adelante, todas las especificaciones y requerimientos son de aplicación para los dos ítems, salvo que se especifique en contrario.*
3.-FINALIDAD PÚBLICA: *Brindar servicio público de electricidad, dentro de los estándares exigidos por las Normas del sector eléctrico peruano; es decir, manteniendo la infraestructura eléctrica que forma parte de los sistemas de distribución eléctrica de SEAL en forma adecuada para garantizar la continuidad del servicio que brinda la empresa a sus clientes.*
(...)
16.DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO:
Estas especificaciones técnicas que se detallan a continuación son aplicables a para cada uno de los ítems descritos en el presente requerimiento.

16.1. CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS REQUERIDAS DEL SERVICIO.

16.1.3. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS

16.1.3.2. Alcance de los Servicios:

Los Servicios de mantenimiento del Sistema de Distribución de SEAL se dividen en dos ítems de servicio, distribuidos según la cantidad de infraestructura eléctrica de distribución, según el siguiente cuadro:

Ítem	Sector	N°	Zonal	Sistema Eléctrico	SET
1	Sector 1	1	Zonal 0	Arequipa	Parque Industrial
		3	Zonal 0	Arequipa	Socabaya
		4	Zonal 0	Arequipa	Paucarpata
		5	Zonal 0	Arequipa	Porongoche
		6	Zonal 0	Arequipa	Lambramani
		7	Zonal 0	Arequipa	Tiabaya
		8	Zonal 2	Camana	La Pampa
		9	Zonal 2	Ocoña	Ocoña
		10	Zonal 2	Caraveli	Caraveli
		11	Zonal 2	Atico	Atico
		12	Zonal 2	Bella Unión - Chala	Bella Unión - Chala
		13	Zonal 3	Chuquibamba	Chuquibamba
		14	Zonal 3	Cotahuasi	Cotahuasi
		15	Zonal 3	Valle de Majes	Corire
		16	Zonal 3	Orcopampa	Orcopampa
2	Sector 2	1	Zonal 0	Arequipa	San Lázaro
		2	Zonal 0	Arequipa	Chilina
		3	Zonal 0	Arequipa	Challapampa
		4	Zonal 0	Arequipa	Cono Norte
		5	Zonal 0	Arequipa	Real Plaza
		6	Zonal 0	Arequipa	Alto Cayma
		7	Zonal 1	Islay	Base Islay
		8	Zonal 1	Islay	Mollendo
		9	Zonal 1	Islay	Alto Agua Lima
		10	Zonal 1	Islay	Miraflores
		11	Zonal 1	Islay	Mejía
		12	Zonal 1	Islay	La Curva
		13	Zonal 1	Islay	Chucarapi
		14	Zonal 1	Islay	Cocachacra
		15	Zonal 4	Repartición - La Cano	Repartición
		16	Zonal 4	Repartición - La Cano	El Cruce
		17	Zonal 4	Huanca	Huanca
		18	Zonal 4	Majes - Sihuas	Majes
		19	Zonal 4	Majes - Sihuas	Pionero
		20	Zonal 5	Valle del Colca	Callalli
		21	Zonal 5	Caylloma	San Antonio

16.1.4 Especificaciones Técnicas

(...)

16.1.4.2. Especificaciones en la ejecución del servicio

LA CONTRATISTA debe cumplir con la ejecución de las Órdenes de Servicio de acuerdo con el requerimiento de SEAL como servicios programados y no programados como urgencias y o emergencias, y la obligación de resolver estas últimas en forma definitiva en cualquier horario y o día que se presenten. Se precisa que, para las actividades programadas y no programadas como urgencias, se aplicará el pago de las tasas por actividades fuera de los horarios laborales; para el caso de actividades no programadas como emergencias, se aplicará solo el pago de tasas por horario nocturno y feriados no laborables.

(...)"

Bases integradas del concurso público n.° 016-2024-SEAL-1 "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de Seal, Arequipa-Zonales".

"SECCION ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELEECION
CAPITULO I
GENERALIDADES
(...)
1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
El plazo de prestación del servicio es de setecientos treinta (730) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de culminado el período de implementación.
El plazo del periodo de implementación es de treinta (30) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.
El periodo de implementación se sujeta al siguiente cronograma:

- *Plazo de veinte (20) días calendario para que EL CONTRATISTA presente la infraestructura y documentación para el inicio de la ejecución del servicio.*
- *Plazo de cuatro (4) días calendario para revisión por parte de SEAL.*
- *Plazo de cuatro (4) días calendario para subsanación de observaciones por parte del CONTRATISTA.*
- *Plazo de dos (2) días calendario para revisión por parte de SEAL.*

(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1 TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
12. <u>DEL EQUIPAMIENTO Y DE LA INFRAESTRUCTURA</u>:
(...)
12.5. ESPECIFICACIONES DE LOS VEHÍCULOS
LA CONTRATISTA debe garantizar la cantidad y disponibilidad de los vehículos que sean necesarios para la ejecución de las Órdenes de Servicio en cada sector de su responsabilidad de servicio según corresponda.
Todos los vehículos que utilice la contratista deberán cumplir con los requisitos mínimos siguientes:
(...)

- *Deberán encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento; caso contrario serán rechazados por SEAL.*
 (...)
- *Podrán ser de propiedad de LA CONTRATISTA o alquilados.*

Los requerimientos especificos por cada tipo de vehículo serán los siguientes, los mismos que deberán ser mantenidos durante la ejecución de todo el servicio, considerando que se busca que las unidades brinden la confiabilidad y la uniformidad que se requiere, durante su operación las 24 horas del día y los 365 días del año:
(...)
C) Camioneta tipo 1 (4x2)

- *Deberán tener las siguientes características como mínimo:*
 (...)
 d) Antigüedad: Sesenta (60) meses o 100,000 km como máximo.

D) Camioneta tipo 1 (4x4)

- *Deberán tener las siguientes características como mínimo:*
 (...)
 d) Antigüedad: Sesenta (60) meses o 100,000 km como máximo

(...)

16 DESCRIPCION TECNICA DEL SERVICIO

(...)

16.1.4 Especificaciones Técnicas

(...)

16.1.4.2. Especificaciones en la ejecución del servicio

LA CONTRATISTA debe cumplir con la ejecución de las Órdenes de Servicio de acuerdo con el requerimiento de SEAL como servicios programados y no programados como urgencias y o emergencias, y la obligación de resolver estas últimas en forma definitiva en cualquier horario y o día que se presenten. Se precisa que, para las actividades programadas y no programadas como urgencias, se aplicará el pago de las tasas por actividades fuera de los horarios laborales; para el caso de actividades no programadas como emergencias, se aplicará solo el pago de tasas por horario nocturno y feriados no laborables.

(...)

16.1.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Características mínimas requeridas del servicio:

16.1.4.1. Inicio del servicio

LA CONTRATISTA al inicio del servicio deberá presentar a SEAL lo siguiente:

(...)

s) Se requerirá, como mínimo, exclusivamente para la etapa de inicio del servicio la siguiente cantidad mínima de cuadrillas, equipamiento y personal, las mismas que deberán ser incrementadas en la medida que el servicio así lo requiera:

- *Tres cuadrillas para la atención de emergencias en el sistema eléctrico de Arequipa, las cuales deberán estar equipadas con herramientas y personal.*
- *Dos cuadrillas para la atención de emergencias en el sistema eléctrico de Islay, las cuales deberán estar equipadas con herramientas y personal.*
- *Dos cuadrillas para la atención de emergencias para los sistemas eléctricos de Repartición-La Cano y Majes- Sihuas, las cuales deberán estar equipadas con herramientas y personal.*
- *Una cuadrilla para la atención de servicio de mantenimiento de alumbrado público, para los sistemas eléctricos de Repartición-La Cano y Majes- Sihuas, la cual deberá estar equipada con herramientas y personal.*
- *Una cuadrilla para la atención de emergencias para la zona del Colca, la cual deberá estar equipada con herramientas y personal.*
- *Una cuadrilla para el servicio de mantenimiento en las redes de media tensión, la cual deberá estar equipada con herramientas y personal.*
- *Una cuadrilla para la atención de servicio de mantenimiento en las redes de baja tensión, la cual deberá estar equipada con herramientas y personal.*
- *Una de ellas para Calidad de Producto, la cual deberá estar equipada con herramientas y personal.*
- *Una cuadrilla para la atención del servicio de mantenimiento en las subestaciones de distribución, la cual deberá estar equipada con herramientas y personal.*
- *Una cuadrilla para la atención del servicio de mantenimiento de alumbrado público, la cual deberá estar equipada con herramientas y personal.*
- *Un Camión Grúa tipo 1 (con brazo hidráulico y canastilla).*
- *Un Camión Grúa tipo 2.*
- *Un Camión Grúa tipo 3.*

El personal para inicio del servicio debe tener todo el equipamiento establecido en el cuadro N°A, cuadro N°B, Cuadro N°C; Cuadro N°D, adjuntado los protocolos de pruebas respectivos.

Las cuadrillas (o vehículos) para el inicio del servicio deben cumplir todo lo establecido en el cuadro N°B, Cuadro N°C; Cuadro N°D, Cuadro N°E, Cuadro N°F y con todo lo solicitado en el punto 12.5 referido a las especificaciones de los vehículos.

La Contratista, para el inicio del servicio debe cumplir como mínimo, con todo lo establecido En el

cuadro N°B, Cuadro N°D, Cuadro N°F.
Se reitera que estas cantidades de cuadrillas mínimas son para la etapa de implementación e inicio del servicio, posterior a ello, de acuerdo a la necesidad del servicio la contratista deberá incrementar la cantidad de unidades y personal."
(...)".

PC-09-08 "Gestión de Órdenes de Trabajo en la Gerencia de Operaciones", Versión: 02, vigente desde el 14 de marzo de 2016 al 06 de noviembre de 2025.

"2. ALCANCE
El presente procedimiento deberá ser cumplido por todo el personal que necesite gestionar órdenes de trabajo en sus diferentes estados (inspección, emisión, ejecución, supervisión, liquidación, facturación y penalización) y que labore o desarrolle actividades inherentes a la Gerencia de Operaciones, dentro del área de concesión.
(...)
5. DEFINICIONES
5.4. Administrador de Contrato: *Trabajador de SEAL designada por la Gerencia de Operaciones de SEAL para ser responsable del éxito del Contrato atendiendo la dirección, controlando y dosificando el correcto uso y avance presupuestal del mismo.*
(...)
6. RESPONSABILIDAD
6.1. Administrador de Contrato: *Responsable por el cumplimiento del presente procedimiento, la actualización del programa informático, aprobación de órdenes de trabajo a ejecutar, monitorear y controlar el avance presupuestal del contrato. Coordinar con el Gerente y/o Coordinador del Servicio del Contratista para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato.*
6.2. Jefe de Unidad y Jefe Zonal: *Responsable del cumplimiento y ejecución del presente procedimiento. Mantener actualizado el programa informático, la aprobación de órdenes de trabajo, velar por que los supervisores realicen un correcto trabajo, verificar que los supervisores efectúen la liquidación de órdenes de trabajo. Visar o editar las penalidades a aplicar.*
(...)
7.6. Ejecución de la O/T
Iniciada la ejecución de la O/T en campo, el Supervisor del Contratista manejará con eficiencia los materiales dados y velará por un trabajo de calidad. El supervisor de SEAL tiene la obligación de controlar la ejecución de los trabajos y si fuese el caso emitir la penalidad al evidenciar un incumplimiento. Al término del plazo de ejecución, el Supervisor de SEAL tienen la obligación de poner la O/T en el estado "Ejecutada"
(...)".

PC-09-08 "Gestión de Órdenes de Servicio/Trabajo en la Gerencia de Operaciones", Versión: 03, vigente desde el 07 de noviembre de 2025.

"2. ALCANCE
El presente procedimiento es de cumplimiento obligatorio para todo el personal que gestione Ordenes de Servicio y/o Ordenes de Trabajo en cualquiera de sus estados (Inspección, Presupuesto, En ejecución, Ejecutado, Recepcionado, Observado, Supervisado, Liquidado, Agrupado y Facturado) y que labore o desarrolle actividades relacionadas con la Gerencia de Operaciones, dentro del área de concesión de SEAL.
(...)
5. DEFINICIONES
5.4. Administrador de Contrato: *Trabajador de SEAL responsable de velar por la correcta ejecución, supervisión y cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas en el contrato a su cargo.*
(...)

6. RESPONSABILIDAD

*6.1. **Administrador de Contrato:** Es responsable del cumplimiento del presente procedimiento, así como de monitorear y controlar el avance presupuestal del contrato. Coordina con el Representante del Servicio para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato.*

*6.2. **Jefe de Unidad y Jefe Zonal:** Son responsables del cumplimiento y correcta aplicación del presente procedimiento. Entre sus funciones principales se incluyen:*

- Aprobar las OS/OT generadas en el GOT-OP
- Supervisar que los Supervisores de SEAL ejecuten adecuadamente las actividades asignadas.
- Verificar que los Supervisores efectúen oportunamente la liquidación de las OS/OT.
- Emitir la conformidad de la liquidación correspondiente a cada OS/OT.
(...)

*7.6. **Ejecución de la Orden de Servicio***

(...)
El incumplimiento de esta obligación generará la aplicación de la penalidad correspondiente, correspondiente a lo establecido en el contrato y en el presente procedimiento.
(...)"

Opinión n.° 015-2020/DTN de 10 de febrero de 2020, sobre Prestaciones adicionales en bienes y servicios.

"(...)
2.1.3 *Como puede apreciarse, las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato.*
(...)".
"(...)
2.2. *De conformidad con lo indicado al absolver la consulta anterior, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, **como única solución**, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública (...)".(resaltado es nuestro)*

Opinión n.° 018-2021/DTN de 24 de febrero de 2021, sobre Prestaciones adicionales en contratos de servicios en general, en el numeral 3:

"(...) Conclusiones:
3.1. Las prestaciones adicionales en contratos de servicios suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, las cuales resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad de la contratación, debiendo –para tal efecto- encontrarse vigente el contrato y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento.
(...) 3.3. En el marco de lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado, tratándose de contratos de servicios sólo es posible la aprobación de prestaciones adicionales en la medida que se cumplan las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento, lo cual implica que el contrato se encuentre vigente y que la ejecución de dichas prestaciones resulte indispensable para alcanzar la finalidad del contrato (...)."

Opinión n.° 043-2017/DTN de 08 de febrero de 2017, sobre Prestaciones adicionales en bienes y servicios:

"(...)

***2.1.2** Si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, **como única solución**, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público. (...)*

***2.2.1** En el marco de lo anteriormente expuesto, prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado. (...)" (resaltado es nuestro).*

Las situaciones expuestas afectan el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, configurándose con la afectación institucional derivada de la utilización sucesiva de las prestaciones adicionales a favor del mismo contratista y consorciado, contraviniendo la normativa de contrataciones incrementando la dependencia operativa de la Entidad y su exposición frente a eventuales contingencias derivadas de su capacidad operativa, contractual y presupuestal. Asimismo, al prolongarse esta situación sin adoptar oportunamente el mecanismo contractual correspondiente ante la nueva causal de desabastecimiento, se afectó además la capacidad de la Entidad para efectuar el deslinde de responsabilidades respecto de los servidores y funcionarios cuyas actuaciones u omisiones hubieran contribuido a generar el mismo; asimismo al otorgar ampliación de plazo para el inicio del servicio y flexibilización de obligaciones contractuales.

Los hechos antes expuestos se generaron por el accionar de funcionarios y servidores públicos del área usuaria, Gerente de Operaciones, Jefe de Logística, Especialista en Contrataciones, Gerentes de Asesoría Legal y el Gerente General de la Entidad, quienes permitieron la continuidad de un mismo contratista en el servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de la Entidad inobservando la normativa aplicable, al emitir opiniones favorables, dar conformidad generando la aprobación de las modificaciones contractuales, suscribiendo y dando conformidad a las adendas, cuando correspondía aplicar el mecanismo contractual correspondiente ello en los Contratos AD/LO.022-2023-SEAL "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de Seal - ITEM 1" y AD/LO.007-2025-SEAL "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL, Arequipa – Zonales" y sin valorar el impedimento de uno de los consorciados al momento de dar la referida continuidad al contratista; asimismo, por el accionar de los servidores que no cautelaron la adecuación de la garantía de fiel cumplimiento en la Adenda I al Contrato AD/LO.022-2023-SEAL; también, por el accionar de los servidores que no dejaron constancia de los incumplimientos en los que incurrió el contratista al inicio de servicio del Contrato AD/LO.007-2025-SEAL, así como por dar conformidad y aprobar ampliación de plazo al plazo de implementación del contrato cuando este no correspondía, por el accionar de los servidores que generaron órdenes de trabajo durante el plazo de implementación del contrato y por anular órdenes de trabajo en la ejecución del contrato permitiendo que el Contratista ejecute trabajos en una nueva orden de trabajo generada en el sistema informático GOT-OP, eliminando así el tiempo transcurrido en el que no ejecutó las órdenes de trabajo inicial.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios conforme se observa en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Auditoria.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos observados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 21** del presente Informe de Auditoría.

A continuación, se detalla la participación de las personas comprendidas en los hechos:

1. **Freddy Francisco Bejarano Flores,** identificado con DNI n.° 29371488, gerente de Asesoría Legal de la Entidad, durante el periodo comprendido entre el 20 de junio de 2023 al 19 de mayo de 2024 designado mediante Acuerdo n.° 006-1005/19.06.2023 en Sesión de Directorio n.° 015/2023-1005 de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 3)** y cesado mediante Acuerdo n.° 0007-1031/ 13.05.2024 en Sesión de Directorio n.° 012/2024-1031 de 13 de mayo de 2024; y del 20 de noviembre de 2024 al 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 3)** designado mediante Acuerdo de Directorio n.° 014-1044/18.11.2024 adoptado en Sesión de Directorio n.° 025/2024-1044 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 3)** y cesado mediante Acuerdo de Directorio n.° 002-1070/07.10.2025 adoptado en Sesión de Directorio No Presencial n.° 023/2025-1070 de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 3)**; a quién se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 001-2026-OCI/5183-AC de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 21)** a través del sistema de notificación y casilla electrónicas – eCasilla CGR, en la que se describió los hechos observados, y mediante escrito recibido el 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 21)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

 Adenda I al Contrato AD/LO. 022-2023-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL - Ítem 1

 Por haber emitido el Documento Interno n.° GG/AL-0369-2024 de fecha 26 de marzo de 2024 e Informe GG/AL-0177-2024 de fecha 10 de abril de 2024 en su condición de Gerente de Asesoría Legal, mediante los cuales emitió opinión favorable respecto a la viabilidad legal de aprobar prestaciones adicionales por el monto de S/ 8 555 963.67, equivalentes al 16.79522065021520% del monto del contrato original, sustentando que dicha modificación contractual resultaba procedente; lo que contribuyó a la suscripción de la I Adenda al Contrato AD/LO.022-2023-SEAL con el Consorcio COPEMANE, a fin de incorporar prestaciones pendientes de ejecución correspondientes al Contrato Ítem 2, cuyo contrato había sido resuelto, pese a que contravenía la normativa de contrataciones.

 Adenda IV al Contrato AD/LO. 022-2023-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL - Ítem 1

 Por haber emitido opinión favorable mediante informe GG/AL-0647-2024 de 12 de diciembre de 2024 e informe GG/AL-0008-2025 de 7 de enero de 2025, respecto a la aprobación de la IV Adenda al Contrato AD/LO.022-2023-SEAL por el monto de S/ 3 362 896,94, equivalente al 6.60131322544916% del contrato principal, permitiendo nuevamente la incorporación de prestaciones correspondientes al Contrato Ítem 2, contraviniendo la normativa de contrataciones y la advertencia del OSCE respecto al uso indebido de dicho mecanismo[142].

 Por haber visado la IV Adenda al Contrato ítem 1 con el Consorcio Copemane, el 3 de enero de 2025, por el monto de S/ 3 362,896.94 (tres millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y seis con 94/100 Soles) incluido I.G.V., que representa el 6.60131322544916% del Contrato principal,

[142] Documento interno GG-0003-2025 de 3 de enero de 2025.

a fin de cubrir las prestaciones pendientes de realizar en el área correspondiente a otro Contrato ítem 2 formalizando la contravención a la normativa y a la advertencia del OSCE.

Suscripción de adenda sin cautelarse intereses de la entidad al no exigir actualización de la garantía.

Asimismo, habría visado la I Adenda al Contrato AD/LO.022-2023-SEAL sin supervisar[143] que la aprobación de una prestación adicional por el monto de S/ 8 555 963.67 generaba la obligación del contratista de incrementar proporcionalmente la garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De la implementación del servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de la Entidad, Arequipa – zonales, contrato AD/LO.007-2025-Seal

Por haber emitido el informe GG/AL-0188-2025-SEAL de 21 de abril de 2025, en su condición de gerente de Asesoría Legal, mediante el cual declaró fundada la ampliación de plazo solicitada por el contratista, pese a que la causal de ampliación de plazo no se encontraba adecuadamente sustentada y acreditada por el contratista; toda vez que, se sustentó que el retraso fue debido al trámite de placa de rodaje (vehículo nuevo) cuando para el cumplimiento de la implementación del contrato pudo presentar vehículos propios o alquilados, inobservando las bases integradas del procedimiento de selección que no exigían unidades vehiculares nuevas, lo que no permitió considerar una eventual penalidad por mora, dado el retraso en el inicio del servicio.

Teniéndose que con su accionar transgredió lo dispuesto en el Artículo 9°, 32°, 34° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 13 de febrero de 2019.

También transgredió lo dispuesto en el Artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017 y sus modificatorias.

Así también transgredió el Artículo 138°,157°, 160°,162° y 167° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, transgredió la Cláusula Segunda y Sexta del Contrato AD/LO.022-2023-SEAL "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de Seal - ITEM 1" de 3 de marzo de 2023.

Así también transgredió la Cláusula Quinta y Décimo tercera del Contrato AD/LO.007-2025-SEAL "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL, Arequipa – Zonales" de 19 de febrero de 2025.

También transgredió el Capítulo III, numeral 3.1., 2, 3, 16, 16.1.4.2., de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.°028-2022-SEAL derivada del Concurso Público n.°025-2021-SEAL "Contratación de Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL.

Asimismo, transgredió el Capítulo I, numeral 1.8, Capítulo III numeral 12.5, 16.1.4.1, de las Bases integradas del concurso público n.° 016-2024-SEAL-1 "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de Seal, Arequipa-Zonales".

[143] Manual de Organización y Funciones. - B.-Funciones Generales numeral 1. y C.-Funciones Específicas, numeral 8.

También transgredió el numeral 3 del Artículo 6° Principios de la Función Pública, de la Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 22 de julio de 2002.

Asimismo, dicha conducta transgredió las funciones en su condición de Gerente de Asesoría Legal, establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, Código RE-10-01, versión 07, de fecha 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, Artículo 22° y 23° numeral 1), 5),6) y 9): *"Artículo 22°- La Gerencia de Asesoría Legal es un órgano de asesoría en materia legal y jurídica, brinda asesoramiento permanente en aspectos legales a todas las áreas de la empresa y en todos los niveles. Dirige y controla las actividades legales y regulatorias de la empresa, de acuerdo con las directrices de los Órganos Societarios, la Gerencia General y otros, para garantizar una protección eficaz de los intereses económicos de la compañía; Artículo 23° numeral 1) Dirigir y controlar los aspectos legales en el desarrollo de las actividades productivas, técnicas y comerciales de la empresa, relacionadas con el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, sus normas reglamentarias y complementarias, y en general de toda la legislación y regulación vigente.;5) Brindar asesoría legal a los diferentes órganos de la empresa y Directorio dentro del ámbito de su competencia.;6) Analizar, interpretar, emitir opinión legal y difundir oportunamente los dispositivos legales y disposiciones de interés de la empresa y/o que tengan vinculación con sus actividades; 9) Emitir dictamen y opinión sobre los dispositivos legales involucrados en consultas y/o reclamos formulados ante los distintos niveles de la empresa (...)".*

Así también, dicha conducta transgredió las funciones en su condición de Gerente de Asesoría Legal, establecida en el Manual de Organización y Funciones, Código MN-10-01, versión 14, de fecha 08 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, B. FUNCIONES GENERALES, numeral 1° *"1.-Brindar asesoramiento legal al Directorio, a la Gerencia General y a las diferentes gerencias y áreas de la empresa, dentro del ámbito de su competencia*; C. FUNCIONES ESPECIFICAS, numeral 2°, 5° y 8° *"2.- Elaborar los documentos de carácter legal solicitados por las diversas áreas, emitiendo opinión en temas de su competencia; 5.- Brindar asesoría legal en las distintas acciones a las gerencias de la empresa y al Directorio; y 8.- Supervisar la elaboración de contratos, convenios, actas, resoluciones administrativas y otros documentos que competen a la Gerencia General o a las áreas orgánicas de la empresa, así como visar los contratos derivados de la Ley de Contrataciones del Estado que la Unidad de Logística elabore (...)".*

Conforme a los hechos narrados correspondiente a la participación de **Freddy Francisco Bejarano Flores**, estos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada, la cual ha sido identificada en la argumentación jurídica de la responsabilidad desarrollada en el presente informe **(Apéndice n.° 2)**.

2. **Henry Urbano Poma Coris**, identificado con DNI n.° 20113168, gerente de Operaciones de la Entidad, durante el periodo comprendido del 10 de julio de 2023 a la actualidad, designado mediante Acuerdo n.° 002-1005/19.06.2023, adoptado en Sesión de Directorio No Presencial n.° 015/2023-1005 de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, a quién se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 002-2026- OCI/5183-AC de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 21)** a través del sistema de notificación y casilla electrónicas – eCasilla CGR, en la que se describió los hechos observados, y mediante Informe de Descargos n.° 001-2026-GOPS/SEAL de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 21)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

Adenda III al Contrato AD/LO. 022-2023-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL - Ítem 1, soslayando procedimiento establecido en la normativa

Por haber emitido el Documento interno GG/OP-0279-2024 de 10 de octubre de 2024, mediante el cual otorgaba su conformidad y señalaba que la solicitud de los administradores del contrato de una segunda prestación adicional al CONTRATO AD/LO.022-2023-SEAL de S/813,362.90, equivalente al 1.59661844%, se enmarca dentro de la Ley de Contrataciones del Estado, verificándose que se recibió el requerimiento del área usuaria en el área de logística el 04 de junio de 2024, vale decir 3 meses después de la resolución de contrato con el contratista Libertadores y la convocatoria se publicó en el mes de Agosto de 2024, retraso que no evidencia la misma premura y necesidad alegada para la solicitud de las prestaciones adicionales, permitiendo que transcurra el tiempo sosteniendo la relación contractual con el contratista llegando al extremo de tenerse que ampliar las adendas.

Por haber visado la III Adenda al Contrato AD/LO.022-2023-SEAL el 30 de octubre de 2024, por un monto de S/ 813 362,90, a fin de cubrir las prestaciones pendientes de realizar en el área correspondiente a otro Contrato ítem 2 resuelto con Los Libertadores, mediante la cual se formalizó dicha modificación contractual a favor del Consorcio Copemane en contravención a la normativa.

Adenda IV al Contrato AD/LO. 022-2023-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL - Ítem 1, soslayando procedimiento establecido en la normativa

Por haber emitido el Documento interno GG/OP-0310-2024 del 28 de noviembre de 2024, mediante el cual otorgaba conformidad y solicitaba iniciar con las gestiones para la atención respectiva de la solicitud de aprobación de prestaciones adicionales al Contrato ítem 1, equivalente al 6.60131322 %, por el monto de S/ 3 362 896,94, reiterando dicha práctica pese a que ya había transcurrido 7 meses de la primera adenda sin tomar las medidas necesarias para evitar la necesidad de otra adenda indicando que se realizaría dentro del plazo de duración del contrato principal pese a que en el informe elaborado para la Adenda I señaló como plazo de duración el estrictamente necesario para el desarrollo del procedimiento competitivo (indicando 6 meses), usando esta modalidad sistemáticamente pese a tratarse de una medida excepcional conforme al TUO de la Ley de Contrataciones, tomada en la Adenda I ante un hecho presuntamente imprevisible como fue la resolución de contrato del Ítem 2.

Por haber visado la IV Adenda al Contrato AD/LO.022-2023-SEAL el 03 de enero de 2025, equivalente al 6.60131322 %, por el monto de S/ 3 362 896,94, a fin de cubrir las prestaciones pendientes de realizar en el área correspondiente a otro Contrato ítem 2 resuelto con Los Libertadores, mediante la cual se formalizó dicha modificación contractual a favor del Consorcio COPEMANE, con lo que se le permitía continuar ejecutando prestaciones adicionales correspondientes a otro contrato otorgándoles el mismo tiempo del contrato original, lo que difiere de lo señalado por él en el informe realizado para la I Adenda en el sentido que debía realizarse por el tiempo estrictamente necesario para el desarrollo del procedimiento competitivo (indicando 6 meses) y lo que correspondía al mecanismo que debió ser utilizado - Contratación Directa-.

I Adenda al Contrato AD/LO.007-2025-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL Arequipa – ZONALES (anterior ítem 2), pese a tener conocimiento de quebrantamiento normativo.

Por haber emitido el Documento Interno GG/OP-0034-2026 de fecha 11 de febrero de 2026, mediante el cual otorgaba su conformidad y solicitaba iniciar con las gestiones para dar trámite a la solicitud formulada por las Unidades de Distribución, Control de Operaciones y Programación y Jefatura Zonales de prestaciones adicionales por un porcentaje de 12.37183624% o hasta la culminación del mismo y/o hasta el inicio efectivo de del servicio denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DISTRIBUCION DEL SISTEMA ELECTRICO AREQUIPA SECTOR 1", ello, esta vez, para cubrir las

actividades de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL, ítem 1, pese a que previamente se había utilizado dicha modalidad contractual para cubrir necesidades de otro contrato y tenía conocimiento de las contravenciones normativas advertidas por el OSCE y por la propia entidad[144] respecto a la procedencia de continuar utilizando modificaciones contractuales para atender situaciones generadas por falta de previsión contractual de los cuales tenía conocimiento y para la que correspondía el uso de otro mecanismo contractual-Contratación Directa- y advertir las responsabilidades que correspondan por el desabastecimiento en que se incurrió.

Teniéndose que, con su accionar transgredió lo dispuesto en el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 13 de febrero de 2019.

También transgredió lo dispuesto en el Artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017 y sus modificatorias.

Así también transgredió el Artículo 138°,157°, 160° y 167° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, transgredió, la Cláusula Segunda y Sexta del Contrato AD/LO.022-2023-SEAL "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de Seal - ITEM 1" de 03 de marzo de 2023.

Así también transgredió, el Capítulo III numeral 3.1., 2.3. 16.1.3.2. de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.°028-2022-SEAL derivada del Concurso Público n.°025-2021-SEAL "Contratación de Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL.

También transgredió el numeral 3 del Artículo 6° Principios de la Función Pública, de la Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 22 de julio de 2002.

Asimismo, dicha conducta transgredió las funciones en su condición de Gerente de Operaciones, establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, Código RE-10-01, versión 07, de fecha 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, Artículo 80°, 81° numeral 8) "*Artículo 80°. - La Gerencia de Operaciones es un órgano de línea, que depende jerárquicamente de la Gerencia General. Se encarga de planificar, dirigir y controlar los procesos de generación, operación y mantenimiento del Sistema Eléctrico de SEAL, asegurando que estas se desarrollen en las mejores condiciones de calidad, continuidad y optimización de costos para la Empresa, preservando el medio ambiente, la seguridad y salud ocupacional de las personas en cumplimiento de las políticas al respecto de la empresa. Artículo 81° numeral 8) Gestionar el servicio con terceros, haciendo responsable de la administración de los contratos, a las unidades que designe bajo su dependencia(...)*".

Así también, dicha conducta transgredió las funciones en su condición de Gerente de Operaciones, establecida en el Manual de Organización y Funciones, Código MN-10-01, versión 14, de fecha 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, B. FUNCIONES GENERALES, numeral 2° "*2.-Planificar, organizar, controlar programas de mantenimiento y operaciones de generación, transmisión y distribución, dentro de la normatividad vigente*; C. FUNCIONES ESPECIFICAS, numeral 9°, y 12° "*9.-Supervisar el servicio de terceros, designando las dependencias responsables de la administración de los contratos.; 12.-Efectuar la planificación , previsión y programación de las actividades a efectuar; así como de los recursos y servicios necesarios para cumplir con la gestión de la gerencia a su cargo (...)*".

[144] Documento interno GG-1247-2025 de 02 de setiembre de 2025.
Documento interno GG/AL-0110-2026 de 23 de enero de 2026.

Conforme a los hechos narrados correspondiente a la participación de **Henry Urbano Poma Coris**, estos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada, la cual ha sido identificada en la argumentación jurídica de la responsabilidad desarrollada en el presente informe **(Apéndice n.° 2).**

3. **Arturo Pacheco Pantigoso,** identificado con DNI n.° 29723162, jefe de la Unidad de Distribución (e), durante el periodo comprendido del 17 de mayo de 2023 al 5 de junio de 2025, designado mediante Acuerdo n.° 005-1002/15.05.2023, adoptado en Sesión de Directorio No Presencial n.° 012/2023-1002 del 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 3)** y cesado mediante Documento interno n.° GG-0775, de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, a quién se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 003-2026- OCI/5183-AC de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 21)** a través del sistema de notificación y casilla electrónicas – eCasilla CGR, en la que se describió los hechos observados, y mediante escrito de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 21)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

 Adenda III al Contrato AD/LO. 022-2023-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL - Ítem 1

 Por haber emitido el informe OP/PCZ n.° 0260-2024 de fecha 10 de octubre de 2024, mediante el cual solicitó la aprobación de prestaciones adicionales al Contrato AD/LO.022-2023-SEAL por el monto de S/ 813 362.90, manteniendo como finalidad cubrir prestaciones pendientes del Contrato AD/LO.015-2023-SEAL, pese a que ya habían transcurrido 6 meses de la primera adenda, usando esta modalidad reiteradamente pese a tratarse de una medida excepcional conforme lo previsto por el TUO de la Ley de Contrataciones, advirtiéndose que la Adenda I se sustentó ante un hecho presuntamente imprevisible como fue la resolución de contrato del ítem 2, asimismo en su solicitud señaló que el plazo se realizaría dentro del periodo de ejecución del contrato original sin tomar en cuenta el tiempo estrictamente necesario para el desarrollo del procedimiento competitivo, advirtiéndose que para el inicio del Concurso Público n.° 016-2024-SEAL para la contratación del servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL Arequipa – Zonales, se recibió el requerimiento del área usuaria en el área de logística el 04 de junio de 2024, vale decir 3 meses después de la resolución de contrato con el contratista Libertadores, publicándose la convocatoria en el mes de Agosto de 2024, retraso que no evidencia la misma premura y necesidad alegada para la solicitud de las prestaciones adicionales, permitiendo que transcurra el tiempo sosteniendo la relación contractual con el contratista llegando al extremo de tenerse que ampliar las adendas.

 Por haber visado la Adenda III al Contrato AD/LO. 022-2023-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL - Ítem 1 el 30 de octubre de 2024, por un monto de S/ 813 362,90, equivalente al 1.59661844% del monto del contrato original, formalizando lo solicitado, con lo que se permitía al Consorcio COPEMANE continúe ejecutando prestaciones adicionales correspondientes a otro contrato otorgándoles el mismo tiempo del contrato original, lo que difiere de lo que debía realizarse mediante el mecanismo que debió ser utilizado- Contratación Directa- donde habrían tenido que ceñirse al tiempo estrictamente necesario para realizar el procedimiento competitivo respectivo.

 Adenda IV al Contrato AD/LO. 022-2023-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL - Ítem 1

 Por haber emitido el Informe OP/PCZ-0300-2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, solicitando nuevamente la aprobación de prestaciones adicionales al Contrato AD/LO.022-2023-SEAL por el monto de S/ 3 362 896.94, manteniendo como finalidad cubrir prestaciones pendientes del Contrato AD/LO.015-2023-SEAL, reiterando dicha práctica pese a que ya había transcurrido 7 meses de la

primera adenda, usando esta modalidad sistemáticamente pese a tratarse de una medida excepcional conforme al TUO de la Ley de Contrataciones, señalándose en la Adenda I que se sustentaba en la necesidad ante un hecho presuntamente imprevisible como fue la resolución de contrato del item 2.

Por haber visado la IV Adenda al Contrato ITEM 1 con el Consorcio COPEMANE, el 3 de enero de 2025, por el monto de S/ 3 362,896.94 (tres millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y seis con 94/100 Soles) incluido I.G.V., que representa el 6.60131322544916% del Contrato principal, conllevando a formalizar lo solicitado con lo que se permitía al Consorcio COPEMANE continúe ejecutando prestaciones adicionales correspondientes a otro contrato otorgándoles el mismo tiempo del contrato original, lo que difiere de lo que debía realizarse mediante el mecanismo que debió ser utilizado- Contratación Directa- donde habrían tenido que ceñirse al tiempo estrictamente necesario para realizar el procedimiento competitivo respectivo.

De las órdenes de Servicio/Trabajo en el contrato AD/LO.022-2023-SEAL

Por haber anulado órdenes de trabajo en el programa informático GOT-OP sin sustento, correspondientes a su periodo de gestión, permitiendo que el Contratista, ejecute trabajos en una nueva orden de trabajo generada en el sistema informático GOT-OP, eliminando así el tiempo transcurrido en el que no se ejecutó la orden de trabajo inicial, la cual posteriormente fue anulada y en otros casos se anuló la orden de trabajo sin ninguna reprogramación pese al requerimiento por parte de la Entidad.

De la implementación del servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de la Entidad, Arequipa – zonales, contrato AD/LO.007-2025-Seal

Por haber suscrito el Acta de Inicio de servicio de 04 de abril de 2025 conjuntamente con la contratista, acordando dar inicio al servicio a partir del día siguiente de la firma de la referida Acta, sin consignar observación alguna, respecto a los catorce (14) días de retraso en la implementación del servicio, ni mención respecto de la solicitud de ampliación de plazo que el contratista presentó el mismo día 4 de abril de 2025, considerando que el plazo para la implementación ya había vencido.

Por haber emitido el informe OP/PCZ-0153-2025 de 15 de abril de 2025, dirigido a Freddy Bejarano Flores, gerente de Asesoría Legal, dando conformidad a la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista el mismo 4 de abril de 2025, pese a que la causal de ampliación de plazo no se encontraba adecuadamente sustentada y acreditada por el contratista; toda vez que, se sustentó que el retraso fue debido al trámite de placa de rodaje (vehículo nuevo) sin advertir que las Bases Integradas permitían alternativas distintas para cumplir con la implementación, lo que no permitió determinar una eventual penalidad por mora, dado el retraso en el inicio del servicio.

Teniéndose que con su accionar transgredió lo dispuesto en el Artículo 9°, 32°, 34° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 13 de febrero de 2019.

También transgredió lo dispuesto en el Art. IV del Título preliminar de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017 y sus modificatorias.

Así también transgredió el Artículo 138°, 157°,160°, 162°y 167° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, transgredió la cláusula segunda, quinta, sexta y undécima del Contrato AD/LO.022-2023-SEAL "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de Seal - ITEM 1"

de 03 de marzo de 2023.

Así también transgredió, la cláusula segunda, quinta y décimo tercera del Contrato AD/LO.007-2025-SEAL "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL, Arequipa – Zonales" de 19 de febrero de 2025.

Además, transgredió el Capítulo III, numeral 3.1., 2, 3, 16.1.3.2,16.1.4, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.°028-2022-SEAL derivada del Concurso Público n.°025-2021-SEAL "Contratación de Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL.

Así también, transgredió el Capítulo I, numeral 1.8, Capítulo III, numeral 3.1, 12.5, 16.1.4.2., 16.1.4.1., de las Bases integradas del concurso público n.° 016-2024-SEAL-1 "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de Seal, Arequipa-Zonales".

Igualmente, transgredió el numeral 2, 5.4, 6.1, 6.2., 7.6., del PC-09-08 "Gestión de Órdenes de Trabajo en la Gerencia de Operaciones", Versión: 02, vigente desde el 14 de marzo de 2016 al 06 de noviembre de 2025.

Asimismo, transgredió, el numeral, 2, 5.4, 6.1, 6.2., 7.6, del PC-09-08 "Gestión de Órdenes de Servicio/Trabajo en la Gerencia de Operaciones", Versión: 03, vigente desde el 07 de noviembre de 2025.

También transgredió el numeral 3 del Artículo 6° Principios de la Función Pública, de la Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 22 de julio de 2002.

Asimismo, dicha conducta transgredió las funciones en su condición de jefe de la Unidad de Distribución, establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, Código RE-10-01, versión 07, de fecha 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, Artículo 94°, numeral 1) y 5): " *1) Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de distribución de la empresa; 5) Establecer los requerimientos necesarios para el desarrollo del óptimo mantenimiento en Distribución, en coordinación con el equipo de programación y valorización".*

Así también, dicha conducta transgredió las funciones en su condición de jefe de la Unidad de Distribución, establecida en el Manual de Organización y Funciones, Código MN-10-01, versión 14, de fecha 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, C. FUNCIONES ESPECIFICAS, numeral 8°: "*Administrar los contratos con las empresas contratistas en las actividades correspondientes a la Unidad de Distribución, supervisando su correcta ejecución y aplicando las penalidades contractuales que correspondan, numeral 11° "Realizar labores de supervisión del cumplimiento de las responsabilidades asignadas al personal bajo su cargo, facilitar todos los requerimientos para el desarrollo de su trabajo y tomar las acciones que sean necesarias para corregir o mejorar los resultados obtenidos".*

Conforme a los hechos narrados correspondiente a la participación de **Arturo Pacheco Pantigoso**, estos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada, la cual ha sido identificada en la argumentación jurídica de la responsabilidad desarrollada en el presente informe **(Apéndice n.° 2).**

4. **Marcos Santiago Amanqui Quispe**, identificado con DNI n.° 29668696, Jefe de la Unidad de Programación y Jefatura Zonales (e), durante el periodo comprendido del 22 de enero de 2024 al 19 de marzo de 2026, designado mediante Acuerdo n.° 003-1020/12.01.2024, adoptado en Sesión de Directorio No Presencial n.° 001/2024-1020 de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 3)** y cesado mediante Acuerdo n.° 004-1083/19.03.2026, adoptado en su Sesión de Directorio n.° 006/2026-1083

de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 3)**; a quién se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 004-2026-OCI/5183-AC de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 21)** a través del sistema de notificación y casilla electrónicas – eCasilla CGR, en la que se describió los hechos observados, y mediante escrito recibido el 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 21)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

Adenda III al Contrato AD/LO. 022-2023-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL - Ítem 1:

Por haber emitido el informe OP/PCZ-0260-2024 de 10 de octubre de 2024, mediante el cual solicitó una segunda prestación adicional al contrato AD/LO.022-2023-SEAL, de S/ 813,362.90, equivalente al 1.59661844%, manteniendo como finalidad cubrir prestaciones pendientes del Contrato AD/LO.015-2023- SEAL, pese a que ya habían transcurrido 6 meses de la primera adenda, usando esta modalidad reiteradamente pese a tratarse de una medida excepcional conforme lo previsto por el TUO de la Ley de Contrataciones, advirtiéndose que la Adenda I se sustentó ante un hecho presuntamente imprevisible como fue la resolución de contrato del ítem 2, asimismo en su solicitud señaló que el plazo se realizaría dentro del periodo de ejecución del contrato original sin tomar en cuenta el tiempo estrictamente necesario para el desarrollo del procedimiento competitivo, advirtiéndose que para el inicio del Concurso Público n.° 016- 2024-SEAL para la contratación del servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL Arequipa – Zonales, se recibió el requerimiento del área usuaria en el área de logística el 04 de junio de 2024, vale decir 3 meses después de la resolución de contrato con el contratista Libertadores, publicándose la convocatoria en el mes de Agosto de 2024, retraso que no evidencia la misma premura y necesidad alegada para la solicitud de las prestaciones adicionales, permitiendo que transcurra el tiempo sosteniendo la relación contractual con el contratista llegando al extremo de tenerse que ampliar las adendas.

Por haber visado la Adenda III al Contrato AD/LO. 022-2023-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL - Ítem 1 el 30 de octubre de 2024, por un monto de S/ 813 362,90, equivalente al 1.59661844% del monto del contrato original, formalizando lo solicitado, con lo que se permitía al Consorcio COPEMANE continúe ejecutando prestaciones adicionales correspondientes a otro contrato otorgándoles el mismo tiempo del contrato original, lo que difiere de lo que debía realizarse mediante el mecanismo que debió ser utilizado- Contratación Directa- donde habrían tenido que ceñirse al tiempo estrictamente necesario para realizar el procedimiento competitivo respectivo.

Adenda IV al Contrato AD/LO. 022-2023-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL - Ítem 1

Por haber emitido el informe OP/PCZ-0300-2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, a través del cual solicitan nuevamente la aprobación de prestaciones adicionales al Contrato Ítem 1, equivalente al 6.60131322 %, por el monto de S/ 3 362 896,94, manteniendo como finalidad cubrir prestaciones pendientes del Contrato AD/LO.015-2023-SEAL, reiterando dicha práctica pese a que ya había transcurrido 7 meses de la primera adenda, usando esta modalidad sistemáticamente pese a tratarse de una medida excepcional conforme al TUO de la Ley de Contrataciones, señalándose en la Adenda I que se sustentaba en la necesidad ante un hecho presuntamente imprevisible como fue la resolución de contrato del ítem 2.

Por haber visado la IV Adenda al Contrato ITEM 1 con el Consorcio COPEMANE, el 03 de enero de 2025, por el monto de S/ 3 362,896.94 (tres millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y seis con 94/100 Soles) incluido I.G.V., que representa el 6.60131322544916% del Contrato principal, conllevando a formalizar lo solicitado con lo que se permitía al Consorcio COPEMANE

continúe ejecutando prestaciones adicionales correspondientes a otro contrato otorgándoles el mismo tiempo del contrato original, lo que difiere de lo que debía realizarse mediante el mecanismo que debió ser utilizado- Contratación Directa- donde habrían tenido que ceñirse al tiempo estrictamente necesario para realizar el procedimiento competitivo respectivo.

De la implementación del servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de la Entidad, Arequipa – zonales, contrato AD/LO.007-2025-Seal

Por haber suscrito el Acta de Inicio de servicio de 04 de abril de 2025 conjuntamente con la corporación COPEMANE, acordando dar inicio al servicio a partir del día siguiente de la firma de la referida Acta, sin consignar observación alguna, respecto a los catorce (14) días de retraso en la implementación del servicio, ni mención respecto de la solicitud de ampliación de plazo que el contratista presentó el mismo día 4 de abril de 2025, considerando que el plazo para la implementación ya había vencido.

Por haber emitido el informe OP/PCZ-0153-2025 de 15 de abril de 2025, dirigido a Freddy Bejarano Flores, gerente de Asesoría Legal, dando conformidad a la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista el mismo 04 de abril de 2025, pese a que la causal de ampliación de plazo no se encontraba adecuadamente sustentada y acreditada por el contratista; toda vez que, se sustentó que el retraso fue debido al trámite de placa de rodaje (vehículo nuevo) sin advertir que las Bases Integradas permitían alternativas distintas para cumplir con la implementación, lo que no permitió determinar una eventual penalidad por mora, dado el retraso en el inicio del servicio.

Adenda al Contrato AD/LO.007-2025-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL Arequipa – ZONALES (anterior ítem 2)

Por haber emitido el Informe OP/PCZ-0079-2026, 11 de febrero de 2026, mediante el cual se solicita prestaciones adicionales al Contrato Zonales, por un porcentaje de 12.37183624% equivalente a S/6,426,800.46, hasta la culminación del mismo y/o del monto contractual y/o hasta el inicio del servicio de la "Servicio de mantenimiento de distribución del sistema eléctrico Arequipa sector 1", con la finalidad de atender prestaciones correspondientes al ítem 1, debido al agotamiento del presupuesto contractual, pese a que dicha necesidad correspondía a un contrato distinto y que tenía conocimiento de la culminación contractual del contrato ítem 1, sin el sustento necesario y sin evidenciar el desabastecimiento en que habría incurrido la entidad por la falta de planificación del área usuaria del que era parte, teniendo conocimiento de las advertencias del Osce sobre la contravención a la normativa[145].

Dicha actuación evidenciaría que, pese a los antecedentes generados por las anteriores modificaciones contractuales y los riesgos advertidos respecto al uso reiterado de prestaciones adicionales para cubrir necesidades de otros contratos, se continuó utilizando dicha figura contractual, permitiéndole al contratista continuar ejecutando prestaciones adicionales no previstas inicialmente en su contratación.

Teniéndose que con su accionar transgredió lo dispuesto en el Artículo 32°, 34° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 13 de febrero de 2019.

También transgredió lo dispuesto en el Artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017 y sus modificatorias.

[145] Documento Interno GG-003-2025 de fecha 3 de enero de 2025.

Así también transgredió el Artículo 138°, 157°,160°, 162° y 167° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, transgredió la cláusula Segunda y Sexta del Contrato AD/LO.022-2023-SEAL "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de Seal - ITEM 1" de 03 de marzo de 2023.

Además, transgredió la Cláusula Segunda, Quinta y Décimo Tercera del Contrato AD/LO.007-2025-SEAL "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL, Arequipa – Zonales" de 19 de febrero de 2025.

Igualmente, transgredió el Capítulo III, numeral 3.1., 2, 3, 16.1.3.2, 16.1.4.2, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.°028-2022-SEAL derivada del Concurso Público n.°025-2021-SEAL "Contratación de Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL.

Asimismo, transgredió el Capítulo I, numeral 1.8., Capítulo III, numeral 12.5, 16.1.4.1, de las Bases integradas del concurso público n.° 016-2024-SEAL-1 "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de Seal, Arequipa-Zonales

También transgredió el numeral 3 del Artículo 6° Principios de la Función Pública, de la Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 22 de julio de 2002.

Asimismo, dicha conducta transgredió las funciones en su condición de jefe de la Unidad de Programación y Jefatura Zonales, establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, Código RE-10-01, versión 07, de fecha 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, "*Artículo 83°. - La Unidad de Programación y Jefatura Zonales, se encarga de garantizar la adecuada programación y control de las actividades de mantenimiento del sistema eléctrico en generación, transmisión y distribución. Supervisa, la confiablidad y continuidad del servicio de energía eléctrica, brindado en las zonales, en las mejores condiciones de calidad. (...)*".

Así también, dicha conducta transgredió las funciones en su condición de jefe de la Unidad de Programación y Jefatura Zonales, establecida en el Manual de Organización y Funciones, Código MN-10-01, versión 14, de fecha 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, C. FUNCIONES ESPECIFICAS, numeral 9°: "*Garantizar el óptimo cumplimiento de los contratos de servicios de terceros en comercialización, distribución, generación y servicios generales, que le sean asignados*".

Conforme a los hechos narrados correspondiente a la participación de **Marcos Santiago Amanqui Quispe,** estos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada, la cual ha sido identificada en la argumentación jurídica de la responsabilidad desarrollada en el presente informe **(Apéndice n.° 2).**

5. **Luis Alberto Marlui Arana Vásquez**, identificado con DNI n.° 18162899, gerente de Asesoría Legal de la Entidad, durante el periodo comprendido entre el 4 de noviembre de 2025 a la actualidad, designado mediante Acuerdo n.° 002-1070/07.10.2025, adoptado en Sesión de Directorio No Presencial n.° 023/2025-1070 de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, a quién se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 005-2026- OCI/5183-AC de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 21)** a través del sistema de notificación y casilla electrónicas – eCasilla CGR, en la que se describió los hechos observados, y mediante escrito recibido el 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 21)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, estos no desvirtúan

su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

I Adenda al Contrato AD/LO.007-2025-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL Arequipa – ZONALES (anterior item 2), pese a tener conocimiento de quebrantamiento normativo.

Por haber emitido el Informe GG/AL-0064-2026 de 13 de febrero de 2026, mediante el cual opinó que resultaba legalmente viable la aprobación de prestaciones adicionales al Contrato AD/LO.007-2025-SEAL "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL Arequipa – Zonales", por el monto de S/ 6 426 800,46, equivalente al 12.37898525292330% del monto contractual, sustentando que dichas prestaciones se encontraban comprendidas en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y resultaban indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, sin asesorar legalmente sobre la improcedencia de dicha figura contractual ni recomendar la aplicación del procedimiento correspondiente dado que a la situación advertida correspondía a la necesidad de atender prestaciones pertenecientes a un contrato distinto (Ítem 1), cuyo servicio habría quedado desprovisto de continuidad, supuesto para el cual la normativa de contrataciones del Estado prevé un procedimiento específico por desabastecimiento siendo la contratación directa así como el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que pudieron haber ocasionado dicho desabastecimiento, conforme al artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiendo contribuido a que la Entidad adopte una decisión contraria al marco normativo de contrataciones públicas.

Teniéndose que con su accionar transgredió lo dispuesto en el Artículo 9° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 13 de febrero de 2019.

También transgredió lo dispuesto en el Artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017 y sus modificatorias.

Así también transgredió el Artículo 138°, 157°, 160° y 167° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, transgredió, la Cláusula Segunda del Contrato AD/LO.007-2025-SEAL "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL, Arequipa – Zonales" de 19 de febrero de 2025.

También transgredió el numeral 3 del Artículo 6° Principios de la Función Pública, de la Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 22 de julio de 2002.

Asimismo, dicha conducta transgredió las funciones en su condición de gerente de Asesoría Legal, establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, Código RE-10-01, versión 07, de fecha 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, Artículo 22°, 23° numeral 1), 5),6) y 9) *"Artículo 22°- La Gerencia de Asesoría Legal es un órgano de asesoría en materia legal y jurídica, brinda asesoramiento permanente en aspectos legales a todas las áreas de la empresa y en todos los niveles. Dirige y controla las actividades legales y regulatorias de la empresa, de acuerdo con las directrices de los Órganos Societarios, la Gerencia General y otros, para garantizar una protección eficaz de los intereses económicos de la compañía; Artículo 23° numeral 1) Dirigir y controlar los aspectos legales en el desarrollo de las actividades productivas, técnicas y comerciales de la empresa, relacionadas con el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, sus normas reglamentarias y complementarias, y en general de toda la legislación y regulación vigente.;5) Brindar asesoría legal a los diferentes órganos de la empresa y Directorio dentro del ámbito de su*

competencia.;6) Analizar, interpretar, emitir opinión legal y difundir oportunamente los dispositivos legales y disposiciones de interés de la empresa y/o que tengan vinculación con sus actividades; 9) Emitir dictamen y opinión sobre los dispositivos legales involucrados en consultas y/o reclamos formulados ante los distintos niveles de la empresa(...)".

Así también, dicha conducta transgredió las funciones en su condición de Gerente de Asesoría Legal, establecida en el Manual de Organización y Funciones, Código MN-10-01, versión 14, de fecha 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, B. FUNCIONES GENERALES, numeral 1° "*1.-Brindar asesoramiento legal al Directorio, a la Gerencia General y a las diferentes gerencias y áreas de la empresa, dentro del ámbito de su competencia*; C. FUNCIONES ESPECIFICAS, numeral 2°, 5° y 8° "*2.- Elaborar los documentos de carácter legal solicitados por las diversas áreas, emitiendo opinión en temas de su competencia; 5.- Brindar asesoría legal en las distintas acciones a las gerencias de la empresa y al Directorio; y 8.- Supervisar la elaboración de contratos, convenios, actas, resoluciones administrativas y otros documentos que competen a la Gerencia General o a las áreas orgánicas de la empresa, así como visar los contratos derivados de la Ley de Contrataciones del Estado que la Unidad de Logística elabore(...)*".

Conforme a los hechos narrados correspondiente a la participación de **Luis Alberto Marlui Arana Vásquez**, estos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada, la cual ha sido identificada en la argumentación jurídica de la responsabilidad desarrollada en el presente informe **(Apéndice n.° 2)**.

6. **Diego Rodolfo Medina Gonzales**, identificado con DNI n.° 43405838, jefe de la Unidad de Distribución (e), durante el periodo comprendido del 20 de octubre de 2025 a la actualidad, designado mediante documento interno GG-1306-2025 de 16 de setiembre de 2025 y documento interno GG-1794-2025 de 23 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 3)**; a quién se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 006-2026-OCI/5183-AC de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 21)** a través del sistema de notificación y casilla electrónicas – eCasilla CGR, en la que se describió los hechos observados, y mediante escrito recibido el 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 21)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

 I Adenda al Contrato AD/LO.007-2025-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL Arequipa – ZONALES (anterior ítem 2), pese a tener conocimiento de quebrantamiento normativo.

 Por haber emitido el Informe OP/PCZ-0079-2026, de 11 de febrero de 2026, mediante el cual sustentó la necesidad de aprobar prestaciones adicionales al Contrato AD/LO.007-2025-SEAL "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL Arequipa – Zonales", por el monto de S/ 6 426 800,46 equivalente al 12.37183624 % del monto contractual, con la finalidad de atender las actividades correspondientes al Contrato AD/LO.022-2023-SEAL – Ítem 1, debido al agotamiento del presupuesto contractual, para atender situaciones generadas por falta de previsión contractual de los cuales tenía conocimiento, correspondiendo proceder a la Contratación Directa conforme a lo previsto por la normativa de contrataciones.

 Por haber visado la I Adenda al Contrato AD/LO.007-2025-SEAL, de 19 de febrero de 2026, por el monto de S/ 6 426 800,43, correspondiente al 12.37% del monto contractual, a fin de cubrir las prestaciones pendientes de realizar en el área correspondiente a otro Contrato, mediante la cual se formalizó dicha modificación contractual a favor de la Corporación COPEMANE.

De las órdenes de Servicio/Trabajo en el contrato AD/LO.022-2023-SEAL

Por haber anulado órdenes de trabajo en el programa informático GOT-OP sin sustento, correspondientes al periodo del 5 de abril de 2023 al 4 de abril del 2026, permitiendo que el Contratista, ejecute trabajos en una nueva orden de trabajo generada en el sistema informático GOT-OP, eliminando así el tiempo transcurrido en el que no ejecuto la orden de trabajo inicial, la cual posteriormente fue anulada y en otros casos se anuló la orden de trabajo sin ninguna reprogramación pese al requerimiento por parte de la Entidad.

De la anulación de órdenes de Servicio/Trabajo en el contrato AD/LO.007-2025-SEAL:

Por haber anulado órdenes de trabajo en el programa informático GOT-OP, correspondientes a su periodo de gestión, permitiendo que el Contratista, ejecute trabajos en una nueva orden de trabajo generada en el sistema informático GOT-OP, eliminando así el tiempo transcurrido en el que no ejecuto la orden de trabajo inicial, la cual posteriormente fue anulada y en otros casos se anuló la orden de trabajo sin ninguna reprogramación pese al requerimiento por parte de la Entidad.

Teniéndose que con su accionar transgredió lo dispuesto en el Artículo 9°, 32°, 34° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 13 de febrero de 2019.

También transgredió lo dispuesto en el Artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017 y sus modificatorias.

Así también transgredió el Artículo 138°, 157°,160°, 162° y 167° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, se transgredió la cláusula Segunda, Décimo Tercera, del Contrato AD/LO.007-2025-SEAL "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL, Arequipa – Zonales" de 19 de febrero de 2025.

También, transgredió el Capítulo III, numeral 16° de las Bases integradas del concurso público n.° 016-2024-SEAL-1 "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de Seal, Arequipa-Zonales".

Además, transgredió los numerales 2, 5.4,6.1, 6.2 y 7.6 del PC-09-08 "Gestión de Órdenes de Trabajo en la Gerencia de Operaciones", Versión: 02, vigente desde el 14 de marzo de 2016 al 06 de noviembre de 2025.

Igualmente, transgredió los numerales 2, 5.4,6.1, 6.2 y 7.6 del PC-09-08 "Gestión de Órdenes de Servicio/Trabajo en la Gerencia de Operaciones", Versión: 03, vigente desde el 07 de noviembre de 2025.

También transgredió el numeral 3 del Art. 6° Principios de la Función Pública, de la Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 22 de julio de 2002.

Asimismo, dicha conducta transgredió las funciones en su condición de jefe de la Unidad de Distribución, establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, Código RE-10-01, versión 07, de fecha 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, Artículo 94°, numeral 1) y 5): " *1) Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de distribución de la empresa; 5) Establecer los*

requerimientos necesarios para el desarrollo del óptimo mantenimiento en Distribución, en coordinación con el equipo de programación y valorización".

Así también, dicha conducta transgredió las funciones en su condición de jefe de la Unidad de Distribución, establecida en el Manual de Organización y Funciones, Código MN-10-01, versión 14, de fecha 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, C. FUNCIONES ESPECIFICAS, numeral 8°: *"Administrar los contratos con las empresas contratistas en las actividades correspondientes a la Unidad de Distribución, supervisando su correcta ejecución y aplicando las penalidades contractuales que correspondan, numeral 11° "Realizar labores de supervisión del cumplimiento de las responsabilidades asignadas al personal bajo su cargo, facilitar todos los requerimientos para el desarrollo de su trabajo y tomar las acciones que sean necesarias para corregir o mejorar los resultados obtenidos".*

Conforme a los hechos narrados correspondiente a la participación de **Diego Rodolfo Medina Gonzales**, estos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada, la cual ha sido identificada en la argumentación jurídica de la responsabilidad desarrollada en el presente informe **(Apéndice n.° 2).**

7. **Noe Eichman Gamarra Toledo**, identificado con DNI n.° 41479266, jefe de la Unidad de Control de Operaciones, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 a la actualidad, designado mediante carta Seal AD/RH-0156-2025 de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, a quién se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 007-2026- OCI/5183-AC de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 21)** a través del sistema de notificación y casilla electrónicas – eCasilla CGR, en la que se describió los hechos observados, y mediante escrito recibido el 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 21)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

I Adenda al Contrato AD/LO.007-2025-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL Arequipa – ZONALES (anterior item 2), pese a tener conocimiento de quebrantamiento normativo.

Por haber emitido el informe OP/PCZ-0079-2026, de 11 de febrero de 2026, mediante la cual se justificaba la necesidad de contratar prestaciones adicionales al contrato n.° AD/LO 007-2025-SEAL, por un porcentaje de 12.37183624% equivalente a S/6,426,800.46, hasta la culminación del mismo y/o del monto contractual y/o hasta el inicio del servicio de la "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DISTRIBUCION DEL SISTEMA ELECTRICO AREQUIPA SECTOR 1", con la finalidad de atender las actividades correspondientes al Contrato Ítem 1, debido al agotamiento del presupuesto contractual, para atender situaciones generadas por falta de previsión contractual, correspondiendo proceder a la Contratación Directa conforme a lo previsto por la normativa de contrataciones.

Por haber visado la I adenda al contrato AD/LO.007-2025-SEAL, de 19 de febrero de 2026, por el monto de S/ 6 426 800,43, correspondiente al 12.37% del monto contractual, a fin de cubrir las prestaciones pendientes de realizar en el área correspondiente a otro Contrato, mediante la cual se formalizó dicha modificación contractual a favor de la Corporación Copemane.

Teniéndose que con su accionar transgredió lo dispuesto en el Artículo 9° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 13 de febrero de 2019.

También transgredió lo dispuesto en el Artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017 y sus modificatorias.

Así también transgredió el Artículo 138°, 157°, 160° y 167° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, transgredió la cláusula Segunda del Contrato AD/LO.007-2025-SEAL "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL, Arequipa – Zonales" de 19 de febrero de 2025.

También transgredió el numeral 3 del Artículo 6° Principios de la Función Pública, de la Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 22 de julio de 2002.

Además, dicha conducta transgredió las funciones en su condición de jefe de la Unidad de Control de Operaciones, establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, Código RE-10-01, versión 07, de fecha 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, Artículo 97° *"La unidad de Control de Operaciones es un órgano de línea, que depende de la Gerencia de Operaciones. Es la encargada de garantizar la continuidad del servicio eléctrico, a través de la planificación y gestión de actividades orientadas a la operación eficiente del sistema eléctrico de SEAL"*.

Así también, dicha conducta transgredió las funciones en su condición de jefe de la Unidad de Control de Operaciones, establecida en el Manual de Organización y Funciones, Código MN-10-01, versión 14, de fecha 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, C. FUNCIONES ESPECIFICAS, numeral 12°: *"Administrar los contratos con empresas contratistas en las actividades correspondientes a la Unidad de Control de Operaciones, garantizando su correcta ejecución y aplicando las penalidades contractuales que correspondan"*.

Conforme a los hechos narrados correspondiente a la participación de **Noe Eichman Gamarra Toledo**, estos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada, la cual ha sido identificada en la argumentación jurídica de la responsabilidad desarrollada en el presente informe **(Apéndice n.° 2)**.

8. **Enrique Adolfo Gómez Salas**, identificado con DNI n.° 40319804, jefe de la Unidad de Logística (e), durante el periodo comprendido del 16 de junio de 2023 al 9 de junio de 2024 designado mediante documento interno GG-0714-2023 de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, del 1 de setiembre de 2024 al 5 de enero de 2025 designado mediante documento interno GG-1508-2024 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 3)** y del 3 de marzo de 2025 al 29 de agosto de 2026, designado mediante documento interno GG-0298-2025 de 3 de marzo de 2025, documento interno GG-1126-2025 de 11 de agosto de 2025, documento interno GG-1601-2025 de 18 de noviembre de 2025, documento interno GG-0195-2026 de 25 de febrero de 2026 y documento interno GG-0652-2026 de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 3)**; a quién se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 008-2026-OCI/5183-AC de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 21)** a través del sistema de notificación y casilla electrónicas – eCasilla CGR, en la que se describió los hechos observados, y mediante escrito recibido el 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 21)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

Adenda IV al Contrato AD/LO. 022-2023-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL - Ítem 1, soslayando procedimiento establecido en la normativa

Por haber emitido el Informe AD/LO-0541-2024 de 05 de diciembre de 2024, donde concluye entre otros que lo solicitado por los administradores de contrato- referido a las prestaciones adicionales- se encuentra amparada en el Art. 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, continuar con la tramitación de la adenda, conllevando a la Entidad a que suscriba la IV Adenda al Contrato ITEM 1 con el Consorcio COPEMANE, a fin de cubrir las prestaciones pendientes de realizar en el área correspondiente a otro Contrato ITEM 2 resuelto con Los Libertadores, manteniendo la misma modalidad de incorporación de prestaciones correspondientes a otro contrato, sin advertir que ya habían transcurrido 7 meses desde la celebración de la primera adenda enervándose el carácter de medida excepcional conforme al TUO de la Ley de Contrataciones.

Suscripción de adendas con consorcio COPEMANE pese a impedimento de contratar con el Estado por encontrarse sancionado un integrante del consorcio

De otro lado, se advierte que emitió el Informe n.°AD/LO-0541-2024 de 05 de diciembre de 2024, donde concluye entre otros que lo solicitado por los administradores de contrato- referido a las prestaciones adicionales- se encuentra amparada en el Art. 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, continuar con la tramitación de la adenda, conllevando a la Entidad a que suscriba la IV Adenda al Contrato ITEM 1 con el Consorcio COPEMANE sin supervisar que uno de los integrantes del Consorcio COPEMANE, la empresa AT SOLUCIONES S.R.L. se encontraba inhabilitada, permitiendo la suscripción de una adenda con un integrante del consorcio inhabilitado por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Suscripción de adenda sin cautelarse intereses de la entidad al no exigir actualización de la garantía

Se advierte que previamente a la suscripción de la I Adenda al contrato ítem 1, elaboró el Informe AD/LO0118-2024 de 09 de abril de 2024, concluyendo que El Consorcio Copemane deberá incrementar de forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento; no obstante posteriormente visó la Adenda I de 18 de abril de 2024, sin supervisar que en la adenda no se incluyó la cláusula de actualización proporcional de la garantía de fiel cumplimiento, permitiendo que la Entidad quede temporalmente sin la cobertura correspondiente al incremento contractual.

I Adenda al Contrato AD/LO.007-2025-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL Arequipa – ZONALES (anterior item 2), pese a tener conocimiento de quebrantamiento normativo.

Por haber emitido el Informe AD/LO-0060-2026 de 12 de febrero de 2026, en el que después de hacer un análisis a lo solicitado por los administradores del contrato respecto a las prestaciones adicionales al Contrato AD/LO.007-2025-SEAL, de 19 de febrero de 2026, para cubrir prestaciones del Contrato ítem 1 concluye que la solicitud de prestaciones adicionales formulada, junto con su justificación técnica, se encuentra amparada en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido al agotamiento del presupuesto contractual, pese a que se trataba de atender prestaciones de otro contrato y que se había generado una situación de desabastecimiento por la falta de planificación debiendo proceder conforme a la normativa de contrataciones, asimismo tenía conocimiento de los riesgos advertidos por el OSCE y de la propia Entidad, respecto al uso reiterado de prestaciones adicionales para cubrir neces7idades de otros contratos, lo que conllevó a la celebración de la Adenda I al Contrato Zonales.

Teniéndose que con su accionar transgredió lo dispuesto en el Artículo 9°, 11°, 34° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 13 de febrero de 2019.

También transgredió lo dispuesto en el Artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017 y sus modificatorias.

Así también transgredió el Artículo 138°, 157°, 160° y 167° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, transgredió la Cláusula Segunda y Sexta del Contrato AD/LO.022-2023-SEAL "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de Seal - ITEM 1" de 03 de marzo de 2023.

Además, transgredió la Cláusula segunda del Contrato AD/LO.007-2025-SEAL "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL, Arequipa – Zonales" de 19 de febrero de 2025

Igualmente, transgredió el Capítulo III, numeral 3.1, 2, 3 y 16 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.°028-2022-SEAL derivada del Concurso Público n.°025-2021-SEAL "Contratación de Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL.

También transgredió el numeral 3 del Artículo 6° Principios de la Función Pública, de la Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 22 de julio de 2002.

Asimismo, dicha conducta transgredió las funciones en su condición de jefe de la Unidad de Logística, establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, Código RE-10-01, versión 07, de fecha 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, Artículo 51°, numeral 7° "*Gestionar la programación, ejecución y cumplimiento de las actividades que permitan llevar a cabo los procesos de selección para las contrataciones y adquisiciones que requiera la empresa.*".

Así también, dicha conducta transgredió las funciones en su condición de jefe de la Unidad de Logística, establecida en el Manual de Organización y Funciones, Código MN-10-01, versión 14, de fecha 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, C. FUNCIONES ESPECIFICAS, numeral 2°: "*Supervisar y velar por el cumplimiento de la normatividad vigente relacionada a las contrataciones.; 12° Realizar el seguimiento y control de los procesos de adquisiciones y contrataciones de la empresa, a fin de evitar el desabastecimiento y buscando la optimización de recursos*".

Conforme a los hechos narrados correspondiente a la participación de **Enrique Adolfo Gómez Salas**, estos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada, la cual ha sido identificada en la argumentación jurídica de la responsabilidad desarrollada en el presente informe **(Apéndice n.° 2)**.

9. **Luis Alberto Mamani Sara**, identificado con DNI n.° 41206136, jefe de la Unidad de Control de Operaciones, durante el periodo comprendido entre el 14 de diciembre de 2024 hasta el 30 de junio del 2025, designado mediante Acuerdo n.° 003-1051/28.02.2025 adoptado en Sesión de Directorio No Presencial n.° 004/2025-1051 de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 3)** y cesado mediante carta Seal AD/RH-0157-2025 de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 3)**; a quién se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 009-2026- OCI/5183-AC de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 21)** a través del sistema de notificación y casilla electrónicas – eCasilla CGR, en la que se describió los hechos observados, y mediante escrito recibido el 8 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 21)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

De la implementación del servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución de la Entidad, Arequipa – Zonales, contrato AD/LO.007-2025-Seal

Por haber suscrito el Acta de Inicio de servicio de 4 de abril de 2025 conjuntamente con la corporación Copemane, acordando dar inicio al servicio a partir del día siguiente de la firma de la referida Acta, sin consignar observación alguna, respecto a los catorce (14) días de retraso en la implementación del servicio, ni mención respecto de la solicitud de ampliación de plazo que el contratista presentó el mismo día 4 de abril de 2025, considerando que el plazo para la implementación ya había vencido.

Por haber emitido el informe OP/PCZ-0153-2025 de 15 de abril de 2025, dirigido a Freddy Bejarano Flores, gerente de Asesoría Legal, dando conformidad a la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista el mismo 04 de abril de 2025, pese a que la causal de ampliación de plazo no se encontraba adecuadamente sustentada y acreditada por el contratista; toda vez que, se sustentó que el retraso fue debido al trámite de placa de rodaje (vehículo nuevo) sin advertir que las Bases Integradas permitían alternativas distintas para cumplir con la implementación, lo que no permitió determinar una eventual penalidad por mora, dado el retraso en el inicio del servicio.

Teniéndose que con su accionar transgredió lo dispuesto en el Artículo 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 13 de febrero de 2019.

También transgredió lo dispuesto en el Artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017 y sus modificatorias.

Así también transgredió el Artículo 138° y 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, transgredió la Cláusula Segunda, Quinta y Décimo tercera del Contrato AD/LO.007-2025-SEAL "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL, Arequipa – Zonales" de 19 de febrero de 2025.

Además, transgredió el Capítulo I numeral 1.8, Capítulo III, numeral 12°, 12.5. y 16° 16.1.4, 16.1.4.1. de las Bases integradas del concurso público n.° 016-2024-SEAL-1 "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de Seal, Arequipa-Zonales".

Igualmente, transgredió el numeral 3 del Artículo 6° Principios de la Función Pública, de la Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 22 de julio de 2002.

Asimismo, dicha conducta transgredió las funciones en su condición de jefe de la Unidad de Control de Operaciones, establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, Código RE-10-01, versión 07, de fecha 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, Artículo 97° "*La unidad de Control de Operaciones es un órgano de línea, que depende de la Gerencia de Operaciones. Es la encargada de garantizar la continuidad del servicio eléctrico, a través de la planificación y gestión de actividades orientadas a la operación eficiente del sistema eléctrico de SEAL*".

Así también, dicha conducta transgredió las funciones en su condición de jefe de la Unidad de Control de Operaciones, establecida en el Manual de Organización y Funciones, Código MN-10-01, versión 14, de fecha 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, C. FUNCIONES ESPECIFICAS, numeral 12°: "*Administrar los contratos con empresas contratistas en las actividades correspondientes a la Unidad de Control de Operaciones, garantizando su correcta ejecución y aplicando las penalidades*

contractuales que correspondan".

Conforme a los hechos narrados correspondiente a la participación de **Luis Alberto Mamani Sara**, estos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada, la cual ha sido identificada en la argumentación jurídica de la responsabilidad desarrollada en el presente informe **(Apéndice n.° 2).**

10. **Helvin Gregorio Rosales Torpoco,** identificado con DNI n.° 40950269, jefe de la Unidad de Control de Operaciones, durante el periodo comprendido del 22 de abril de 2024 al 8 de diciembre de 2024, designado mediante Acuerdo n.° 003-1029/15.04.2024, adoptado en Sesión de Directorio No Presencial n.° 010/2024-1029 de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 3)** y cesado mediante Carta Seal GG-0379-2024 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 3),** a quién se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 010-2026-OCI/5183-AC de 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 21)** a través del sistema de notificación y casilla electrónicas – eCasilla CGR, en la que se describió los hechos observados, y mediante escrito recibido el 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 21)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

Adenda III al Contrato AD/LO. 022-2023-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL - Ítem 1

Por haber emitido el informe OP/PCZ-0260-2024 de 10 de octubre de 2024, mediante el cual solicitó una segunda prestación adicional al contrato AD/LO.022-2023-SEAL, de S/ 813,362.90, equivalente al 1.59661844%, manteniendo como finalidad cubrir prestaciones pendientes del Contrato AD/LO.015-2023- SEAL, pese a que ya habían transcurrido 6 meses de la primera adenda, usando esta modalidad reiteradamente pese a tratarse de una medida excepcional conforme lo previsto por el TUO de la Ley de Contrataciones, advirtiéndose que la Adenda I se sustentó ante un hecho presuntamente imprevisible como fue la resolución de contrato del ítem 2, asimismo en su solicitud señaló que el plazo se realizaría dentro del periodo de ejecución del contrato original sin tomar en cuenta el tiempo estrictamente necesario para el desarrollo del procedimiento competitivo, advirtiéndose que para el inicio del Concurso Público n.° 016- 2024-SEAL para la contratación del servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL Arequipa – Zonales, se recibió el requerimiento del área usuaria en el área de logística el 4 de junio de 2024, vale decir 3 meses después de la resolución de contrato con el contratista Libertadores, publicándose la convocatoria en el mes de Agosto de 2024, retraso que no evidencia la misma premura y necesidad alegada para la solicitud de las prestaciones adicionales, permitiendo que transcurra el tiempo sosteniendo la relación contractual con el contratista llegando al extremo de tenerse que ampliar las adendas.

Por haber visado la Adenda III al Contrato AD/LO. 022-2023-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL - Ítem 1 el 30 de octubre de 2024, por un monto de S/. 813 362,90, equivalente al 1.59661844% del monto del contrato original, formalizando lo solicitado, con lo que se permitía al Consorcio Copemane continúe ejecutando prestaciones adicionales correspondientes a otro contrato otorgándoles el mismo tiempo del contrato original, lo que difiere de lo que debía realizarse mediante el mecanismo que debió ser utilizado- Contratación Directa- donde habrían tenido que ceñirse al tiempo estrictamente necesario para realizar el procedimiento competitivo respectivo.

Adenda IV al Contrato AD/LO. 022-2023-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL - Ítem 1

Por haber emitido el INFORME OP/PCZ-0300-2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, a través del cual solicitan nuevamente la aprobación de prestaciones adicionales al Contrato ítem 1, equivalente

al 6.60131322 %, por el monto de S/ 3 362 896,94, manteniendo como finalidad cubrir prestaciones pendientes del Contrato AD/LO.015-2023-SEAL, reiterando dicha práctica pese a que ya había transcurrido 7 meses de la primera adenda, usando esta modalidad sistemáticamente pese a haber tratarse de una medida excepcional conforme al TUO de la Ley de Contrataciones, señalándose en la Adenda I que se sustentaba en la necesidad ante un hecho presuntamente imprevisible como fue la resolución de contrato del ítem 2.

Teniéndose que con su accionar transgredió lo dispuesto en el Artículo 9°y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 13 de febrero de 2019.

También transgredió lo dispuesto en el Artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017 y sus modificatorias.

Así también transgredió el Artículo 138°, 157°, 160° y 167° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, transgredió la Cláusula Segunda y Sexta del Contrato AD/LO.022-2023-SEAL "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de Seal - ITEM 1" de 03 de marzo de 2023.

Además, transgredió, el Capítulo III, 3.1, 2°, 3° y 16° de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.°028-2022-SEAL derivada del Concurso Público n.°025-2021-SEAL "Contratación de Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL.

Igualmente, transgredió el numeral 3 del Artículo 6° Principios de la Función Pública, de la Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 22 de julio de 2002.

Asimismo, dicha conducta transgredió las funciones en su condición de jefe de la Unidad de Control de Operaciones, establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, Código RE-10-01, versión 07, de fecha 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, Artículo 97° "*La unidad de Control de Operaciones es un órgano de línea, que depende de la Gerencia de Operaciones. Es la encargada de garantizar la continuidad del servicio eléctrico, a través de la planificación y gestión de actividades orientadas a la operación eficiente del sistema eléctrico de SEAL*".

Así también, dicha conducta transgredió las funciones en su condición de jefe de la Unidad de Control de Operaciones, establecida en el Manual de Organización y Funciones, Código MN-10-01, versión 14, de fecha 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, C. FUNCIONES ESPECIFICAS, numeral 12°: "*Administrar los contratos con empresas contratistas en las actividades correspondientes a la Unidad de Control de Operaciones, garantizando su correcta ejecución y aplicando las penalidades contractuales que correspondan*".

Conforme a los hechos narrados correspondiente a la participación de **Helvin Gregorio Rosales Torpoco**, estos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada, la cual ha sido identificada en la argumentación jurídica de la responsabilidad desarrollada en el presente informe **(Apéndice n.° 2)**.

11. **Markpool Francois De Taboada Quenaya,** identificado con DNI n.° 42981619, gerente General durante el periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2023 a la actualidad, designado mediante Acuerdo n.° 003-1009/11.08.2023, adoptado en Sesión de Directorio n.° 019/2023-1009 de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 3)** y Acuerdo n.° 004-1017/27.11.2023, adoptado en Sesión de Directorio n.° 027/2023-1017 de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 3),** a quién se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 011-2026-OCI/5183-AC de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 21)** a través del sistema de notificación y casilla electrónicas – eCasilla CGR, en la que se describió los hechos observados, y mediante escrito recibido el 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 21)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

Adenda III al Contrato AD/LO. 022-2023-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL - Ítem 1, soslayando procedimiento establecido en la normativa

Por haber suscrito la III Adenda al Contrato AD/LO.022-2023-SEAL el 30 de octubre de 2024, por el monto de S/ 8´555,963.67 (ocho millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres con 67/100 Soles) incluido I.G.V., que representa el 16.79522065021520% del monto del contrato original, a fin de cubrir las prestaciones pendientes de realizar en el área correspondiente a otro Contrato Ítem 2 resuelto con Los Libertadores, manteniendo la misma modalidad de incorporación de prestaciones correspondientes a otro contrato, sin supervisar que se estaba usando esta modalidad reiteradamente pese a tratarse de una medida excepcional conforme al TUO de la Ley de Contrataciones, y que fue tomada en la Adenda I ante un hecho presuntamente imprevisible como fue la resolución de contrato del ítem 2, así como haber referido la Gerencia de Operaciones en su informe para la celebración de la I Adenda[146] que esta se realizaría por el tiempo estrictamente necesario para contratar a otra empresa bajo un nuevo procedimiento de selección (en este caso 6 meses), y que este no exceda el 25% del monto del contrato original, no obstante se advierte que ya habían transcurrido los 6 meses indicados para el inicio del procedimiento Concurso Público n.° 016-2024-SEAL para la contratación del servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL Arequipa – Zonales.

Adenda IV al Contrato AD/LO. 022-2023-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL - Ítem 1, soslayando procedimiento establecido en la normativa

Por haber emitido la Resolución de Gerencia n.° 0477-2024-SEAL de 27 de diciembre de 2024, mediante la cual aprobaba la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato AD/LO.022- 2023-SEAL suscrito con el Consorcio Copemane (conformado por las empresas AT Soluciones S.R.L. y Copemane S.A.C.), para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los sistemas de Distribución de SEAL, Ítem 1", por el monto de S/ 3´362,896.94 (tres millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y seis con 94/100 Soles) incluido I.G.V., que representa al 6.60131322% del monto del contrato original, manteniendo la misma modalidad de incorporación de prestaciones correspondientes a otro contrato, pese a haber tomado conocimiento que dicha situación fue advertida y generaba cuestionamientos del OSCE[147] respecto a la contravención a la normativa al utilizar prestaciones adicionales para atender necesidades distintas al objeto contractual original.

Por haber suscrito la IV Adenda al Contrato AD/LO.022-2023-SEAL el 03 de enero de 2025, equivalente al 6.60131322 %, por el monto de S/ 3 362 896,94, a fin de cubrir las prestaciones pendientes de realizar en el área correspondiente a otro Contrato ITEM 2 resuelto con Los Libertadores, manteniendo la misma modalidad de incorporación de prestaciones correspondientes a otro contrato, pese a haber tomado conocimiento que dicha situación había sido advertida y generaba

[146] Informe GG/OP-0018-2024 de 09 de abril de 2024.
[147] Oficio N° D005422-2024-OSCE-SPRI, 26 de diciembre de 2024.

recomendaciones del OSCE4 respecto a la contravención a la normativa al utilizar prestaciones adicionales para atender necesidades distintas al objeto contractual original.

I Adenda al Contrato AD/LO.007-2025-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL Arequipa – ZONALES (anterior ítem 2), pese a tener conocimiento de quebrantamiento normativo.

Por haber suscrito la I Adenda al Contrato AD/LO.007-2025-SEAL, de 19 de febrero de 2026, por el monto de S/ 6 426 800,43, correspondiente al 12.37% del monto contractual, para cubrir el área geográfica del ítem 1, hasta la conclusión del procedimiento correspondiente, sin supervisar que se había utilizado dicha modalidad contractual para cubrir necesidades de otro contrato y tenía conocimiento de las contravenciones normativas advertidas por el OSCE y por la propia entidad[148] respecto a la procedencia de continuar utilizando modificaciones contractuales para atender prestaciones de otro contrato, asimismo se trataba de situaciones generadas por falta de previsión contractual y para la que correspondía el uso de otro mecanismo contractual - Contratación Directa - y advertir las responsabilidades que correspondan por el Desabastecimiento en que se incurrió.

Teniéndose que con su accionar transgredió lo dispuesto en el Artículo 9°, 32° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 13 de febrero de 2019.

También transgredió lo dispuesto en el Artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017 y sus modificatorias.

Así también transgredió el Artículo 138°, 157°,160° y 167° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, transgredió la cláusula segunda y sexta del Contrato AD/LO.022-2023-SEAL "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de Seal - ITEM 1" de 03 de marzo de 2023.

Además, transgredió la cláusula Segunda del Contrato AD/LO.007-2025-SEAL "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL, Arequipa – Zonales" de 19 de febrero de 2025.

Igualmente, transgredió el Capítulo III, numeral 3.1., 2, 3, 16.1.3.2, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.°028-2022-SEAL derivada del Concurso Público n.°025-2021-SEAL "Contratación de Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL.

También transgredió el numeral 3 del Artículo 6° Principios de la Función Pública, de la Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 22 de julio de 2002.

Asimismo, dicha conducta transgredió las funciones en su condición de Gerente General, establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, Código RE-10-01, versión 07, de fecha 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, Artículo 18°, numeral 13): *"13) Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente externa aplicable a las actividades operativas".*

Así también, dicha conducta transgredió las funciones en su condición de Gerente General, establecida en el Manual de Organización y Funciones, Código MN-10-01, versión 14, de fecha 8 de

[148] Documento interno GG-1247-2025 de 02 de setiembre de 2025. Documento interno GG/AL-0110-2026 de 23 de enero de 2026.

febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, C. FUNCIONES ESPECIFICAS, numeral 4°: "*4. Ser diligente en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o de actuaciones contrarias a los principios de la legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia*".

Conforme a los hechos narrados correspondiente a la participación de **Markpool Francois De Taboada Quenaya,** estos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada, la cual ha sido identificada en la argumentación jurídica de la responsabilidad desarrollada en el presente informe **(Apéndice n.° 2).**

12. **Pedro Alberto Barrios Muñoz**, identificado con DNI n.° 45655365, especialista Legal de Contrataciones, durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 a la actualidad, contratado mediante contrato AD/RH.0040-2021-SEAL de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, a quién se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 012-2026-OCI/5183-AC de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 21)** a través del sistema de notificación y casilla electrónicas – eCasilla CGR, en la que se describió los hechos observados, y mediante escrito recibido el 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 21)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, estos no desvirtúan su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

Adenda IV al Contrato AD/LO. 022-2023-SEAL: Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL - Ítem 1

Por haber visado la IV Adenda al Contrato ITEM 1 con el Consorcio COPEMANE, el 03 de enero de 2025, por el monto de S/ 3 362,896.94 (tres millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y seis con 94/100 Soles) incluido I.G.V., que representa el 6.60131322544916% del Contrato principal, mediante la cual se formalizaba la modificación contractual a favor del Consorcio COPEMANE, con la finalidad de cubrir prestaciones pendientes del Contrato AD/LO.015-2023-SEAL, sin brindar el asesoramiento legal especializado al Jefe de la Unidad de Logística sobre el uso de la misma modalidad de incorporación de prestaciones correspondientes a otro contrato, asimismo sin advertir que ya habian transcurrido 7 meses desde la celebración de la primera adenda enervándose el carácter de medida excepcional conforme al TUO de la Ley de Contrataciones.

Suscripción de adenda sin cautelarse intereses de la entidad al no exigir actualización de la garantía

Se advierte que de acuerdo a sus funciones elaboró el borrador de la Adenda I de 18 de abril de 2024, omitiendo consignar la obligación del contratista de actualizar proporcionalmente la garantía de fiel cumplimiento, permitiendo que la Entidad quede temporalmente sin la cobertura correspondiente al incremento contractual.

Teniéndose que con su accionar transgredió lo dispuesto en el Artículo 9°, 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 13 de febrero de 2019.

También transgredió lo dispuesto en el Artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017 y sus modificatorias.

Así también transgredió el Artículo 138°, 157°, 160° y 167° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, transgredió la Cláusula Segunda y Sexta del Contrato AD/LO.022-2023-SEAL "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de Seal - ITEM 1" de 03 de marzo de 2023.

Además, transgredió el Capítulo III, numeral 3.1., 2, 3, 16.1.3.2., de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.°028-2022-SEAL derivada del Concurso Público n.°025-2021-SEAL "Contratación de Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL.

Igualmente, transgredió el numeral 3 del Artículo 6° Principios de la Función Pública, de la Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 22 de julio de 2002.

Así también, dicha conducta transgredió las funciones en su condición de Especialista Legal de Contrataciones, establecida en el Manual de Organización y Funciones, Código MN-10-01, versión 14, de fecha 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, C. FUNCIONES ESPECIFICAS, numeral 1° y 4° *"1.- Brindar asesoría legal especializada al jefe de la Unidad de Logística para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones como órgano encargado de las contrataciones y en los aspectos de gestión logística; 4.- Elaborar el borrador del contrato y recabar los vistos del área usuaria correspondiente, así como de la Gerencia de Asesoría Legal, para la firma de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia General (...)".*

Conforme a los hechos narrados correspondiente a la participación de **Pedro Alberto Barrios Muñoz**, estos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada, la cual ha sido identificada en la argumentación jurídica de la responsabilidad desarrollada en el presente informe **(Apéndice n.° 2).**

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Se aprobó prestaciones adicionales incumpliendo el procedimiento legal establecido, sin exigir la adecuación de la garantía y sin advertir que uno de los consorciados se encontraba inhabilitado; asimismo, aprobó la ampliación de plazo sin sustento correspondiente y creó órdenes de servicio durante el plazo de implementación; además, anuló órdenes de servicio durante la ejecución contractual otorgando nuevos plazos al contratista, afectando el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El sistema informático GOT-OP carece de un manual de uso, dicho sistema es utilizado en el proceso de gestión de órdenes de servicio/trabajo en la gerencia de operaciones inobservando las Normas de Control Interno (NCI) aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006. La ausencia del manual de uso podría generar un deficiente desarrollo de la gestión de órdenes de servicio/trabajo y no garantizar su correcto entendimiento y manejo por parte de los funcionarios de la Entidad que hacen uso del mencionado sistema informático.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

2. El procedimiento PC-09-08 denominado: "Gestión de Órdenes de Servicio/Trabajo en la Gerencia de Operaciones" omite especificar el proceso detallado de la anulación de órdenes de servicio/trabajo y el funcionario responsable para ejecutar dicho proceso inobservando la Ley n.° 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicado el 18 de abril de 2006 y las Normas de Control Interno (NCI) aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006. La falta de estas instrucciones podría generar el riesgo de un uso incorrecto del mencionado proceso por parte de los funcionarios de la Entidad que tengan habilitada la opción para poder anular ordenes de servicio/trabajo.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. Durante la ejecución contractual del servicio de mantenimiento de los sistemas de distribución eléctrica correspondiente a los ítems 1 y 2 convocado mediante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-SEAL derivada del Concurso Público n.° 025-2021-SEAL, se efectuaron modificaciones contractuales mediante prestaciones adicionales, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio ante la resolución de uno de los contratos suscritos para la atención de determinadas zonas.

 De la revisión efectuada, se advierte que los contratos correspondientes a los ítems 1 y 2 fueron adjudicados a distintos proveedores, encontrándose delimitados por zonas de intervención, prestaciones y montos contractuales diferenciados. No obstante, ante la resolución del contrato correspondiente al ítem 2, la Entidad optó por incorporar dichas prestaciones dentro del contrato correspondiente al ítem 1, mediante la aprobación de sucesivas adendas por prestaciones adicionales a favor del contratista que mantenía vigente dicho contrato.

 Siendo que servidores de la Entidad emitieron opinión favorable y solicitaron la aprobación de 4 adendas por prestaciones adicionales a favor del contratista visando y suscribiendo las mismas, cuando correspondía realizar el procedimiento de contratación directa; asimismo, se suscribió la I adenda al Contrato ítem 1, aprobando prestaciones adicionales que incrementaron el monto contractual sin exigir la adecuación de la garantía de fiel cumplimiento, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, la cual establece la obligación de mantener vigente y actualizada dicha garantía en función del monto total del contrato, generando un riesgo económico al no contar con cobertura suficiente ante eventuales incumplimientos del contratista, situación que, recién con la aprobación de la II adenda del 21 de octubre de 2024, fue considerada, después de 186 días calendario de aprobada la I adenda.

 Además, en relación a la adenda III, no se desarrolló nuevamente la alternativa de contratación directa ni se efectuó un análisis integral respecto a la utilización reiterada de prestaciones adicionales para atender prestaciones correspondientes a otro ítem contractual; y respecto a la IV adenda igualmente, se advierte que pese a que existían antecedentes, advertencias y cuestionamientos emitidos por el Osce respecto a la procedencia de dicha figura contractual, una vez más se solicitó las prestaciones adicionales al Contrato ítem 1; aunado a ello, sin considerar que uno de sus integrantes del Consorcio se encontraba sancionado por el Osce se suscribieron la adenda III y adenda IV.

 Por último, respecto a la ejecución del Contrato ítem 1 se anularon órdenes de trabajo permitiendo

que el Contratista ejecute trabajos en una nueva orden de trabajo generada en el sistema informático GOT-OP, eliminando así el tiempo transcurrido en el que no ejecutó la orden de trabajo inicial.

Por otro lado, de la ejecución del contrato derivado del Concurso Público n.° 016-2024- SEAL "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de Seal, Arequipa-Zonales" la Entidad recurrió nuevamente a una modificación contractual en este nuevo contrato, correspondiente a una zona distinta, utilizando como contratista a una empresa integrante del consorcio que había participado en contrataciones anteriores.

Dicha actuación se produjo luego de que uno de los integrantes del consorcio se encontrara inicialmente impedido por una sanción de inhabilitación; posteriormente, al culminar dicha sanción y encontrarse en trámite un nuevo procedimiento de contratación, servidores de la Entidad emitieron opinión favorable y solicitaron la celebración de una contratación complementaria.

Siendo que, durante la ejecución del contrato, se identificaron hechos vinculados al cumplimiento tardío de las obligaciones de implementación del servicio; toda vez que, servidores de la Entidad suscribieron el acta de inicio de servicio, sin que en dicho documento se dejara constancia del retraso incurrido por el contratista, ni se consignara observación respecto al incumplimiento del plazo de implementación o la evaluación de una eventual penalidad por mora, emitiendo informes favorables para la aprobación de una ampliación de plazo, generando la aprobación de la ampliación de plazo al contratista para la implementación del contrato cuando no correspondía.

Además, generaron órdenes de trabajo durante el plazo de implementación del contrato y anularon órdenes de trabajo permitiendo que el contratista ejecute trabajos en una nueva orden de trabajo generada en el sistema informático GOT-OP, eliminando así el tiempo transcurrido en el que no ejecutó la orden de trabajo inicial.

De esta manera, se identificó una sucesión de actuaciones contractuales relacionadas con la ampliación de prestaciones a favor del contratista, la falta de exigencia oportuna de obligaciones contractuales vinculadas a garantías y la ausencia de aplicación de consecuencias económicas derivadas de incumplimientos contractuales, aspectos que serán materia de evaluación respecto al cumplimiento de la normativa aplicable y las responsabilidades correspondientes.

Lo señalado transgrede lo establecido los artículos 9°, 11°, 32°, 34° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias; artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS; artículos 138°, 157°, 160°, 162° y 167° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018; cláusula segunda, cláusula quinta, cláusula sexta y cláusula undécima del contrato AD/LO.022-2023-SEAL, "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de Seal - ITEM 1" de 03 de marzo de 2023; cláusula segunda, cláusula quinta y cláusula décimo tercera del contrato AD/LO.007-2025-SEAL "Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Distribución de SEAL, Arequipa – Zonales" de 19 de febrero de 2025.

Asimismo, contravino la parte pertinente del capítulo III de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-SEAL derivada del Concurso Público n.°025-2021-SEAL, parte pertinente del capítulo I y III de las bases integradas del concurso público n.° 016-2024-SEAL-1; además, los numerales 2, 5.4, 6.1, 6.2 y 7.6 del PC-09-08 "Gestión de Órdenes de Trabajo en la Gerencia de Operaciones", Versión: 02, vigente desde el 14 de marzo de 2016 al 6 de noviembre de 2025, numerales 2, 5.4, 6.1, 6.2 y 7.6 del PC-09-08 "Gestión de Órdenes de Servicio/Trabajo en la Gerencia de Operaciones", Versión: 03, vigente desde el 7 de noviembre de 2025, por último se inobservó la

opinión n.° 015-2020/DTN de 10 de febrero de 2020, sobre prestaciones adicionales en bienes y servicios, opinión n.° 018-2021/DTN de 24 de febrero de 2021, sobre prestaciones adicionales en contratos de servicios en general y opinión n.° 043-2017/DTN de 08 de febrero de 2017, sobre prestaciones adicionales en bienes y servicios.

Los hechos antes descritos afectaron el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Observación n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al titular de la Entidad

1. Disponer a través de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la elaboración del manual de uso del sistema informático GOT-OP conteniendo mínimamente una guía de introducción, control de accesos, el ciclo de vida completo de la orden de servicio/trabajo, la gestión de contratistas, la generación de reportes y una sección de soporte, entre otras; así como su respectiva difusión. Verificando el cumplimiento de las acciones dispuestas; a fin de garantizar el correcto entendimiento y manejo por parte de los funcionarios de la Entidad que hacen uso del mencionado sistema informático.
(Conclusión n.° 1).

2. Disponer a través de la Gerencia de Operaciones la implementación de lineamentos en el procedimiento PC-09-08 denominado: "Gestión de Órdenes de Servicio/Trabajo en la Gerencia de Operaciones", referidos al proceso detallado de la anulación de órdenes de servicio/trabajo y el funcionario responsable para ejecutar dicho proceso; así como su respectiva difusión. Verificando el cumplimiento de las acciones dispuestas; a fin de evitar el uso incorrecto del mencionado proceso por parte de los funcionarios de la Entidad que tengan habilitada la opción para poder anular ordenes de servicio/trabajo.
(Conclusión n.° 2).

Al Presidente del Directorio de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste SA

3. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 3)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Documentos de designación y cese de Arturo Pacheco Pantigozo, jefe de la Unidad de Distribución (e):
- Fotocopia simple del documento interno GG-0775-2025 de 5 de junio de 2025.

- Fotocopia simple del documento interno GG-0563-2023 de 16 de mayo de 2023.
- Fotocopia simple del Acuerdo n.° 005-1002/15.05.2023, adoptado en Sesión de Directorio No Presencial n.° 012/2023-1002 de 15 de mayo de 2023.

Documentos de designación y cese de Marcos Santiago Amanqui Quispe, jefe de la Unidad de Programación y Jefatura Zonales:

- Fotocopia simple del Acuerdo n.° 003-1020/12.01.2024, adoptado en Sesión de Directorio No Presencial n.° 001/2024-1020 de 12 de enero de 2024.
- Fotocopia simple del Acuerdo n.° 004-1083/19.03.2026, adoptado en su Sesión de Directorio n.° 006/2026-1083 de 19 de marzo de 2026.

Documentos de designación de Henry Urbano Poma Coris, gerente de Operaciones:

- Fotocopia simple del Acuerdo n.° 002-1005/19.06.2023, adoptado en Sesión de Directorio n.° 015/2023-1005 de 19 de junio de 2023.

Documentos de designación y cese de Enrique Adolfo Gómez Salas, jefe de la Unidad de Logística (e):

- Fotocopia simple del documento interno GG-0714-2023 de 16 de junio de 2023.
- Fotocopia simple del Acuerdo n.° 007-1033/27.05.2024 adoptado en Sesión de Directorio n.° 014/2024-1033 de 27 de mayo de 2024.
- Fotocopia simple del Acuerdo n.° 003-1039/26.08.2024, adoptado en Sesión de Directorio n.° 020/2024-1039 de 26 de agosto de 2024.
- Fotocopia simple del documento interno GG-1508-2024 de 27 de noviembre de 2024.
- Fotocopia simple del Acuerdo n.° 011-1046/13.12.2024 adoptado en Sesión de Directorio n.° 027/2024-1046 de 13 de diciembre de 2024.
- Fotocopia simple del documento interno GG-0298-2025 de 3 de marzo de 2025.
- Fotocopia simple del Acuerdo n.° 001-1058/12.05.2025 adoptado en Sesión de Directorio n.° 011/2025-1058 de 12 de mayo de 2025.
- Fotocopia simple del documento interno GG-1126-2025 de 11 de agosto de 2025.
- Fotocopia simple del documento interno GG-1601-2025 de 18 de noviembre de 2025.
- Fotocopia simple del documento interno GG-0195-2026 de 25 de febrero de 2026.
- Fotocopia simple del documento interno GG-0652-2026 de 27 de mayo de 2026.

Documentos de designación y cese de Freddy Francisco Bejarano Flores, gerente de Asesoría Legal:

- Fotocopia simple del Acuerdo n.° 006-1005/19.06.2023 adoptado en Sesión de Directorio n.° 015/2023-1005 de 19 de junio de 2023.
- Fotocopia simple del Acuerdo n.° 007-1031/13.05.2024 adoptado en Sesión de Directorio n.° 012/2024-1031 de 13 de mayo de 2024.
- Fotocopia simple del Acuerdo n.° 014-1044/18.11.2024 adoptado en Sesión de Directorio n.° 025/2024-1044 de 18 de noviembre de 2024.
- Fotocopia simple del Acuerdo n.° 002-1070/07.10.2025 adoptado en Sesión de Directorio No Presencial n.° 023/2025-1070 de 7 de octubre de 2025.

Documentos de designación de Markpool Francois De Taboada Quenaya, gerente General:

- Fotocopia simple del Acuerdo n.° 003-1009/11.08.2023, adoptado en Sesión de Directorio n.° 019/2023-1009 de 11 de agosto de 2023.
- Fotocopia simple del Acuerdo n.° 004-1017/27.11.2023, adoptado en Sesión de Directorio n.° 027/2023-1017 de 27 de noviembre de 2023.

Documentos de designación y cese de Helvin Gregorio Rosales Torpoco, jefe de la Unidad de Control de Operaciones:
- Fotocopia simple del Acuerdo n.° 003-1029/15.04.2024, adoptado en Sesión de Directorio No Presencial n.° 010/2024-1029 de 15 de abril de 2024.
- Fotocopia simple de la carta Seal GG-0379-2024 de 11 de noviembre de 2024.

Documento de designación de Pedro Alberto Barrios Muñoz, Especialista Legal de Contrataciones:
- Fotocopia simple del contrato AD/RH.0040-2021-SEAL de 25 de noviembre de 2021.

Documentos de designación de Diego Rodolfo Medina Gonzales, jefe de la Unidad de Distribución (e):
- Fotocopia simple de documento interno GG-1794-2025 de 23 de diciembre de 2025.
- Fotocopia simple del documento interno GG-1306-2025 de 16 de setiembre de 2025.
- Fotocopia simple del Acuerdo n.° 006-1048/13.01.2025, adoptado en Sesión de Directorio n.° 001/2025-1048 de 13 de enero de 2025.
- Fotocopia simple del Acuerdo n.° 008-1060/09.06.2025 adoptado en Sesión de Directorio n.° 013/2025-1060 de 9 de junio de 2025.

Documentos de designación y cese de Noe Eichman Gamarra Toledo, jefe de la Unidad de Control de Operaciones:
- Fotocopia simple de la carta Seal AD/RH-0156-2025 de 30 de junio de 2025.
- Fotocopia simple del Acuerdo n.° 006-1048/13.01.2025, adoptado en Sesión de Directorio n.° 001/2025-1048 de 13 de enero de 2025.
- Fotocopia simple del Acuerdo n.° 008-1060/09.06.2025 adoptado en Sesión de Directorio n.° 013/2025-1060 de 9 de junio de 2025.

Documento de designación de Luis Alberto Marlui Arana Vásquez, gerente de Asesoría Legal:
- Fotocopia simple del Acuerdo n.° 002-1070/07.10.2025, adoptado en Sesión de Directorio No Presencial n.° 023/2025-1070 de 7 de octubre de 2025.

Documentos de designación y cese de Luis Alberto Mamani Sara, jefe de la Unidad de Control de Operaciones:
- Fotocopia simple del Acuerdo n.° 003-1051/28.02.2025 adoptado en Sesión de Directorio No Presencial n.° 004/2025-1051 de 28 de febrero de 2025.
- Fotocopia simple del documento interno GG-1595-2024 de 10 de diciembre del 2024.
- Fotocopia simple de la carta Seal AD/RH-0157-2025 de 30 de junio de 2025.

Apéndice n.° 4: Fotocopia simple del documento interno OCI-0058-2026 de 10 de abril de 2026.

Apéndice n.° 5:
- Fotocopia simple del acta de recepción de 22 de abril de 2026.
- Fotocopia simple del acta de recepción n.° 02 de 14 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 6: Documentos relacionados al procedimiento de selección Concurso Público n.° 025-2021-SEAL:
- Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia General n.° 0336-2021-SEAL de 4 de noviembre de 2021.
- Fotocopia simple de la parte pertinente de las bases integradas del Concurso

Público n.° 025-2021-SEAL (Primera convocatoria).
- Fotocopia autenticada del acta de comité de selección de 9 de junio de 2022.

Documentos relacionados al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-SEAL:
- Fotocopia autenticada del informe CS-002-2022/CP N° 025-2021-SEAL de 1 de julio de 2022.
- Fotocopia autenticada de informe CS-003-2022/CP N° 025-2021-SEAL de 1 de julio de 2022.
- Fotocopia autenticada del documento interno OP/PCZ-00134-2022 de 4 de julio de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe AD/LO-00380-2022 de 12 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada del documento interno GG-00921-2022 de 12 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada del acta n.° 002 de acuerdos del comité de selección de 12 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe CS n.° 001-2022/AS-028-2022-SEAL, derivada del CP n.° 025-2021-SEAL de 12 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe AD/LO-00383-2022 de 12 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 0233-2022-SEAL de 16 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada del documento interno n.° GG-00926-2022 de 16 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-SEAL derivada del Concurso Público n.° 025-2021-SEAL.
- Fotocopia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-SEAL derivada del Concurso Público n.° 025-2021-SEAL.
- Fotocopia autenticada del acta de comité de selección de 6 de febrero de 2023.
- Fotocopia autenticada del acta de comité de selección de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 7: Documentos relacionados al contrato AD/LO.015-2023-SEAL:
- Fotocopia autenticada del contrato AD/LO.015-2023-SEAL de 1 de febrero de 2023.
- Fotocopia simple de la carta Seal GG/AD-0038-2024 de 22 de marzo de 2024.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 0072-2024-SEAL de 22 de marzo de 2024.
- Fotocopia autenticada del laudo arbitral de 30 de marzo de 2026 emitido en el expediente n.° 050-2024-TA-CCIA, que adjunta la Resolución n.° 22.
- Fotocopia simple del Informe de Hito de Control n.° 005-2023-OCI/5183-SCC de 5 de mayo de 2023 y documentos adjuntos.
- Fotocopia simple del Informe de Hito de Control n.° 022-2023-OCI/5183-SCC de 23 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos.
- Fotocopia simple del Informe de Hito de Control n.° 030-2024-OCI/5183-SCC de 13 de diciembre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 8:
- Fotocopia autenticada del contrato AD/LO.022-2023-SEAL de 3 de marzo de 2023.
- Fotocopia autenticada del acta de inicio de servicio de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 9: Documentos relacionados a la I adenda al contrato AD/LO. 022-2023-SEAL:
- Impresión de los correos electrónicos de 3 de abril de 2024 y 29 de febrero de 2024.
- Fotocopia autenticada del informe final de 27 de marzo de 2024 relacionado al pedido de compra n.°4500073919 "Servicio de consultoría para la evaluación de

la continuación de contrato en ejecución".
- Fotocopia simple del documento interno GG/AL-0369-2024 de 26 de marzo de 2024.
- Fotocopia simple del informe OP/PCZ-0107-2024 de 5 de abril de 2024.
- Fotocopia simple del documento interno GG/OP-0107-2024 de 8 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del informe AD/LO-0118-2024 de 9 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del informe GG/OP-0018-2024 de 9 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del informe GG/AL- 0177-2024 de 10 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del informe Seal-GG-0135-2024 de 10 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Acuerdo n.° 006-1029/15.04.2024, adoptado en el Acta n.° 010/2024-1029 Sesión de Directorio No Presencial de 15 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 0101-2024-SEAL de 15 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada de la I adenda al contrato AD/LO.022-2023-SEAL 18 de abril de 2024.

Apéndice n.° 10: Documentos relacionados a la II adenda al contrato AD/LO.022-2023-SEAL:
- Fotocopia autenticada de la II adenda al contrato AD/LO.022-2023-SEAL de 21 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada del informe OP/PCZ-0266-2024 de 14 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada del informe OP/PCZ-0269-2024 de 15 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada del informe OP/PCZ-0255-2024 de 3 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 0347-2024-SEAL de 18 de octubre de 2024.

Documentos relacionados a la III adenda al contrato AD/LO.022-2023-SEAL:
- Fotocopia simple del documento interno GG/OP-0279-2024 de 10 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada del informe OP/PCZ-0260-2024 de 10 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada de la III adenda al contrato AD/LO.022-2023-SEAL de 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 11: Documentos relacionados a la IV adenda al contrato AD/LO.022-2023-SEAL:
- Fotocopia autenticada de la IV adenda al contrato AD/LO.022-2023-SEAL de 3 de enero de 2025.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 0477-2024-SEAL de 27 de diciembre de 2024.
- Fotocopia autenticada y simple del Acuerdo n.° 010-1047/27.12.2024, adoptado en el Acta n.° 028/2024-1047 Sesión de Directorio No Presencial del 27 de diciembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del informe OP/PCZ-0300-2024 de 27 de noviembre de 2024.
- Fotocopia simple del documento interno OP/PCZ-0583-2024 de 5 de diciembre de 2024.
- Fotocopia simple del documento interno GG/OP-0310-2024 del 28 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del informe AD/LO-0541-2024 de 5 de diciembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del informe GG/AL- 0647-2024 de 12 de diciembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del informe Seal-GG-0471-2024 de 18 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 12:
- Fotocopia simple de la opinión n.° 015-2020/DTN de 10 de febrero de 2020.
- Fotocopia simple de la opinión n.° 018-2021/DTN de 24 de febrero de 2021.

- Fotocopia simple de la opinión n.° 043-2017/DTN de 8 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 13:
- Fotocopia simple del oficio n.° D005422-2024-OSCE-SPRI de 26 de diciembre de 2024 que adjunta en fotocopia simple el Dictamen n.° D001055-2024-OSCE-SPRI de 26 de diciembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del documento interno GG-0003-2025 de 3 de enero de 2025.
- Fotocopia autenticada del informe GG/AL-0008-2025 de 7 de enero de 2025.

Apéndice n.° 14:
- Fotocopia simple de la Resolución n.° 1537-2024-TCE-S6 de 2 de mayo de 2024.
- Fotocopia simple de la Resolución n.° 1980-2024-TCE-S6 de 24 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 15: Informe Técnico n.° 001-2026-CG-CLRR, de 18 de junio de 2026 en original y documentos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 16: Documentos relacionados al Concurso Público n.° 016-2024- SEAL:
- Fotocopia autenticada del requerimiento de área usuaria – contrataciones n.° GG/OP-0079-2024.
- Fotocopia simple de la parte pertinente de las bases integradas del Concurso Público n.° 016-2024-SEAL.
- Fotocopia autenticada del acta de comité de selección de 15 de enero de 2025.
- Fotocopia autenticada de la carta CS-001-2025/CP-016-2024-SEAL-1 de 3 de enero de 2025 y documento adjunto en copia simple.
- Fotocopia simple del documento C_A_G/03-2025 de 3 de enero de 2025 y documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada del informe CS-001-2025/CP-016-2024-SEAL-1 de 3 de enero de 2025.
- Fotocopia autenticada del informe PLD/PR-0001-2025 de 10 de enero de 2025 y documentos adjuntos en copia simple.
- Fotocopia autenticada del informe CS-002-2025/CP-016-2024-SEAL-1 de 10 de enero de 2025.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 0004-2025-SEAL de 14 de enero de 2025.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del contrato AD/LO.007-2025-SEAL de 19 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 18: Documentos relacionados a la I adenda al contrato AD/LO.007-2025-SEAL:
- Fotocopia simple del informe OP/PCZ-0042-2026 de 2 de enero de 2026.
- Fotocopia autenticada del informe OP/PCZ-0079-2026 de 11 de febrero de 2026.
- Fotocopia simple del documento interno GG/OP-0034-2026 de 11 de febrero de 2026.
- Fotocopia autenticada del informe AD/LO-0060-2026 de 12 de febrero de 2026.
- Fotocopia autenticada del informe GG/AL-0064-2026 de 13 de febrero de 2026.
- Fotocopia simple del documento interno GG/AD-0031-2026 de 12 de febrero de 2026.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 0022-2026-SEAL de 13 de febrero de 2026.
- Fotocopia autenticada de la I adenda al contrato AD/LO.007-2025-SEAL de 19 de febrero de 2026.
- Fotocopia simple del documento interno GG-1247-2025 de 2 de setiembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del informe AD/LO-0032-2026 de 21 de enero de 2026.
- Fotocopia autenticada del informe de servicio n.° 001-2026-MGB TDR GG/CRC-

0006-2025 de 28 de enero de 2026.
- Fotocopia autenticada de la carta Seal OP/PCZ—0366-2026 de 18 de mayo de 2026.
- Fotocopia autenticada del documento C_G/60-2026 de 20 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 19: Documentos a la ampliación de plazo en la etapa de implementación del servicio de mantenimiento del contrato AD/LO.007-2025-SEAL:
- Impresión del correo electrónico de 20 de marzo de 2025.
- Fotocopia simple de formatos aplicados para verificar el cumplimiento de requisitos de: Media Tensión, Baja Tensión, Alumbrado Público y Calidad de Producto.
- Fotocopia simple del documento C_G/25-2025 de 8 de abril de 2025 y documentos adjuntos.
- Fotocopia simple de la carta Seal OP/PCZ-0157-2025 de 20 de marzo de 2025.
- Fotocopia simple de la carta Seal-OP-CCO-0033-2025 de 20 de marzo de 2025.
- Fotocopia simple de la carta Seal OP/DI-00145-2025 de 20 de marzo de 2025.
- Fotocopia simple del informe AM ZC_035_2025 de 21 de marzo de 2025 y documentos adjuntos.
- Fotocopia simple del informe técnico n.° ZC/OP-0017-2025 de 21 de marzo de 2025 y documentos adjuntos.
- Fotocopia simple del documento C_G/23-2025 de 24 de marzo de 2025.
- Fotocopia simple del documento interno GG/OP-0090-2025 de 24 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del informe OP/PCZ-0120-2025 de 25 de marzo de 2025.
- Fotocopia simple del documento interno GG/AL-0306-2025 de 26 de marzo de 2025.
- Fotocopia simple del documento interno AD/LO-0116-2025 de 31 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada de la carta Seal OP/PCZ-0176-2025 de 1 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del acta de inicio de servicio de 4 de abril de 2025.
- Fotocopia simple del informe técnico n.° ZC/OP-0021-2025 de 4 de abril de 2025.
- Fotocopia simple de la carta Seal-OP-CCO- 0044-2025 de 4 de abril de 2025.
- Fotocopia simple de la carta Seal OP/DI-0185-2025 de 4 de abril de 2025.
- Fotocopia simple de la carta Seal OP/DI-0203-2025, de 15 de abril de 2025.
- Fotocopia simple del documento C_G/24-2025 de 4 de abril de 2025 y documentos adjuntos.
- Fotocopia simple del documento C_G/27-2025 de 8 de abril de 2025 y documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada del informe OP/PCZ-0153-2025 de 15 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del informe GG/AL-0188-2025 de 21 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del informe OP/PCZ-0158-2025 de 21 de abril de 2025
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 0097-2025-SEAL de 21 de abril de 2025.

Apéndice n.° 20:
- Fotocopia simple de la opinión n.° D000068-2025-OECE-DTN de 29 de diciembre de 2025.
- Fotocopia simple de la opinión n.° 132-2020-TDN de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 21: Cédulas de notificación:
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2026- OCI/5183-AC de 26 de junio de 2026, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/5183-02-001, Constancia de Notificación Electrónica, ambos de 26 de junio de 2026; Constancia de Emisión de Alerta Correo

Electrónico n.° 30052-2026/5183-02-001, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 30053-2026/5183-02-001, Constancia de Acuse de Recibo n.° 30054-2026/5183-02-001, todos de 26 de junio de 2026, todos firmados digitalmente, dirigido al señor **Freddy Francisco Bejarano Flores.**

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2026- OCI/5183-AC de 26 de junio de 2026, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/5183-02-001, Constancia de Notificación Electrónica, ambos de 26 de junio de 2026; Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 30048-2026/5183-02-001, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 30049-2026/5183-02-001, Constancia de Acuse de Recibo n.° 30051-2026/5183-02-001, todos de 26 de junio de 2026, todos firmados digitalmente, dirigido al señor **Henry Urbano Poma Coris.**

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 003-2026- OCI/5183-AC de 26 de junio de 2026, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/5183-02-001, Constancia de Notificación Electrónica, ambos de 26 de junio de 2026; Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 31256-2026/5183-02-001, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 31257-2026/5183-02-001, Constancia de Acuse de Recibo n.° 31258-2026/5183-02-001, todos de 26 de junio de 2026, todos firmados digitalmente, dirigido al señor **Arturo Pacheco Pantigozo**.

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 004-2026- OCI/5183-AC de 26 de junio de 2026, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2026-CG/5183-02-001, Constancia de Notificación Electrónica, ambos de 26 de junio de 2026; Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 29902-2026/5183-02-001, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 29903-2026/5183-02-001, Constancia de Acuse de Recibo n.° 29904-2026/5183-02-001, todos de 26 de junio de 2026, todos firmados digitalmente, dirigido al señor **Marcos Santiago Amanqui Quispe**.

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 005-2026- OCI/5183-AC de 26 de junio de 2026, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2026-CG/5183-02-001, Constancia de Notificación Electrónica, ambos de 26 de junio de 2026; Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 29955-2026/5183-02-001, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 29958-2026/5183-02-001, Constancia de Acuse de Recibo n.° 29959-2026/5183-02-001, todos de 26 de junio de 2026, todos firmados digitalmente, dirigido al señor **Luis Alberto Marlui Arana Vásquez.**

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 006-2026- OCI/5183-AC de 26 de junio de 2026, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/5183-02-001, Constancia de Notificación Electrónica, ambos de 26 de junio de 2026; Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 30041-2026/5183-02-001, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 30044-2026/5183-02-001, Constancia de Acuse de Recibo n.° 30045-2026/5183-02-001, todos de 26 de junio de 2026, todos firmados digitalmente, dirigido al señor **Diego Rodolfo Medina Gonzales.**

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 007-2026- OCI/5183-AC de 26 de junio de 2026, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2026-CG/5183-02-001, Constancia de Notificación Electrónica,

ambos de 26 de junio de 2026; Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 29895-2026/5183-02-001, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 29896-2026/5183-02-001, Constancia de Acuse de Recibo n.° 29897-2026/5183-02-001, todos de 26 de junio de 2026, todos firmados digitalmente, dirigido al señor **Noe Eichman Gamarra Toledo**.

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 008-2026- OCI/5183-AC de 26 de junio de 2026, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/5183-02-001, Constancia de Notificación Electrónica, ambos de 26 de junio de 2026; Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 31261-2026/5183-02-001, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 31262-2026/5183-02-001, Constancia de Acuse de Recibo n.° 31263-2026/5183-02-001, todos de 26 de junio de 2026, todos firmados digitalmente, dirigido al señor **Enrique Adolfo Gómez Salas**.

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 009-2026- OCI/5183-AC de 26 de junio de 2026, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/5183-02-001, Constancia de Notificación Electrónica, ambos de 26 de junio de 2026; Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 30037-2026/5183-02-001, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 30038-2026/5183-02-001, Constancia de Acuse de Recibo n.° 30039-2026/5183-02-001, todos de 26 de junio de 2026, todos firmados digitalmente, dirigido al señor **Luis Alberto Mamani Sara.**

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 010-2026- OCI/5183-AC de 2 de julio de 2026, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2026-CG/5183-02-001, Constancia de Notificación Electrónica, ambos de 2 de julio de 2026; Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 29809-2026/5183-02-001, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 29812-2026/5183-02-001, Constancia de Acuse de Recibo n.° 29813-2026/5183-02-001, todos de 2 de julio de 2026, todos firmados digitalmente, dirigido al señor **Helvin Gregorio Rosales Torpoco**.

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 011-2026- OCI/5183-AC de 26 de junio de 2026, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2026-CG/5183-02-001, Constancia de Notificación Electrónica, ambos de 26 de junio de 2026; Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 29921-2026/5183-02-001, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 29922-2026/5183-02-001, Constancia de Acuse de Recibo n.° 29934-2026/5183-02-001, todos de 26 de junio de 2026, todos firmados digitalmente, dirigido al señor **Markpool Francois De Taboada Quenaya**.

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 012-2026- OCI/5183-AC de 26 de junio de 2026, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2026-CG/5183-02-001, Constancia de Notificación Electrónica, ambos de 26 de junio de 2026; Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 29944-2026/5183-02-001, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 29945-2026/5183-02-001, Constancia de Acuse de Recibo n.° 29946-2026/5183-02-001, todos de 26 de junio de 2026, todos firmados digitalmente, dirigido al señor **Pedro Alberto Barrios Muñoz**.

Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación:

- Fotocopia simple del documento s/n recibido el 7 de julio de 2026, presentado por **Freddy Francisco Bejarano Flores.**
- Fotocopia simple del informe de descargos n.° 001-2026-GOPS/SEAL recibido el 7 de julio de 2026, presentado por **Henry Urbano Poma Coris**.
- Fotocopia simple del escrito recibido el 7 de julio de 2026, presentado por **Arturo Pacheco Pantigozo**.
- Fotocopia simple del escrito recibido el 7 de julio de 2026, presentado por **Marcos Santiago Amanqui Quispe**.
- Fotocopia simple del escrito recibido el 7 de julio de 2026, presentado por **Luis Alberto Marlui Arana Vásquez**.
- Fotocopia simple del escrito recibido el 7 de julio de 2026, presentado por **Diego Rodolfo Medina Gonzales**.
- Fotocopia simple del escrito recibido el 7 de julio de 2026, presentado por **Noe Eichman Gamarra Toledo**.
- Fotocopia simple del escrito recibido el 7 de julio de 2026, presentado por **Enrique Adolfo Gómez Salas**.
- Fotocopia simple del escrito recibido el 8 de julio de 2026, presentado por **Luis Alberto Mamani Sara**.
- Fotocopia simple del escrito recibido el 9 de julio de 2026, presentado por **Helvin Gregorio Rosales Torpoco**.
- Fotocopia simple del escrito recibido el 8 de julio de 2026, presentado por **Markpool Francois De Taboada Quenaya**.
- Fotocopia simple del escrito recibido el 7 de julio de 2026, presentado por **Pedro Alberto Barrios Muñoz**.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación en original.

Apéndice n.° 22: Fotocopia simple del documento interno AD/RH-0080-2026 de 28 de abril de 2026, que adjunta en fotocopia simple parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad.

Arequipa, 25 de agosto de 2026.

Arturo Alejandro Zea Manrique
Supervisor de la Comisión Auditora

Alberto Anibal Rodríguez Quiroga
Jefe de Comisión

Melina Alfaro Valdivia
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora

Christian Leonel Rosas Romero
Integrante (Ingeniero Electricista) de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste SA - Seal, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 25 de agosto de 2026.

Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. SEAL OCI - JEFATURA

Arturo Alejandro Zea Manrique
Jefa del Órgano de Control Institucional
Sociedad Eléctrica del Sur Oeste SA - Seal
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ZEA MANRIQUE Arturo Alejandro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-08-2026 14:17:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Arequipa, 26 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000067-2026-CG/OC5183

Señor(a):
Markpool Francois de Taboada Quenaya
Gerente General
Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (Seal)
Sucre 402
Arequipa/Arequipa/Arequipa

ASUNTO : Remito Informe de Auditoria de Cumplimiento n.° 010-2026-2-5183-AC

REFERENCIA : a) Oficio n.° 000030-2026-CG/OC5183 de 31 de marzo de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de una Auditoría de Cumplimiento a la *"Gestión de mantenimiento de los sistemas de distribución de la Sociedad Eléctrica Del Sur Oeste S.A. - SEAL"*, en la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 010-2026-2-5183-AC, que dispone la implementación de recomendaciones de mejora de gestión (**Recomendaciones n.° 1 y n.° 2**), debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Arturo Alejandro Zea Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Sociedad Eléctrica Del Sur Oeste S.A.
Contraloría General de la República

(AZM)

Nro. Emisión: 00130 (5183 - 2026) Elab:(U17941 - 5183)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HRCAXDB**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-08-2026 14:37:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 067-2026-CG/OC5183
EMISOR	:	ALBERTO ANIBAL RODRIGUEZ QUIROGA - JEFE DE COMISIÓN - SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. (SEAL) - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARKPOOL FRANCOIS DE TABOADA QUENAYA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S A

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de una Auditoría de Cumplimiento a la
de los sistemas de distribución de la Sociedad Eléctrica Del Sur Oeste S.A. - SEAL Eléctrica del Sur Oeste S.A., a su cargo.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 010-2026-2-5183-AC, que dispone la implementación de recomendaciones de mejora de gestión (Recomendaciones n.° 1 y n.° 2), debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20100188628**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2026-CG/5183
2. OFICIO ENTIDAD (1)[F]
3. TOMO I 001-0416[F]
4. TOMO II 417-1031[F]
5. TOMO III PARTE 2[F]
6. TOMO IV 1606-2147[F]
7. TOMO V 2148-2612[F]
8. TOMO VI 2613-3098[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **APEFBOY**

NOTIFICADOR : ALBERTO ANIBAL RODRIGUEZ QUIROGA - SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. (SEAL) - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **APEFBOY**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ QUIROGA Alberto Anibal FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-08-2026 14:37:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2026-CG/5183

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 067-2026-CG/OC5183
EMISOR	:	ALBERTO ANIBAL RODRIGUEZ QUIROGA - JEFE DE COMISIÓN - SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. (SEAL) - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARKPOOL FRANCOIS DE TABOADA QUENAYA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S A
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20100188628
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2799

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de una Auditoría de Cumplimiento a la
de los sistemas de distribución de la Sociedad Eléctrica Del Sur Oeste S.A. - SEAL Eléctrica del Sur Oeste S.A., a su cargo.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 010-2026-2-5183-AC, que dispone la implementación de recomendaciones de mejora de gestión (Recomendaciones n.° 1 y n.° 2), debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO ENTIDAD (1)[F]
2. TOMO I 001-0416[F]
3. TOMO II 417-1031[F]
4. TOMO III PARTE 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AIMBHNO**

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ QUIROGA Alberto Anibal FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-08-2026 14:37:29 -05:00

5. TOMO IV 1606-2147[F]

6. TOMO V 2148-2612[F]

7. TOMO VI 2613-3098[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AIMBHNO**